

Términos y Condiciones de Productos de Retail Banking

Sucursal: _____

Apellido y Nombre: _____

Fecha: _____

Términos y Condiciones Generales para todos los Productos y/o Servicios de Retail Banking

El/los TITULAR/ES o SOLICITANTE/S o USUARIO/S, de forma indistinta propone/n que los productos y/o servicios solicitados por la presente a HSBC Bank Argentina S.A., CUIT N° 33-53718600-9, con domicilio legal en Florida 201, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (en adelante y en forma indistinta, el "BANCO" o "HSBC" u "OTORGANTE" y junto al TITULAR, las "PARTES") se rijan por los presentes términos y condiciones (en adelante y en forma indistinta, la "Propuesta" o la "Propuesta de Servicio" o la "Solicitud"):

1. Por los términos el/los TITULAR/ES o SOLICITANTE/S o USUARIO/S, de forma indistinta, se entenderá a quienes requieren al BANCO el otorgamiento de uno o varios productos y/o servicios, sus codeudores y/o cónyuges, y/o sujetos de unión convivencial inscripta y/o adicionales, en los caso que corresponda, salvo que expresamente se los denomine de otra forma.
2. La Propuesta a continuación es aplicable a todos los productos y/o servicios contemplados en el presente.
3. El TITULAR manifiesta que le ha sido informado por el BANCO que pertenece al segmento de consumo, de conformidad con los términos del Art. 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Segmentación

El TITULAR toma conocimiento y autoriza expresamente a que, una vez presentada la totalidad de la documentación requerida por el BANCO en virtud de la Solicitud de Productos y/o Servicios (este último proceda a categorizarlo de acuerdo a los parámetros preestablecidos por HSBC dentro de uno de los segmentos identificados como Premier, Advance y/o Personal (en adelante, el/los "Segmento/s"). Los precios y transaccionalidad correspondiente a cada Segmento se encuentran detallados en el Anexo Tasas, Comisiones y Cargos de las Propuestas de Servicio, el cual forma parte de la presente. En caso de ya ser cliente del BANCO, si su Segmento debiera ser recategorizado, aplicarán las condiciones del nuevo Segmento a la Propuesta de Servicio.

Propuesta de Servicio

1. El TITULAR poseerá un precio diferenciado y podrá acceder a bonificaciones que el BANCO establezca sobre los mismos, en función del monto de las inversiones o del saldo acreedor de cajas de ahorro o saldo acreedor de cuenta corriente, o cualquier criterio que el BANCO pudiera establecer en el futuro.

A tal fin, el TITULAR acepta expresamente las condiciones que el BANCO establece, para el Segmento al cual considera que él corresponde conforme los documentos e información presentados al BANCO, sin que esto implique en modo alguno juicio de valor personal del TITULAR, toda vez que la categorización referida, será realizada teniendo en consideración, exclusivamente, las condiciones económico-financieras del TITULAR.

La situación descrita, podrá ser regularmente analizada por el BANCO, y si se produjese algún cambio en las condiciones inicialmente denunciadas por el TITULAR, el BANCO le asignará un nuevo Segmento, sin que esta circunstancia otorgue a su favor derecho a reclamo alguno, considerando que es un beneficio sobre los productos, costos, y/o servicios por él solicitados originalmente. En tal caso, no será necesario que el TITULAR suscriba nuevamente los Términos y Condiciones y/o sus Anexos.

2. No obstante el requerimiento del SOLICITANTE, el BANCO podrá desistir del otorgamiento en caso de ocurrir circunstancias que hicieran incierta la restitución de los fondos al BANCO y/o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente, como cambios en la situación patrimonial, situaciones judiciales, informes negativos en los sistemas de información crediticia, entre otros, sin que ésta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa.
3. Quienes resulten codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación previa, suscriben el presente al final de esta propuesta, como codeudores y en prueba de conformidad y aceptación de todas las condiciones.
4. La Propuesta de Servicio incluye para los Segmentos los siguientes productos y/o servicios: Caja de Ahorro en Dólares Estadounidenses; y/o Tarjeta Visa Débito HSBC; y/o Cuenta corriente en Pesos; y/o Tarjeta de Crédito Visa y/o Tarjeta de Crédito MasterCard.

Las Tarjetas de Crédito HSBC Premier MasterCard Black, HSBC Visa Signature, HSBC Premier MasterCard y HSBC Visa Advance Platinum sólo se otorgan como parte de una Propuesta de Servicio, y no individualmente. Las tarjetas de crédito HSBC Premier MasterCard Black y HSBC Visa Signature también se otorgarán únicamente, dentro de la Propuesta de Servicio Premier correspondiente definida por el Banco.

Podrán solicitarse adicionales a las Tarjetas de Crédito por medio de online banking, cuando éste se encuentre habilitado.

Todos los productos quedan sujetos a aprobación crediticia.

En caso que el BANCO autorice los productos y/o servicios solicitados por el TITULAR, éste podrá consultar los productos y/o servicios y límites autorizados por medio de los siguientes canales (o los que el BANCO comunique en el futuro):

- a) Sucursales a través de su Oficial de Cuenta; y/o
- b) Centro de Atención al Cliente 0810-333-4722, por medio de la clave telefónica; y/o
- c) Online banking, cuando éste se encuentre habilitado, una vez que el TITULAR genere sus credenciales de acceso.

Adicionalmente, el TITULAR podrá visualizar los límites autorizados en los correspondientes resúmenes de cuenta de cada producto y/o servicio aprobado y otorgado.

La apertura de la Caja de Ahorros en Pesos con las prestaciones previstas en el Punto 1.X. de las normas sobre "Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales", es gratuita, no integrando ninguna Propuesta de Servicios mencionadas en los Términos y Condiciones.

De las comisiones

1. El TITULAR presta conformidad para que le sean debitadas de cualquier tarjeta de crédito vinculada a la Propuesta de Servicio conforme el Segmento las comisiones que se indican a continuación:
 - a) Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos el cual forma parte del presente;
 - b) Comisiones y cargos pactados posteriormente en relación a los productos y/o servicios obtenidos;
 - c) Generadas por operaciones concertadas con el BANCO, o con terceros (débitos automáticos) que el TITULAR haya contratado.
2. En los casos que por algún motivo no pueda efectuarse el débito en la Tarjeta de Crédito o la tarjeta de crédito vinculada, los cobros se efectuarán en cualquiera de los productos y/o servicios pertenecientes a la Propuesta de Servicio, autorizando el TITULAR a realizar tales débitos.
3. En los casos que no exista el producto Tarjeta de Crédito dentro de la Propuesta de Servicio, los cargos se debitarán de la caja de ahorro en Pesos asociada a dicha Propuesta de Servicio.
4. En los casos que no exista saldo suficiente en la caja de ahorro en Pesos, los cargos se debitarán de la cuenta corriente, aún en descubierto, renunciando el TITULAR al beneficio que le otorga el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.
5. Los tipos y montos de las tasas de interés, comisiones y cargos aplicables se encuentran expresados en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos del presente. Los mismos podrán sufrir modificaciones, ya sea por variaciones en las condiciones del mercado, criterios objetivos, parámetros de comportamiento, cumplimiento, situaciones económicas, financieras o comerciales del TITULAR.

6. Cualquier modificación que implique un incremento en el importe de las comisiones y/o cargos cuyo débito hubiere sido aceptado, le será comunicada al TITULAR con 60 (sesenta) días de anticipación a su entrada en vigencia mediante documento escrito dirigido al domicilio real informado por el TITULAR al BANCO o a su correo electrónico, en caso de haber aceptado expresamente esta forma de notificación.

En el cuerpo de la notificación se incluirá una leyenda indicando que, en el caso que el TITULAR no acepte la modificación promovida por el BANCO, podrá optar por rescindir la Propuesta de Servicio en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

7. El TITULAR presta su conformidad para que los gastos y/o comisiones y/o impuestos que se generen en cualquiera de sus cuentas, sea debitado total o parcialmente de toda cuenta que registre idéntica denominación, sin perjuicio de la moneda en la que se encontrase abierta, y aún en descubierto en el caso de las cuentas corrientes. Para los casos en que sean utilizadas cuentas de distinto tipo de moneda, los valores mencionados podrán ser debitados conforme la cotización que se registre en el mercado libre de cambios a la fecha del efectivo débito.
8. Los fondos debitados por comisiones y/o gastos sin el previo conocimiento del TITULAR o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados al TITULAR dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante el BANCO. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% (cien por ciento) de los débitos observados.
9. El TITULAR podrá realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operaciones parciales (sujeto a las que por razones operativas pudieran existir) ni de monto mínimo. No serán aplicadas comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas físicas.

Reintegro de importes

Todo importe cobrado de cualquier forma al TITULAR por tasas de interés, comisiones y/o cargos, en incumplimiento de lo dispuesto para Tasas, Comisiones y Cargos y Exposición de las tasas de interés y Costo Financiero Total (CFT) en los documentos, y Cambio de condiciones pactadas deberá serle reintegrado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el BANCO de conformidad con las previsiones de Recepción de las Presentaciones y tiempo de respuestas. En tales situaciones, corresponderá al BANCO reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto 2 (dos) veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares,

según la moneda de la operación- informada por el BCRA a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.

Programa Rewards de HSBC

El TITULAR de la Propuesta de Servicio, correspondiente a todos los Segmentos, participa automáticamente en el Programa Rewards de HSBC. Para todos los casos, la participación implica la aceptación de todos los Términos y Condiciones del Programa Rewards de HSBC los cuales podrán ser consultados en: www.hsbc.com.ar

Cierre o baja de productos de la Propuesta de Servicios

El TITULAR podrá solicitar la baja o cierre de los productos que conformen la Propuesta de Servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Pack Total 1: La baja o cierre de los productos Cuenta Corriente en Pesos y/o Tarjeta Visa Débito HSBC, no ocasionará modificaciones en los cargos y comisiones de la Propuesta de Servicio.

La baja o cierre de los productos Caja de Ahorro en Dólares Estadounidense y/o Tarjeta de Crédito Visa y/o MasterCard y/o American Express, ocasionará la caducidad de la Propuesta de Servicio y tratamiento de los productos y/o servicios que permanezcan activos, aplicándose las comisiones vigentes para cada uno de dichos productos y/o servicios, de acuerdo a lo establecido para los productos y/o servicios individuales.

Pack Total 2: La baja o cierre de los productos Cuenta Corriente en Pesos y/o Tarjeta Visa Débito HSBC, no ocasionará modificaciones en los cargos y comisiones de la Propuesta de Servicio.

La baja o cierre de los productos Caja de Ahorro en Dólares Estadounidenses y/o Tarjeta de Crédito Visa y/o Tarjeta de Crédito MasterCard y/o American Express, ocasionará la caducidad de la Propuesta de Servicio y tratamiento de los productos y/o servicios que permanezcan activos, aplicándose las comisiones vigentes para cada uno de dichos productos y/o servicios, de acuerdo a lo establecido para los productos y/o servicios individuales.

Advance (con productos crediticios): La baja o cierre de los productos Cuenta Corriente en Pesos y/o Tarjeta Visa Débito HSBC y/o Tarjeta de Crédito MasterCard y/o American Express no ocasionará modificaciones en los cargos y comisiones de la Propuesta de Servicio.

La baja o cierre de los productos Caja de Ahorro en Dólares Estadounidenses y/o Tarjeta de Crédito Visa, ocasionará la caducidad de la Propuesta de Servicio y tratamiento de los productos y/o servicios que permanezcan activos, aplicándose las comisiones vigentes para cada uno de dichos productos y/o servicios, de acuerdo a lo establecido para los productos y/o servicios individuales.

Advance (sin productos crediticios): La baja o cierre del producto Tarjeta Visa Débito HSBC, no ocasionará modificaciones en los cargos y comisiones de la Propuesta de Servicio.

La baja o cierre de los productos Caja de Ahorro en Dólares Estadounidenses y/o Cuenta Corriente en Pesos, ocasionará la caducidad de la Propuesta de Servicio y tratamiento de los productos y/o servicios que permanezcan activos, aplicándose las comisiones vigentes para cada uno de dichos productos y/o servicios, de acuerdo a lo establecido para los productos y/o servicios individuales.

Premier (con productos crediticios): La baja o cierre de los productos Cuenta Corriente en Pesos y/o Tarjeta Visa Débito HSBC y/o Tarjeta de Crédito Visa, no ocasionará modificaciones en los cargos y comisiones de la Propuesta de Servicio.

La baja o cierre de los productos Caja de Ahorro en Dólares Estadounidenses y/o Tarjeta de Crédito MasterCard, ocasionará la caducidad de la Propuesta de Servicio y tratamiento de los productos y/o servicios que permanezcan activos, aplicándose las comisiones vigentes para cada uno de dichos productos y/o servicios, de acuerdo a lo establecido para los productos y/o servicios individuales.

Premier (sin productos crediticios): La baja o cierre del producto Tarjeta Visa Débito HSBC, no ocasionará modificaciones en los cargos y comisiones de la Propuesta de Servicio.

La baja o cierre de los productos Caja de Ahorro en Dólares Estadounidenses y/o Cuenta Corriente en Pesos, ocasionará la caducidad de la Propuesta de Servicio y tratamiento de los productos y/o servicios que permanezcan activos, aplicándose las comisiones vigentes para cada uno de dichos productos y/o servicios, de acuerdo a lo establecido para los productos y/o servicios individuales.

Premier Black: La baja o cierre de los productos Cuenta Corriente en Pesos y/o Tarjeta Visa Débito HSBC y/o Tarjeta de Crédito Visa, no ocasionará modificaciones en los cargos y comisiones de la Propuesta de Servicio.

La baja o cierre de los productos Caja de Ahorro en Dólares Estadounidenses y/o Tarjeta de Crédito MasterCard, ocasionará la caducidad de la Propuesta de Servicio y tratamiento de los productos y/o servicios que permanezcan activos, aplicándose las comisiones vigentes para cada uno de dichos productos y/o servicios, de acuerdo a lo establecido para los productos y/o servicios individuales.

De la misma manera, el BANCO podrá proceder a cerrar o dar de baja los productos de la Propuesta de Servicio por decisión propia, o por cualquiera de las causales mencionadas en la presente, según corresponda, ocasionando la caducidad de la Propuesta de Servicio, y el tratamiento de los productos que se mantengan activos, como individuales.

El Solicitante toma conocimiento que, en caso de poseer una Propuesta de Servicios y una Caja de Ahorro en Pesos, podrá solicitar la baja de la primera, sin perjuicio de que podrá mantener la Caja de Ahorro en Pesos sin cargo.

Modificaciones a la información relativa al TITULAR

1. El TITULAR asume la obligación de comunicar por escrito todo cambio de domicilio (real, especial, comercial, etc.) y/o cualquier otra modificación de los datos informados al BANCO. El incumplimiento del presente, como la baja de cualquiera de las cuentas que integran la Propuesta de Servicios del TITULAR, podrá ocasionar la pérdida de los beneficios económicos otorgados por el BANCO hasta ese momento. Dicha circunstancia no implica ni excluye el cierre de cuenta alguna por voluntad del BANCO.

2. El TITULAR se obliga a entregar y/o exhibir en original y copia, toda la documentación que el BANCO requiera.

El BANCO queda facultado a requerir la documentación indicada al TITULAR, al momento de la apertura y en cualquier oportunidad en la que lo considere necesario. Dicha documentación se considerará parte integrante de la presente.

Periódicamente el BANCO podrá solicitar al TITULAR la actualización de los datos aportados por éste, a los efectos de verificar la correspondencia con su Segmento. Asimismo, el TITULAR presta conformidad y toma conocimiento de las características propias de los Segmentos.

3. Si el Segmento asignado oportunamente fuera recategorizado por el BANCO, le será informado al TITULAR con 60 (sesenta) días de antelación a su entrada en vigencia. La recategorización implicará una modificación en las tasas y comisiones, ajustándose a las que correspondan al nuevo Segmento. En el supuesto que el BANCO constate cualquier tipo de irregularidad o modificación de los datos aportados en el presente o en la Solicitud de cualquiera de los productos y/o servicios por el TITULAR, se producirá de pleno derecho la baja y/o cierre de los productos y/o servicios.

Declaraciones del TITULAR (y/o de los Adicionales, en caso de corresponder)

1. En virtud de la presente, el TITULAR hace extensiva, en calidad de declaración jurada, la información que se acompaña referida a las deudas vigentes y sus respectivos saldos, entre otros.

2. El TITULAR manifiesta y declara que:

a) no existen en su contra juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa que puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente; y

b) no existen embargos u otras medidas cautelares sobre bienes o ingresos de su titularidad; y

c) no existen pasivos ocultos y/o juicios y/o situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales de las que resulten medidas cautelares sobre bienes de importancia o sobre ingresos; y

d) la totalidad de la información que obra en el legajo de TITULAR de HSBC (incluyendo, sin limitación, toda información y declaraciones relacionadas con

normativa emanada de la UIF, el BCRA, entre otros), la manifestación de bienes y Anexos que se firman de conformidad y forman parte de la Solicitud, es veraz, se encuentra actualizada y vigente y es correcta en todos sus términos sustanciales. El TITULAR se compromete a mantener actualizada la información declarada, y a informar al BANCO cualquier cambio que se produzca en dicha información y datos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producido; y

e) que no se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como obligaciones laborales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente; y

f) autoriza al BANCO y/o al BCRA a realizar en cualquier momento que estime/n conveniente, durante la vigencia del presente, inspecciones a fin de constatar, mediante la verificación de sus libros y/o documentos, la veracidad y/o exactitud de la información proporcionadas en virtud de la Propuesta de Servicio y sus complementarios. En el caso que existiera de parte del TITULAR negativa a proporcionar o facilitar tales verificaciones, o que efectuadas resulte que hubo falsedad en los datos proporcionados, el BANCO podrá considerar las obligaciones como de plazo vencido; y

g) Se compromete a informar al BANCO su situación frente al Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y en caso de no hacerlo, el BANCO lo considerará como Responsable No Categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria; y

h) El TITULAR toma conocimiento y acepta que los presentes Términos y Condiciones Generales para todos los Productos y/o Servicios de Retail Banking son aplicables a todos los productos y/o servicios contemplados en la Propuesta y aplicarán tanto para los productos y/o servicios obtenidos al suscribir la presente, como a aquellos que contrate en el futuro, siempre que el/los mismos se hallen contemplados en la presente, sin necesidad de ratificar la reglamentación de uso del o de los mismos, siendo a todos los efectos válida la declaración de la presente; y

i) La totalidad de los fondos que utilizan y o utilizarán en la operatoria con el BANCO provienen de actividades lícitas relacionadas con la actividad declarada; y

j) Ha obtenido el asesoramiento comercial correspondiente por parte del BANCO, como el jurídico, en caso de haberlo considerado necesario, a los fines de suscribir la Propuesta y en relación a los términos y condiciones acordados por las PARTES en la presente.

Disposiciones varias aplicables a todas las cuentas, de corresponder, referidas en la presente Propuesta

1. Convenios para formular débitos:

Como requisito previo a la apertura de la/s cuenta/s, deberá obtenerse la conformidad expresa de/l los TITULAR/ES para que se debiten los importes en

virtud de los siguientes conceptos, en la medida que sean convenientes:

- a) Operaciones propias con el BANCO (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.); y/o
- b) Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el BANCO o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, entre otros, cuando se encuentre asegurado el conocimiento por parte del TITULAR con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el TITULAR haya contratado. En caso que el TITULAR formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios u organismo recaudador de impuestos, entre otros, a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión del TITULAR, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El TITULAR podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios u organismo recaudador de impuestos, entre otros, en la medida que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de dicho sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito automático, está condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 2 de la presente Cláusula a continuación "Reversión de débitos automáticos"; y/o

- c) Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste el BANCO. Deberán detallarse las comisiones y/o cargos, con mención de los importes y porcentajes, como asimismo las fechas y/o periodicidad de esos débitos incluyendo, entre otros, los correspondientes a: (i) apertura de cuenta; y/o (ii) mantenimiento de cuenta; y/o (iii) emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos; y/o (iv) operaciones por ventanilla o con cajeros automáticos del BANCO; y/o (v) liquidación de valores presentados al cobro y/o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras; y/o (vi) depósitos y/o extracciones en casas distintas de aquellas en las cuales están radicadas las cuentas; y/o (vii) rechazo de cheques de terceros; y/o (viii) provisión de boletas de depósitos, emisión y/o entrega de tarjetas de débito; y/o (ix) para uso de cajeros automáticos, débitos automáticos, uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del exterior; y/o (x) depósitos de terceros (cobranzas); y/o (xi) depósitos fuera de hora; y/o (xii) certificación de firmas; y/o (xiii) saldos inmovilizados.

2. Reversión de débitos automáticos:

En caso que el TITULAR se adhiera al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, y/o resúmenes de

tarjetas de crédito, entre otros, deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad del TITULAR de ordenar la suspensión de un débito automático hasta el día anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del TITULAR al BANCO, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de dicho débito.

La devolución al TITULAR será efectuada dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a la fecha en que el BANCO reciba la instrucción de reversión del TITULAR, toda vez que la empresa que originó el débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$750 (Pesos Setecientos Cincuenta). Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados. Consecuentemente, permanece a disposición del TITULAR el respectivo procedimiento.

3. Resumen de cuenta:

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 8 (ocho) días corridos desde la fecha de cierre establecida, el BANCO deberá enviar al TITULAR un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualquiera sean sus conceptos- y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen de cuenta, el BANCO informará los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos:

- a) Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. al cual se destinaron los fondos debitados;
- b) Identificación del TITULAR en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.);
- c) Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.);
- d) Importe debitado;
- e) Fecha de débito.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el TITULAR pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los TITULARES de la cuenta, según los registros de la depositaria.

Será obligación consignar los datos de hasta 3 (tres) de sus TITULARES; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el BANCO si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período no se

encuentra en poder del BANCO la formulación de un reclamo.

4. Depósitos en cajeros automáticos:

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

El BANCO deberá tener implementado mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

5. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de «online banking», etc.:

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta. El BANCO debe tener implementado mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

6. Serán a exclusivo cargo del TITULAR todos los gastos, comisiones y/o impuestos, retenciones y percepciones de cualquier índole, en especial el IVA, presentes o futuros que generen los productos y/o servicio en virtud de la Propuesta y su instrumentación, los que podrán ser debitados de su cuenta corriente, aún en descubierto, ampliando la renuncia al Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.

7. El saldo de la cuenta en todos los casos se determinará sobre la base de las imposiciones efectivamente realizadas, independientemente del saldo expresado en forma manuscrita o impresa al momento de realizar cada operación

8. El BANCO entregará a los depositantes copia de la presente reglamentación, la cual incluye la normativa pertinente de la Comunicación OPASI II del BCRA. En caso de eventuales modificaciones a esas normas, se pondrán en conocimiento en la primera oportunidad que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite relacionado con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

9. El BANCO se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones a que quedan sujetos los depósitos, comunicándolo conforme las disposiciones emergentes de la reglamentación aplicable del BCRA (Comunicación OPASI II).

10. El BANCO queda autorizado a percibir las comisiones vigentes relacionadas con el mantenimiento de la cuenta u otros conceptos relacionados con la operatoria.

11. Los tipos y montos de los cargos administrativos aplicables se encuentran expresados en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación.

Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/Informacion_usuario/iaureg010000.asp.

12. Todo lo que no esté expresamente indicado en estas normas queda sujeto a las disposiciones presentes y/o futuras que regulen este tipo de depósito, dictadas por las autoridades pertinentes.

13. No se admitirá la utilización de esta cuenta para operaciones no previstas específicamente en estas normas, como así tampoco la renuncia a prestaciones expresamente contempladas en ellas.

Capitalización

En caso de mora, el BANCO podrá capitalizar los intereses compensatorios y los intereses moratorios en forma manera semestral, toda vez que no haya pacto en contrario en la Propuesta, los cuales serán considerados a partir de dicha capitalización como capital a todos los efectos que pudieren corresponder.

Compensación

Los TITULARES autorizan al BANCO en forma expresa e irrevocable por medio de la presente Propuesta en los términos del Art. 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a compensar los saldos que registren los TITULARES, que se originen en virtud de los productos y/o servicios obtenidos por medio de la presente y/o en relación a los mismos (ya sea capital, los intereses compensatorios, los intereses moratorios, demás gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o ejecución de la Propuesta, incluyendo, sin limitación, todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales aplicables y/o gravámenes y/o cualquier otro tributo, presente y/o futuro, que pudiere corresponder ser abonado con motivo o en ocasión de la Propuesta), sin intimación ni requerimiento previo alguno, con cualquier crédito que tuviere en el BANCO, cualquiera sea su causa, ya sea ésta en Pesos, moneda extranjera o valores de cualquier índole, los que se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes las garantías constituidas, de corresponder. Asimismo, otorga poder especial irrevocable para enajenar los valores que se registren en su nombre, para aplicar el producido a la cancelación de las sumas adeudadas. El eventual crédito se regirá por las disposiciones emanadas del BCRA vigentes al momento del otorgamiento.

En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del crédito o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo no se producirá novación y se conservará con todos los efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación de los TITULARES, manteniéndose vigente todas las garantías constituidas, de corresponder.

Causales de Incumplimiento

Adicionalmente a lo previsto en otras cláusulas de la Propuesta de Servicio, HSBC podrá considerar como de

plazo vencido en su totalidad todas las obligaciones del TITULAR:

- a) si el TITULAR admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o se presentara solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra, o si entrara en cesación de pagos en los términos de la ley de concursos y quiebras, o solicitare ante un juez la homologación de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en los términos del Art. 69 y siguientes de la ley 24.522 de concursos y quiebras; y/o
- b) si le fuera solicitada al TITULAR la quiebra por cualquier ACREEDOR, y no fuese levantada dentro de los 10 (diez) días de notificada; y/o
- c) si el TITULAR incurriera en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en virtud de la presente y/o cualquier otra obligación que tuviera con el BANCO independientemente de las solicitadas en la Propuesta; y/o
- d) si el TITULAR vendiera o concediera bienes en garantía a terceros ACREEDORES colocándolos en mejor situación que a HSBC, en caso de corresponder; y/o
- e) si en las cuentas corrientes del TITULAR se registraran rechazos de cheques por falta de fondos y el BCRA lo inhabilitara para operar en cuenta corriente o si fueran cerradas por cualquier motivo o, de conformidad con lo establecido en el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación; y/o
- f) si le fuera protestado al TITULAR un pagaré o una letra de cambio por falta de pago sin causa justificada; y/o
- g) si el TITULAR no mantuviera al día el pago de sus impuestos, tasas o contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal; y/o
- h) si el TITULAR vendiese, hipotecase o gravase, de algún modo sus propiedades actuales y/o adquiriera en el futuro, o afectase o dispusiese de algún modo de sus ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio, en perjuicio de HSBC; y/o
- i) si el TITULAR fuera condenado en juicio al pago de sumas que afectaren de manera sustancial su capacidad para cumplir con las obligaciones en virtud de la presente; y/o
- j) si se trabara embargo o se dictara cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del TITULAR y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible; y/o
- k) si el SOLICITANTE no exhibiera ni suministrara toda la información y documentación solicitada por HSBC en su carácter de sujeto obligado conforme disposiciones legales emanadas de la UIF y del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, en cualquier oportunidad que éste lo considere necesario con el fin de verificar el origen y licitud de los fondos utilizados por el SOLICITANTE para cancelar préstamos de cualquier tipo, u otras facilidades crediticias otorgadas ; y/o
- l) si el SOLICITANTE se viera involucrado en acciones judiciales o administrativas relativas a transacciones

u operaciones que pudieran acarrear una posible violación a las disposiciones legales vigentes, o que pudieran dictarse en el futuro, en materia de Prevención de Lavado de Dinero y/o Financiación del Terrorismo; y/o

- m) si ocurriere o tuviere lugar un cambio desfavorable en los negocios del TITULAR y/o en su situación jurídica y/o económico-financiera que pudiera afectar su capacidad de dar cumplimiento con las obligaciones asumidas bajo la presente y/o un evento de incumplimiento u otra circunstancia que, con el correr del tiempo, configurara un evento de incumplimiento; y/o
- n) si hubiere ocurrido o se encontrare vigente cualquier circunstancia que de cualquier forma hiciera peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad y/u oponibilidad frente a terceros de la presente; y/o
- o) si fueren falsas cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el TITULAR y/o los demás firmantes de la presente;
- p) si por disposición del BCRA o autoridad competente, el TITULAR estuviera suspendido o inhabilitado para acceder y/u operar en el Mercado de Cambios.

El incumplimiento por el SOLICITANTE de las obligaciones asumidas en la presente, implicará expreso reconocimiento de que se encuentra en estado de cesación de pagos, regulados por los Arts. 78 y 79 de la Ley 24.522.

Mora

Salvo disposición expresa en contrario en la presente Propuesta, la mora del TITULAR una vez aprobado y otorgado el/los producto/s y/o servicio/s se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo esta Solicitud, o la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento previstos en la Solicitud, sin necesidad de interpelación de naturaleza alguna, dará por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados en la Propuesta, exigiendo la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital, con más los intereses compensatorios y/o intereses moratorios devengados, ajustes, comisiones y honorarios, honorarios legales, costos, costas y demás gastos resultantes, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa y/o concepto, corresponda ser abonada en virtud de la Propuesta. La mora se producirá en forma automática. A partir de la mora, resultarán aplicables los intereses moratorios previstos en la presente, de corresponder.

Cierre de Cuentas

1. Procedimiento general:

Toda vez que no haya pacto en contrario en la Propuesta, se comunicará a los TITULARES por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 (treinta) días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

En dicha comunicación se hará referencia a la comisión que se aplicará sobre los importes y a la fecha de vigencia, la cual no podrá ser superior en cada mes calendario, al valor de la «carta certificada plus» (servicio básico de hasta 150 grs.).

2. Excepción:

Toda vez que no haya pacto en contrario en la Propuesta, en los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 (cincuenta) veces el valor de la pieza postal denominada «carta certificada plus» (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una única vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que agrupan con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

Mayores Costos

Si en cualquier momento acaeciera un hecho gubernamental que implicare: (i) que HSBC quedare sujeto a cualquier impuesto, retención, percepción, tasa, contribución, derecho, gravamen u otro cargo cualesquiera adicional o distinto a los existentes a la fecha de la presente que esté relacionado o afecte a la Propuesta, o un aumento en la alícuota de los mismos o un cambio en la base imponible de los mismos; o (ii) la imposición o modificación de, o que se considere aplicable cualquier reserva, depósito especial o requerimiento de capital mínimo o liquidez y/o rigidez similar con motivo de la Propuesta; o (iii) que se imponga o considere aplicable cualquier reserva o depósito especial o requerimiento similar sobre categorías de depósitos relacionadas con la Propuesta; o (iv) que se produzcan cambios en los requisitos que se exigen a HSBC de capital mínimo en relación con el activo que representa la Propuesta en relación a el/los productos y/o servicio/s, ya sea en virtud de un hecho gubernamental o por circunstancias inherentes al TITULAR, y el resultado de cualquiera de esas circunstancias y/o de cualquier otro hecho gubernamental no previsto más arriba, fuere a incrementar el costo de HSBC para mantener vigente la Propuesta o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por HSBC bajo esta Solicitud, entonces, previa notificación al TITULAR cursada por HSBC, el TITULAR deberá pagar al mismo tal monto adicional o montos adicionales como para compensar los mayores costos, después de impuestos, por dicho incremento de costos, o por dicha reducción en el monto recibido o a ser recibido por HSBC, aceptando el TITULAR que, con la sola presentación de un certificado de HSBC estableciendo las bases para la determinación de dicho monto o montos adicionales necesarios, el TITULAR se hallará de pleno derecho y en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional, obligada a abonar y pagar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y sin protesto alguno tales montos a HSBC. Queda expresamente establecido que, salvo que medie un error manifiesto en la determinación efectuada por HSBC, el TITULAR sólo podrá impugnar,

rechazar y/o discutir tal certificado una vez que, y sólo si, hubiese efectuado a HSBC, el pago en tiempo y forma de los montos allí consignados. Cursada la notificación por parte de HSBC indicada precedentemente, el TITULAR podrá, a su sola voluntad, precancelar totalmente las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo la Propuesta, dentro del plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la recepción de dicha notificación y, asimismo, el mayor costo que se hubiere devengado desde la referida notificación y hasta la fecha de la efectiva precancelación total, no resultado exigible al TITULAR el pago de comisión de precancelación.

Ausencia de Novación

En caso de modificaciones en relación con aumentos o disminuciones de capital, diferimiento del pago, prórroga de plazo, renovación de los productos y/o servicios en virtud de la Propuesta y/o débitos que se efectúen en cuenta corriente, y/o por cualquier otro motivo, no se producirá la novación y se conservará el origen de las obligaciones nacidas bajo la Propuesta manteniéndose todas las garantías, de corresponder, constituidas en virtud de la presente vigentes. A todo evento, el BANCO efectúa la reserva establecida en el Art. 940 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En virtud de esta facultad, el TITULAR renuncia a hacer uso del derecho que le acuerda el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación en lo que al cierre de cuenta se refiere, mientras tales operaciones se encuentren pendientes o en curso de ejecución.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente

Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

1. Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
 - a) Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.
 - b) Miembros del Parlamento/Poder Legislativo.
 - c) Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial.
 - d) Embajadores y cónsules.
 - e) Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
 - f) Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.

- g) Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.
2. Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, hermano/a, familiares políticos tales como nuera y yerno, y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos a) a g) del inciso 1, durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
3. Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- a) El Presidente y Vicepresidente de la Nación.
- b) Los Senadores y Diputados de la Nación.
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación.
- d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación.
- e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
- f) El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional.
- g) Los interventores federales.
- h) El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos.
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.
- j) Los Embajadores y Cónsules.
- k) El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l) Los Rectores, decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales.
- m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público.
- n) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional.
- p) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director.
- q) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley N° 24.156.
4. Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- a) Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.
- f) Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

6. Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
7. Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N ° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
8. Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
9. Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, hermano/a, familiares políticos tales como nuera y yerno, y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 3, 4, 5, 6, 7, y 8 durante los plazos que para ellas se indican. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
3. Las personas físicas o jurídicas que, como actividad habitual, exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el Art. 9° de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el Art. 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el BCRA, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias.
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas.
18. Todas las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros.
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto

Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF)

Son Sujetos Obligados a informar a la UIF en los términos del Art. 21 de la ley 25.246:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que, como actividad habitual, exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el Art. 9° de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el Art. 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el BCRA, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias.
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas.
18. Todas las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros.
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto

el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente.
21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.
22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Declaración Jurada de Origen y Licitud de Fondos

En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera y del BCRA, las que el TITULAR declara conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, declara bajo juramento que el origen de los fondos con los que operaré en todos los productos solicitados, tiene su origen en actividades lícitas.

El TITULAR toma conocimiento de que el BANCO podrá requerir mayor información y/o documentación, en caso de considerarlo necesario, comprometiéndose a suministrar la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o el BANCO.

Listas de Sancionados - OFAC - ONU - UE - Otros

El BANCO da estricto cumplimiento a las normas y tratados locales e internacionales aplicables relativos, tanto a la prevención de actividades ilícitas y de lavado de dinero, como a la financiación del terrorismo, incluidas las normas y sanciones previstas por OFAC*, ONU*, UE*, entre otros organismos internacionales.

Como consecuencia de ello, y en ese ámbito, el TITULAR: (i) declara no encontrarse incluido en los listados de sancionados de dichos organismos internacionales y (ii) reconoce y autoriza al BANCO a tomar cualquier medida que éste a su exclusivo y absoluto criterio considere apropiada para cumplir con cualquier ley y/o reglamentación nacional o internacional, pedido de autoridad pública o reguladora local y/o extranjera debidamente facultada para ello, o cualquier política del Grupo HSBC, siempre que se relacione con la prevención del fraude, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o de otras actividades delictivas (colectivamente los "Requisitos Pertinentes").

La medida precedentemente mencionada podrá incluir, sin que la mención sea limitativa, la investigación de transacciones en relación con el TITULAR (en particular aquellas que involucren la transferencia internacional de fondos) incluyendo la fuente de fondos o el receptor propuesto de los mismos, pagados en relación con el TITULAR y

cualquier otra información o comunicaciones enviadas al o por el TITULAR o en nombre del TITULAR. El BANCO notificará al TITULAR la existencia de circunstancias que pudieran demorar o impedir el tiempo de procesamiento en la medida en que ello fuere legal y materialmente posible. Ni el TITULAR ni ningún miembro del Grupo HSBC será responsable por la pérdida (ya sea directa o indirecta e incluyendo, sin que la mención sea limitativa, lucro cesante o pérdida de intereses) o daño sufrido por el TITULAR y/o terceros que surja de o sea causada en forma total o parcial por cualesquiera medidas que sean tomadas por el BANCO o cualquier miembro del Grupo HSBC para cumplir con los Requisitos Pertinentes (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, aquellas medidas mencionadas en esta Cláusula).

- OFAC: Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.
- ONU: Organización de Naciones Unidas.
- UE: Unión Europea.

Protección de Datos Personales Disposición 10/2008 DNPDP

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Art. 14, inciso 3 de la Ley 25.326.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Información a Terceros

El TITULAR autoriza, en los términos de la Ley Nro. 25.326 de Protección de datos Personales, a HSBC, HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A. y HSBC Seguros de Retiro (Argentina) S.A. (en forma conjunta, "HSBC Argentina") a:

1. a) incorporar sus datos en cualquier base de datos de conformidad con la ley aplicable,
- b) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información recolectada en el marco de la prestación de servicios por parte de HSBC Argentina a las compañías que le prestan servicios, incluyendo aquellas especializadas en base de datos y servicios de evaluación crediticia, y
- c) utilizar los datos personales y cederlos a entidades, incluyendo prestadores de servicios, locales o en cualquier jurisdicción extranjera, ya sea para fines de evaluación y otorgamiento de productos o servicios, evaluación y administración del riesgo crediticio, tareas operativas, de almacenamiento de datos o desarrollo de actividades necesarias o convenientes para mantener la relación comercial con el TITULAR.

2. Asimismo, en caso de haberlo autorizado conforme aquí consta, HSBC Argentina podrá suministrar los datos personales a otras empresas del grupo HSBC y/o a terceras empresas vinculadas al mismo por acuerdos comerciales a fin de acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas.
3. Transferir los datos personales e información financiera cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello.
4. Asimismo, el TITULAR toma conocimiento que HSBC Argentina tratará con confidencialidad los datos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente a contactenos@hsbc.com.ar.

Transparencia Fiscal

El TITULAR reconoce que es exclusivamente responsable de comprender y cumplir con sus obligaciones impositivas (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, el pago de impuestos o la presentación de declaraciones juradas u otra documentación requerida relativa al pago de todos los impuestos pertinentes) en todas las jurisdicciones en las que surjan tales obligaciones y en relación con la apertura y uso de cuentas y/o servicios prestados por HSBC y/o miembros del Grupo HSBC. Determinados países pueden tener legislación con efecto extra-territorial independientemente de su lugar de domicilio, residencia, ciudadanía o constitución.

El TITULAR reconoce que HSBC y/o cualquier miembro del Grupo HSBC no brinda asesoramiento impositivo, debiendo el TITULAR requerir asesoramiento legal y/o impositivo independiente, en caso de considerarlo necesario.

El TITULAR reconoce que HSBC y/o cualquier miembro del Grupo HSBC no tiene responsabilidad alguna con respecto a sus obligaciones impositivas en cualquier jurisdicción en la cual puedan surgir incluyendo sin límite, cualquiera que se relacione específicamente con la apertura y uso de cuentas y/o servicios prestados por HSBC y/o miembros del Grupo HSBC.

Misceláneas

1. En este acto el BANCO entrega al TITULAR copia de la presente, la cual incluye la normativa pertinente de la Comunicación OPASI II del BCRA. En caso de eventuales modificaciones a las mismas, se pondrán en conocimiento en la primera oportunidad en que el TITULAR concurra a las oficinas del BANCO para cualquier trámite relacionado con su cuenta, o mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta. Los abajo firmantes también acusan recibo y prestan conformidad a los Reglamentos de Paquetes, Productos y Servicios Bancarios que se detallan a continuación: (i) cuenta corriente; (ii) caja de ahorro; (iii) Tarjeta Visa Débito HSBC o Tarjeta de

Débito HSBC Premier; (iv) Tarjeta de Débito HSBC Advance, (v) Tarjeta de Débito HSBC Personal; (vi) Pago Directo; (vii) online banking; (viii) Mobile Banking; (ix) Cajeros Automáticos; (x) Terminales de Autoservicio; (xi) Autoservicio Express; (xii) servicios de SMS y correo electrónico; (xiii) Centro de Atención al Cliente; (xiv) Préstamos Personales; (xv) Contratación Telefónica; (xvi) Formulario de Comisiones vinculadas con la Apertura de Cuentas; (xvii) Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos; y (xviii) Anexos de Seguros (este último en caso de corresponder).

2. El BANCO no reconocerá ninguna tachadura, enmienda, raspado, agregado o cualquier otro tipo de adulteración o modificación impuesta a la presente Solicitud. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse lo antes mencionado en el cuerpo de la solicitud de productos donde se consignan los datos de los SOLICITANTES, éstas deberán ser salvadas expresamente bajo firma del Solicitante y del funcionario autorizado por el BANCO. El SOLICITANTE autoriza al BANCO a que en caso que existiera algún campo en el cuerpo de los documentos que estuviera incompleto o enmendado, y existiera documentación de respaldo, proceda a completar o corregir dicho campo en función de dicha documentación aportada por el SOLICITANTE.
3. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el TITULAR reciba el contrato con la firma del BANCO. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el SOLICITANTE de servicios financieros en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.
4. Conforme la Comunicación "A" 5388, Punto 2.2.2. del BCRA, el TITULAR deja constancia que junto con la Solicitud de Productos, se le ha ofrecido la opción de obtener en Sistema Braille, la documentación asociada a los productos que contrata, permitiéndosele el ejercicio de este derecho.
5. El TITULAR podrá requerir -a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo- al BANCO, nuevas copias de la Propuesta vigente que lo vinculan con éste.
6. Los derechos resultantes de esta Solicitud podrán ser cedidos sin necesidad de practicar la notificación prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación. La cesión será válida respecto de las partes y terceros desde su fecha conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley 24.441.
7. El presente deberá leerse en singular o plural según corresponda.
8. Las Partes manifiestan que al término de la Propuesta, no habrá renegociación automática alguna en relación a los productos y/o servicio adquiridos, renunciando el TITULAR por medio de la presente a la facultad de exigir la reconducción de la Propuesta ante la extinción de la presente, por la causa que fuere.
9. Para todos los efectos legales emergentes de la presente, los TITULARES y/o CODEUDORES y/o

ADICIONALES constituyen domicilio especial, en el indicado en la Solicitud de Datos, sin perjuicio del domicilio real declarado para las situaciones que exijan aplicarlo, teniéndose en consecuencia por válidas la totalidad de las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales cursadas a dicho domicilio especial.

Los suscriptos se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de los domicilios reales consignados en la Solicitud, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

10. La falta o demora en el ejercicio por HSBC de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de la presente no se considerará renuncia al mismo ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad y/o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de la presente. Los derechos o remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro remedio dispuesto por la ley.
11. Todo pago de capital, intereses compensatorios e intereses moratorios, y tributos, y, en su caso, cuanta toda otra suma que por cualquier concepto que fuere debiera ser abonada por el TITULAR al BANCO bajo la Propuesta, será hecho exclusivamente en Pesos. El TITULAR acuerda devolver al BANCO la totalidad de los fondos debidos en Pesos, salvo que sea expresamente acordado en contrario por las PARTES en la presente, y reconoce que dicha condición es esencial para la celebración de la Propuesta. En virtud de ello, el TITULAR renuncia incondicional e irrevocablemente, a invocar: (i) imprevisión y onerosidad sobreviniente; o (ii) cualquier derecho, que pudiere entenderse le corresponde, a cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo la Propuesta con otros instrumentos de pago distintos a la moneda pactada, o con una cantidad menor de la misma.
12. El TITULAR se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio a HSBC, sus afiliadas y a sus respectivos accionistas, oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, asesores y representantes contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que cualquiera de los mismos pueda estar sujeto, bajo cualquier ley nacional, provincial o municipal, o incluso extranjera, que sea aplicable, o que pueda derivar de o estar vinculada a las transacciones acordadas bajo la Propuesta, salvo dolo o culpa grave de HSBC calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada. Asimismo, el TITULAR se compromete a rembolsar a HSBC cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de HSBC calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada.
13. A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales que cualquiera de los productos y/o integrantes de la presente diere lugar, los abajo firmantes constituyen domicilios en los indicados en la Solicitud de Productos correspondiente donde serán válidas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

La información contenida en este índice resume las principales características del producto y no pretende sustituir los términos y condiciones

Para más información, ver:

CARACTERÍSTICAS DE PRODUCTO

Apertura de Cuenta	Condiciones para la apertura de:	
	Cuenta Corriente	Pág. 17
	Cuenta Sueldo	Pág. 22
	Cuenta de la Seguridad Social	Pág. 22
Depósitos	Condiciones para realizar depósitos en:	
	Cuenta Corriente	Pág. 17
	Caja de ahorro	Pág. 22
Cheques	Condiciones de utilización de cheques.	Pág. 18
Saldos	Periodicidad de resúmenes de cuenta y condiciones de saldos de cuenta.	Pág. 19
Comisiones	Información sobre comisiones a cobrar relativas a:	
	Cuenta Corriente	Pág. 19
	Cuenta Sueldo	Pág. 24
	Cuenta de la Seguridad Social	Pág. 24
Cierre de Cuenta	Condiciones para el cierre de:	
	Cuenta Corriente	Pág. 21
	Caja de ahorro	Pág. 22
	Cuenta Sueldo	Pág. 24
	Cuenta de la Seguridad Social	Pág. 24
Extracciones	Condiciones para realizar extracciones en caja de ahorro.	Pág. 22
Movimiento de fondos	Condiciones para operar en:	
	Cuenta Sueldo	Pág. 23
	Cuenta de la Seguridad Social	Pág. 23
Resumen de Cuenta	Periodicidad de resúmenes de cuenta:	
	Cuenta Corriente	Pág. 19
	Caja de ahorro	Pág. 22
	Cuenta Sueldo	Pág. 24
	Cuenta de la Seguridad Social	Pág. 24
Tarjeta de Débito	Condiciones particulares sobre utilización de Tarjeta de débito asociada a alguna cuenta.	Pág. 25

INFORMACIÓN FINANCIERA

Tasas de Interés Informadas en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.

Comisión por mantenimiento de Cuenta/ Paquete Informadas en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.

Comisión por transacción Informadas en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.

Tasas de Acuerdo de sobregiro Informadas en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.

Otras comisiones/ cargos Informadas en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.

CONDICIONES IMPORTANTES

Revocación de solicitud Pág. 53

Apertura de crédito en Cuenta Corriente Condiciones para obtener una línea de crédito (acuerdo de sobregiro) en cuenta corriente. Pág. 20

Titularidad de cuentas Condiciones sobre la titularidad que puede tener una cuenta. Pág. 17

Seguro para extracciones en Cajeros Automáticos Condiciones de asegurabilidad para extracciones en cajeros automáticos (en caso de aceptar la cobertura). Pág. 29

Seguro de Vida Sobre Saldo Deudor Pág. 30

Cuenta Corriente Bancaria

A. De la apertura

La cuenta corriente bancaria (en adelante, la "Cuenta Corriente") podrá ser abierta por personas físicas, en la medida que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las normas vigentes al momento de la apertura y en las establecidas en forma particular por el BANCO, conforme la presente.

Asimismo, queda establecido que en lo sucesivo se denominará TITULAR al solicitante de la Cuenta Corriente y a todos los que sean "Cotitulares" o "Firmantes" de la misma.

Condiciones del TITULAR para la Apertura

1. El TITULAR no deberá haber estado y/o estar inhabilitado en el sistema financiero de la República Argentina (en adelante, el "Sistema Financiero") en los últimos 5 (cinco) años.
2. El TITULAR no deberá poseer 5 (cinco) o más cheques rechazados por sin fondos en el Sistema Financiero sin cancelar en los últimos 12 (doce) meses, a cuyo fin el BANCO podrá consultar a la Central de Cheques Rechazados administrada por el BCRA y/o cualquier otra que prevea información económico-financiera relacionada con el TITULAR, y/o personas vinculadas a la Cuenta Corriente.
3. El BANCO se reserva el derecho de negar la apertura de la Cuenta Corriente si de la evaluación que éste realice en virtud de la información y/o documentación presentada al BANCO determinase, a su solo criterio, que no se encuentran cumplidos todos los requisitos establecidos en la presente propuesta, o satisfaga el resultado del análisis realizado.
4. La Cuenta Corriente operará exclusivamente en Pesos o la moneda que autorice expresamente el BCRA.
5. El TITULAR acepta expresamente que para el funcionamiento de la Cuenta Corriente el BANCO se regirá por el presente reglamento y por la política definida en la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria dictada por el BCRA, la que el TITULAR podrá obtener a través de la página Web del BCRA (www.bkra.gov.ar), y toda otra normativa legal vigente referida a créditos, débitos, entrega de chequeras, cheques comunes, cheques de pago diferido, endosos, rechazos, extravío, sustracción, adulteración de cheque y otros documentos, información a la Central de Cheques Rechazados, procedimiento para el cierre de cuenta corriente y suspensión del servicio de pago de cheques, avisos al TITULAR, obligaciones del BANCO y obligaciones del cuentacorrentista, que dicte el BCRA.

B. De los depósitos

1. El BANCO considera válidos todos los depósitos realizados mediante la utilización de cajeros, terminales de autoservicio, autoservicios express, y/o cualquier otro instrumento, ya sea virtual o mecánico, existente en la actualidad o que se incorpore en el futuro.
2. El cajero certificará con la intervención del sello de caja habilitado únicamente la recepción del importe en efectivo indicado en el correspondiente comprobante y/o la cantidad de cheques depositados, en su caso. Los demás rubros de los comprobantes serán verificados por el BANCO con posterioridad a la entrega de las mismas. En caso de no encontrar los cheques que se mencionan, o de comprobar diferencias en los importes, el BANCO rectificará esas especificaciones aceptándose la manifestación que formule como definitiva, mereciendo plena fe el monto real del depósito resultante, salvo el derecho del TITULAR de impugnar dichos importes dentro de los 60 (sesenta) días de recibido el resumen de cuenta correspondiente.
3. El BANCO acreditará en el día los importes en efectivo que se le entreguen para el crédito en la Cuenta Corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes, teniendo en consideración lo establecido a continuación. Para el caso de las sucursales que operan actualmente u operasen regularmente en el futuro, en horario extendido, y/o los días sábados, domingos, y/o feriados, el BANCO queda facultado a acreditar los fondos en efectivo recibidos, con fecha del día, o del día hábil inmediato posterior al de su depósito, al igual que los depósitos recibidos en las terminales de autoservicio fuera de los horarios de atención al público (10 - 15 horas o el que corresponda según la jurisdicción). El BANCO queda autorizado para debitar el importe de los cheques que por cualquier causa hubieran sido acreditados por error, como así los gastos y/o cargos que se originen de haberse producido éste por culpa del TITULAR o depositante indistintamente.
4. Los cheques y/o giros, entre otros documentos, que mencionen otras plazas de procedencia o de destino, deberán estar provistos de los sellados que correspondan de acuerdo con las leyes nacionales y provinciales en rigor.
5. La cobranza de cheques y giros, entre otros, que mencionen ésta u otras plazas de procedencia o de destino será tramitada por cuenta y orden del TITULAR de la cuenta.
6. El BANCO queda autorizado para elegir los medios de transporte que estime convenientes, así como para debitar en la respectiva Cuenta Corriente los importes resultantes de los trámites de cobranza, cuya comisión respectiva se encuentra detallada en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos de Cuentas.
7. El BANCO se encuentra facultado para debitar en la Cuenta Corriente del TITULAR, el valor de los cheques negociados y gastos ocasionados en el supuesto que el monto de los cheques no se hicieren efectivos y no se acreditaran efectivamente en la cuenta, por cualquier motivo. La comisión respectiva se encuentra detallada en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.

8. El BANCO y/o sus corresponsales no asumen responsabilidad alguna, en ningún sentido, por falta de protesto de los cheques y/o giros, entre otros, ni por las firmas y/o endosos existentes.

C. De los cheques

1. Las libretas de cheques serán entregadas por el BANCO únicamente al TITULAR de la cuenta o a la persona debidamente autorizada por aquel. Si el TITULAR desea encomendar el retiro de la libreta de cheques a terceros, deberá utilizar la fórmula especial que el BANCO provee conjuntamente con los cuadernos de cheques.
2. El TITULAR deberá revisar las libretas de cheques al recibirlas. La firma del recibo de las libretas de cheques por el TITULAR y/o sus apoderados, indica que han revisado las libretas de cheques retiradas del BANCO y que las han encontrado completas. En caso de que el BANCO entregue las libretas de cheques a terceros, de acuerdo con lo expresado con anterioridad, la responsabilidad del TITULAR con respecto a lo indicado en este punto y en el Punto 3 de este apartado C, se inicia desde el momento en que el tercero autorizado ha firmado en el BANCO la recepción de la libreta de cheques.

Sin perjuicio de lo expresado en este punto, el TITULAR toma conocimiento que, conforme lo establecido por el BCRA, en caso que la chequera no sea retirada en forma personal por el TITULAR, el BANCO no pagará los cheques que se presenten al cobro, de no contar con su conformidad respecto de la recepción del citado elemento, y que el BANCO procederá al rechazo por vicio formal de cada uno de los cheques que contenga la chequera respecto de la cual no se haya recibido conformidad del TITULAR sobre su recepción. Asimismo, queda expresamente establecido que el BANCO se reserva el derecho de entregar la cantidad de chequeras que considere y/o las que el TITULAR justifique en la medida de su actividad.

3. El TITULAR se obliga a dar aviso en forma inmediata y por escrito, del extravío, pérdida, sustracción y/o adulteración de fórmulas de cheques en blanco, y/o de la fórmula especial para pedirlos, y/o de cheques librados por él que aún no hubiesen sido entregados a terceros, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o adulterado. Deberá indicar el número y denominación de la cuenta, motivo de la denuncia, número de cheques afectados, y su nombre y número de documento. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de efectuada dicha presentación deberá acompañar acta de la denuncia policial o penal, según la tipificación del hecho acaecido. Luego de producido el rechazo del cheque denunciado, el TITULAR deberá proceder conforme lo normado por el BCRA, en la Comunicación OPASI II. Únicamente cumplimentados los requisitos mencionados, el BANCO podrá denegar

el pago de estos cheques, pero en todos los casos es a cargo exclusivo del TITULAR de la Cuenta Corriente la responsabilidad por el cumplimiento por parte del BANCO, de las instrucciones de rechazar el pago de un cheque.

4. Es facultativo del BANCO sacar copia en microfilm de todos los cheques una vez que hayan sido pagados o debitados. Los microfilms de cheques o débitos o de otros comprobantes así como de los estados de cuenta y demás registros contables del BANCO, constituyen prueba definitiva de pago, débito o crédito por el BANCO y prueba definitiva con respecto al texto, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y comprobantes.
5. El TITULAR y las personas a cuya orden queda la Cuenta Corriente se comprometen a no librar cheques en moneda que no sea aquella en que esté abierta la misma, y a redactarlos en idioma nacional. Deberán ser librados en tinta u otro medio de escritura que ofrezca seguridad en lo que respecta a alteraciones y/o enmiendas, debiendo firmar el librador de puño y letra o por los medios alternativos autorizados. Los cheques, al ser librados, no podrán llevar más de 3 (tres) firmas.
6. El TITULAR no podrá librar cheques comunes sin mantener suficiente provisión de fondos o contar con autorización previa y escrita para girar en descubierto. Tampoco podrá girar sobre valores enviados y/o depositados para la Cuenta Corriente, mientras no sean debidamente acreditados y conformados. Si, no obstante lo que antecede, girase en descubierto, serán de aplicación las disposiciones contractuales vinculadas con el libramiento de cheques sin fondos. En los casos de cheques de pago diferido, su pago quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento formalizado por escrito.
7. El BANCO se compromete a pagar a la vista -con las limitaciones a que se refiere el punto 8 a continuación- los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta, en materia de plazos de presentación, los establecidos en el Art. 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.
8. El BANCO no abonará en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$50.000 (Pesos cincuenta mil) o su equivalente en moneda extranjera, o aquel monto que establezca el BCRA, excepto que se trate de los siguientes casos:
 - a) Cheques librados a favor de los TITULARES de las Cuentas Corrientes sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados al BANCO, para su cobro, por ellos mismos.
 - b) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en for-

ma global, para lo cual el librador deberá extender en cada oportunidad una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el BANCO.

D. Firmas y poderes

1. El TITULAR se obliga a actualizar la firma registrada, cada vez que el BANCO lo requiera. Dará cuenta de inmediato por escrito de cualquier cambio de su domicilio, tanto real como especial, obligándose asimismo a reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior. El TITULAR toma conocimiento que, en caso que exista más de un TITULAR, se constituirá un domicilio especial, el que será considerado a todos los efectos legales y reglamentarios derivados del funcionamiento de la cuenta, incluyendo los emergentes del cheque.

El domicilio especial deberá constituirse obligatoriamente en la República Argentina.

2. El Titular pondrá a disposición del BANCO los testimonios de los poderes que otorgue para operar sobre la Cuenta Corriente. En el caso que de los poderes presentados resulte que los mandatarios han sido limitados por los mandantes en el monto de las cantidades sobre las cuales pueden operar, el BANCO no asume ninguna responsabilidad si los autorizados se exceden de esos límites que se considerarán fijados para reglar relaciones entre esas partes.
3. El BANCO se reserva el derecho de rechazar la incorporación, o dar de baja un firmante (ya sea TITULAR o Apoderado) de la Cuenta Corriente, cuando por cuestiones comerciales, legales o reglamentarias lo considere necesario.

E. De los saldos

1. El BANCO pondrá mensualmente a disposición del TITULAR, como máximo 8 (ocho) días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca, un extracto de su Cuenta Corriente con el detalle de los débitos y/o créditos -cualquiera sea su concepto- y los saldos registrados en el período que comprende.

Dichos extractos de Cuenta Corriente, se enviarán al TITULAR por correo simple, por su cuenta y riesgo, o por otro medio que las partes acuerden. Las observaciones deberán ser formuladas por escrito dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el período respectivo. En su defecto se tendrá por conforme, de acuerdo a lo establecido en la pertinente norma del BCRA.

2. En las mismas condiciones que se indican en el punto anterior para el extracto de cuenta, el BANCO proveerá el detalle de los pagos efectuados a pedido del TITULAR como adherente al servicio de débitos automáticos.
3. Si por cualquier causa, al satisfacer un cheque de la cuenta corriente del librador, se superase el saldo de la

misma, se interpretará que el pago en exceso implica una específica autorización para girar en descubierto.

4. La capitalización de intereses se efectuará por períodos mensuales sobre saldos deudores, aplicándose el impuesto de sellos que corresponda. Cualquier modificación al respecto será comunicada al TITULAR en el estado de cuenta respectivo, o por otro medio que pudiere autorizar el BCRA.
5. El TITULAR incurrirá en mora en forma automática con la producción de descubierto, sin necesidad de intimación alguna, salvo la existencia de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, en cuyo caso se registrará por las condiciones de ésta.

F. De las comisiones

El TITULAR presta conformidad para que le sean debitadas de su Cuenta Corriente las comisiones y/o cargos, con más los impuestos que correspondan, que se indican a continuación:

- a) Las mencionadas en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos pertinente, que se considerará parte de la presente; y
- b) Las que se pacten posteriormente por los servicios que preste el BANCO; y
- c) Las que se generen por operaciones concertadas con el BANCO, o con terceros (débitos automáticos) que el TITULAR haya contratado.

G. Obligaciones del Banco

1. Serán las que surjan de las comunicaciones y/o circulares del BCRA y las que se impongan en las presentes condiciones de apertura, funcionamiento y cierre de Cuentas Corrientes.

Asimismo, y conforme lo establecido en la pertinente Comunicación del BCRA, para los casos en que las multas hubiesen sido abonadas al BANCO y se efectúe una notificación errónea al BCRA, que determine la inhabilitación automática del TITULAR, se deberá prever en los contratos que la entidad compensará al TITULAR los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del TITULAR, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime a la entidad de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder en su relación con el TITULAR.

2. Tener las cuentas al día.
3. Enviar al TITULAR, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contenga como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe.
4. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas del BANCO y/o en los lugares que los TITULARES indiquen,

pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

5. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.
6. Constatar -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar la última firma extendida en carácter de recibo, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en Cuenta Corriente.
7. Emplear los procedimientos establecidos para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes relativos a: (i) rechazos de cheques por defectos formales; (ii) rechazos a la registración de los de pago diferido; (iii) producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto; y (iv) multas satisfechas por los responsables. En dichos informes se deberá mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 (diez) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.
8. Incluir la nómina de los débitos que puedan no requerir autorización previa y expresa del TITULAR, tales como las multas legalmente previstas, los impuestos que graven los movimientos de la cuenta u otros conceptos debitados en ella.

H. Apertura de crédito en Cuenta Corriente

1. El TITULAR requiere que ante la apertura de la Cuenta Corriente que por la presente solicita, se le otorgue una línea de crédito por el término de 180 (ciento ochenta) días por hasta la suma que en definitiva resulte aprobada por el BANCO, la cual, en caso de ser aprobada, le será comunicada mediante el resumen de la Cuenta Corriente, atendiendo así los débitos y/o giros en descubierto que por cualquier concepto y/o causa se realicen sobre la misma, hasta la concurrencia del monto disponible, todo ello de acuerdo al

detalle y condiciones que se enuncian a continuación, las que el TITULAR declara conocer y aceptar en todos sus términos.

La presente apertura de crédito podrá ser renovada o prorrogada en forma automática, por idénticos montos y plazos que los originalmente pactados, o prorrogarla por un monto menor, o producir cualquier otra modificación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 10 de la presente, con lo cual se tornarán exigibles los importes que resulten adeudados, con más los intereses devengados.

2. El TITULAR se obliga a acreditar el destino dado a los fondos, en forma fehaciente a satisfacción del BANCO, cuando este último lo requiera, prestando desde ya su consentimiento para que por intermedio de funcionario autorizado por el BANCO o por el BCRA se efectúen en sus libros y/o documentos las verificaciones pertinentes, y/o la exactitud de las informaciones suministradas en la Propuesta.

Para el caso que existiera negativa a proporcionar o facilitar tales verificaciones, o que efectuadas resultara que hubo falsedad en los datos proporcionados en la Propuesta e informaciones complementarias, o que el importe del crédito que se utilizare lo fuera para otros fines, el TITULAR deberá cancelar el saldo deudor que existiera 24 (veinticuatro) horas después de serle requerido por el BANCO.

3. La apertura del crédito implicará facultad a favor del TITULAR de utilizar los fondos mediante giro en descubierto, siempre que no exceda el monto máximo concedido.
4. La tasa de interés nominal anual será la que al momento de la apertura del presente crédito el BANCO determine. Dicha tasa podrá ser variada conforme las condiciones de mercado, o bien cuando la normativa aplicable así lo indicase. Asimismo, y en caso de superarse el límite de crédito se aplicará un interés moratorio adicional del 50% o el máximo que autorice el BCRA hasta la total cancelación de lo adeudado, todo ello sin perjuicio del derecho del BANCO de considerar la deuda como de plazo vencido. Las tasas de interés aplicadas se informarán en el resumen de cuenta respectivo.
5. El TITULAR autoriza expresamente al BANCO, en forma irrevocable, a debitar de su Cuenta Corriente los intereses que se vayan generando con motivo de la utilización de los fondos. Dichos intereses serán debitados en forma mensual y/o al vencimiento del acuerdo, según el caso.
6. El saldo deudor existente deberá cancelarse al vencimiento del plazo de 180 (ciento ochenta) días, cuya fecha será informada mediante el resumen mensual. En caso de prórroga o renovación, el nuevo vencimiento será informado en idéntica forma. Se pacta expresamente que la mora se producirá de pleno derecho, por el mero vencimiento de los plazos acordados, sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna. La constitución de mora hará exigible toda obligación nacida de la Propuesta, aun cuando los plazos pactados no se encuentren vencidos.

7. Sin perjuicio del plazo por el cual se requiere la presente apertura de crédito, el BANCO se reserva el derecho de dejar sin efecto la misma, en cualquier momento y sin necesidad de expresar los motivos de tal decisión.
 8. De igual forma y para el supuesto que el TITULAR quisiera dejar sin efecto la apertura del crédito objeto de la presente, deberá comunicar al BANCO su decisión con una antelación de 10 (diez) días, sea que no haya utilizado el crédito, o que sólo haya sido utilizado parcialmente.
 9. El TITULAR se obliga a utilizar el crédito concedido sólo dentro de los plazos por los cuales se otorgue el mismo.
 10. En caso de incurrir en mora, el BANCO emitirá una constancia de saldo deudor en cuenta corriente en los términos del Art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) Registrar la cantidad de 8 (ocho) rechazos ocasionados por defectos formales imputables al librador en el Sistema Financiero, y dentro del término de 1 (un) año aniversario con relación al último rechazo informado. A tal efecto se considerarán todos los cheques rechazados por defectos formales imputables al librador, dentro de 1 (un) año aniversario con relación al último valor rechazado en esas condiciones; y/o
 - c) La presentación por parte del TITULAR de la cuenta corriente de 3 (tres) denuncias con motivo de extravío, en 1 (un) año aniversario, a contar desde la fecha de presentación de la primera de ellas; y/o
 - d) Razones comerciales que, a sola consideración del BANCO, sean causa suficiente para producir el distracto, lo que será notificado con una antelación de 10 (diez) días a la fecha de cierre; y/o
 - e) En el caso de producirse cualquiera de las causales previstas en los puntos a), b) o c) mencionados precedentemente, las partes convienen en que se deje sin efecto la notificación prevista en el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación, toda vez que se considerará un incumplimiento contractual por culpa del TITULAR; y/o

I. Del cierre de la Cuenta Corriente

Las cuentas corrientes se cerrarán por:

1. DECISIÓN DEL CLIENTE: En caso que el TITULAR decida cerrar la cuenta haciendo uso de derechos legales, reglamentarios, o de las condiciones que se encuentren establecidas en el presente o se establezcan en el futuro, se obliga a acompañar la nómina de los cheques (comunes y/o de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago con indicación de sus correspondientes importes e informar los anulados y devolver los no utilizados.

En esas mismas circunstancias el TITULAR se obliga a mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina referida en el primer párrafo de la presente cláusula. El TITULAR toma conocimiento que las obligaciones precedentes deberán ser cumplimentadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.
2. DECISIÓN DEL BANCO: El BANCO podrá cerrar las cuentas por decisión propia, o por las causales que a modo simplemente enunciativo se indican a continuación:
 - a) Libramiento de cheques sin fondos: Cuando el TITULAR registre dentro del término de 1 (un) año aniversario en el Sistema Financiero la sumatoria de 5 (cinco) o más cheques rechazados por sin fondos, no cancelados dentro de los 15 (quince) días posteriores a su rechazo, sean éstos comunes o de pago diferido. A tal efecto se considerarán todos los cheques rechazados dentro de 1 (un) año aniversario con relación al último valor no cancelado en el plazo de 15 (quince) días establecidos precedentemente; y/o
 - b) Registrar la cantidad de 8 (ocho) rechazos ocasionados por defectos formales imputables al librador en el Sistema Financiero, y dentro del término de 1 (un) año aniversario con relación al último rechazo informado. A tal efecto se considerarán todos los cheques rechazados por defectos formales imputables al librador, dentro de 1 (un) año aniversario con relación al último valor rechazado en esas condiciones; y/o
 - c) La presentación por parte del TITULAR de la cuenta corriente de 3 (tres) denuncias con motivo de extravío, en 1 (un) año aniversario, a contar desde la fecha de presentación de la primera de ellas; y/o
 - d) Razones comerciales que, a sola consideración del BANCO, sean causa suficiente para producir el distracto, lo que será notificado con una antelación de 10 (diez) días a la fecha de cierre; y/o
 - e) En el caso de producirse cualquiera de las causales previstas en los puntos a), b) o c) mencionados precedentemente, las partes convienen en que se deje sin efecto la notificación prevista en el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación, toda vez que se considerará un incumplimiento contractual por culpa del TITULAR; y/o
 - f) La inactividad de la cuenta corriente, en el término de 23 (veintitrés) meses, será causal de cierre, previo aviso en los plazos establecidos en las normas legales vigentes.
3. DECISIÓN JUDICIAL, INHABILITACIÓN JUDICIAL, POR FALTA DE PAGO DE MULTAS O IMPUESTO POR NORMATIVA:
 - a) El BANCO procederá en forma inmediata y sin necesidad alguna de previa notificación al TITULAR, a cerrar la Cuenta Corriente cuando exista una orden proveniente de un Juzgado que así lo exija. Dicha medida será adoptada sin que implique responsabilidad alguna para el BANCO, sus funcionarios o dependientes. En este supuesto es de aplicación lo indicado en el último párrafo del punto e) inmediato anterior.
 - b) Inhabilitación por falta de pago de multa de cheques rechazados, conforme lo establece la Ley 25.730 y las comunicaciones del BCRA respectivas.
 - c) Por la aplicación de leyes, decretos, comunicaciones del BCRA u otras normas que así lo dispongan.

Si con posterioridad a la suscripción del presente se dictase alguna norma referida al cierre de cuentas corrientes, se aplicará en forma inmediata considerándose a ésta parte integrante de la Propuesta.

Cajas de ahorro en Pesos y en Dólares Estadounidenses

A. Depósitos

1. Los depósitos sólo podrán ser efectuados en la moneda en que se encuentre abierta la cuenta.
2. El monto mínimo de los depósitos iniciales o posteriores, será determinado por el BANCO.

B. Documentos y comprobantes

1. En cada una de las operaciones que el TITULAR realice se le entregará un comprobante en el que encontrará asentada la operación efectuada.
2. Los resúmenes se emitirán en forma cuatrimestral e indicarán los débitos y créditos -cualquiera sea su concepto- realizados durante el período respectivo y el saldo de la cuenta será el que resulte de los libros o registros del BANCO. Dichos extractos de cuenta se enviarán al TITULAR por los medios que las partes acuerden.

C. Extracciones

El retiro de fondos sólo podrá ser efectuado en forma personal por aquellos a cuya orden esté la cuenta o sus representantes legales.

D. Cierre de la Caja de ahorro

1. Las cajas de ahorro podrán ser cerradas por:
 - a) El retiro total del saldo de la cuenta; y/o
 - b) Mantener saldos inferiores al mínimo establecido; y/o
 - c) Realizar extracciones que por cualquier causa o motivo superaran el saldo acreedor existente en la caja de ahorro; y/o
 - d) No haber registrado movimientos, depósitos o extracciones realizadas por el/los TITULAR/ES, o no registrar saldo, en ambos casos por 730 (setecientos treinta) días corridos; y/o
 - e) Detectar que el TITULAR ocultó, omitió o falseó información requerida en la apertura; y/o
 - f) Falta de pago de las comisiones pactadas; y/o
 - g) Estar en mora en otros productos; y/o
 - h) No comunicar cambio de domicilio; y/o
 - i) Estar inhabilitado o suspendido por el BCRA para operar en cambios; y/o
 - j) Otras causas objetivas no mencionadas precedentemente.

E. Intereses

1. Los depósitos devengarán intereses desde la fecha de constitución. La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por períodos vencidos, no inferiores a 30 (treinta) días, ni superiores a 1 (un) año.
La presente disposición se encuentra sujeta a las variaciones que disponga el BCRA.
2. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará como divisor fijo 365 (trescientos sesenta y cinco) días.
3. Las cuentas que registren saldos diarios inferiores al mínimo que el BANCO establezca no devengarán intereses.
4. Al retiro total de las sumas depositadas los intereses se liquidarán hasta el día del efectivo retiro.

F. Disposiciones varias

1. En el caso de TITULARES con acreditación de haberes en el BANCO que por un período superior a 6 (seis) meses dejen de percibir su sueldo en dicha cuenta destinada para tal fin o que los mismos se desvinculen de la empresa empleadora, en caso de no darse de baja todos los productos con condiciones especiales pactadas con la empresa empleadora, los gastos y comisiones serán los que correspondan a los productos que queden vigentes de acuerdo al Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos de la presente.

Cuenta Sueldo y Cuenta de la Seguridad Social

A. Apertura

Las entidades habilitadas que posean cajeros automáticos deberán abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de lo establecido por el Art. 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según la Ley 26.590).

Además, estas cuentas se utilizarán para:

1. Abonar las remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por dicho régimen legal, conforme a lo previsto por el Art. 1 de la Ley 26.704;
2. El pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el Art. 2 de la última ley señalada;

3. El pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26.704.

B. TITULAR

Se abrirá una cuenta en Pesos y a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo con la información que éstos suministren y que contendrá, como mínimo, apellido/s y nombre/s, CUIL y domicilio de cada trabajador.

El trabajador podrá designar a su cónyuge o conviviente, con unión convivencial inscripta o no, o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el TITULAR expresamente.

La cuenta de la seguridad social estará nominada en Pesos y se abrirá en la casa, sucursal o dependencia de la entidad financiera pagadora en la que el beneficiario perciba cualquiera de los haberes o prestaciones mencionadas en el inciso 2 del punto A. Apertura, según las siguientes alternativas:

1. A nombre y a la orden del beneficiario;
2. A nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES, si lo hubiere, en forma indistinta;
3. A nombre del beneficiario y a la orden del representante legal (tutor, curador, etc.) designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES.

A tal fin, se tendrá en cuenta la información que suministre el administrador de los pagos que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: apellido/s y nombre/s completos; el número de CUIT o CUIL; el número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica del beneficiario; y la misma información del apoderado o representante legal, en caso de corresponder.

En los casos en que un beneficiario perciba más de un haber o prestación de la seguridad social -de acuerdo con los conceptos incluidos en el acápite 2 del punto A. Apertura- en una misma entidad financiera pagadora, ésta procederá a la apertura de una sola cuenta para la acreditación de todos los beneficios.

Una vez acreditados los fondos en la cuenta sueldo o de la seguridad social, los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales podrán optar por transferir sus haberes a otras cuentas (cuentas corrientes o de cajas de ahorro) que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad, las que se regirán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas.

C. Movimiento de fondos

1. Se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo). Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta.
2. Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario, apoderado y/o representante legal, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:
 - a) Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones; y/o
 - b) De efectivo por ventanilla de la entidad depositaria, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la cuenta, y en las restantes casas de la entidad según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta; y/o
 - c) Por compras efectuadas con la tarjeta de débito; y/o
 - d) Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, online banking, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones; y/o
 - e) Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos -Ej.: cajero automático u online banking-.

Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

D. Tarjeta Visa Débito HSBC

Deberá proveerse -sin cargo- de una tarjeta magnética que les permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2, al TITULAR de la cuenta sueldo y al cotitular.

Cuando se trate de una cuenta de la seguridad social, se proveerá de una tarjeta magnética al beneficiario y a su apoderado -de corresponder-, no siendo pertinente su entrega al beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a éste último.

Los reemplazos originados por las causales de desmagnetización y/o deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para la entidades financieras" no deberán tener costo.

E. Resumen de cuenta

Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará al domicilio del TITULAR salvo opción en contrario que éste último formule expresamente.

El sistema de cajeros automáticos de la entidad financiera depositaria deberá proveer -sin cargo- un talón en el que figuren el saldo, los últimos diez movimientos operados y copia de los certificados de liquidación de las prestaciones de la seguridad social acreditadas en la cuenta en los últimos dos meses, en los casos en que la ANSES u otro ente administrador de los pagos lo requieran.

F. Comisiones

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos -aun los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país-, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto C y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, de la prestación de la seguridad social y demás conceptos previstos en el punto C. 1, acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo.

En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto C. 1 que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral o de la prestación de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales según lo previsto en el último párrafo del punto B no deberán implicar cargo alguno para ellos. Respecto de las restantes transferencias se observarán las normas generales que resulten aplicables.

G. Retribución

Las entidades podrán convenir libremente con las partes el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.

H. Cierre de cuenta

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador con motivo del cese de la relación laboral con el trabajador.

El cierre se hará efectivo luego de transcurridos 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación -la que sea posterior-, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto I (tercer párrafo).

Cuando se trate del pago de prestaciones de la seguridad social, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el

procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con las entidades financieras depositarias.

En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

I. Servicios adicionales

La incorporación a estas cuentas de servicios financieros adicionales no derivados de su naturaleza laboral o de la seguridad social ni otros ya previstos en el punto C. 1 de la presente sección, deberá ser requerida fehacientemente por el trabajador o beneficiario a la entidad financiera interviniente, quedando dichos servicios claramente establecidos en la propuesta a la empresa.

Dicha incorporación y su mantenimiento no podrán ser exigidos como condición para poder hacer uso de este tipo de cuenta.

En caso de que se prevea la percepción de comisiones o cargos por estos servicios adicionales, éstas podrán efectuarse sólo en función de la efectiva utilización del servicio por parte del TITULAR y deberán constar en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.

Si se produjera la desvinculación del TITULAR de la empresa empleadora, y en caso de no darse de baja los productos respectivos, los gastos y comisiones serán los que correspondan a los productos que queden vigentes de acuerdo al Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.

J. Otras disposiciones

Serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorro (cuando se opongán las disposiciones de esta sección).

Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- en esta cuenta no podrán generar saldo deudor.

Cuentas Uso de Firmas

A. Cuentas a la orden recíproca o indistinta

1. Cuenta Corriente

El BANCO aceptará los cheques librados por cualquiera de los TITULARES, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

2. Caja de ahorro

El BANCO entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los TITULARES, aún en los casos de

fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

Cualquiera de los TITULARES de la cuenta podrá requerir al BANCO la incorporación de otro TITULAR, asumiendo plena responsabilidad y declarando que posee la expresa autorización y aceptación del resto de los TITULARES.

Tarjeta Visa Débito HSBC, Tarjeta Visa Débito HSBC Premier, Tarjeta Visa Débito HSBC Advance o Tarjeta Visa Débito HSBC Personal

B. Cuentas a la orden conjunta o colectiva

1. Cuenta Corriente

El BANCO sólo aceptará cheques firmados por todos los TITULARES y en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos se requerirá orden judicial para disponer del saldo.

2. Caja de ahorro

El BANCO entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los TITULARES y, en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo.

C. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra

1. Cuenta Corriente

- a) El BANCO aceptará en todos los casos, los cheques librados por la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en b).
- b) Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el saldo de la cuenta corriente se entregará a su TITULAR o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación.

De ocurrir el fallecimiento del TITULAR de la cuenta, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

2. Caja de ahorro

- a) El BANCO entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en b).
- b) Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su TITULAR o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

De ocurrir el fallecimiento del TITULAR de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

A. Condiciones particulares

1. Una vez aceptada la solicitud, el BANCO otorgará una tarjeta magnetizada personal e intransferible, extendida a nombre del TITULAR (en adelante el USUARIO) para su uso exclusivo. El USUARIO tendrá acceso en la República Argentina a los cajeros automáticos de la Red Banelco y Redes Interconectadas, y en el exterior a Red Plus y Redes Interconectadas. A su vez, podrá acceder tanto en Argentina como en el Exterior a los comercios adheridos al sistema Visa Débito, de acuerdo a las instrucciones, y respetando los límites que el BANCO le asigne, haciendo uso de su firma, o bien disponiendo de un Código de Identificación Personal ("CIP") confidencial, que conjuntamente con la tarjeta le permiten realizar transacciones y/o compras por medio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que realice por su intermedio.
2. El conocimiento del CIP y/o eventual divulgación a terceros queda bajo la exclusiva responsabilidad del USUARIO, como así también la pérdida o deterioro de dicha tarjeta.
3. El USUARIO se compromete a tener fondos suficientes acreditados en su cuenta corriente y/o caja de ahorro, según corresponda, para atender los débitos y/o compras y/o gastos adicionales y/o todo arancel reglamentario que corresponda aplicar.
4. La tarjeta es intransferible y será válida hasta el último día del mes indicado en la misma, en cuya oportunidad podrá ser renovada por el BANCO, salvo aviso escrito en contrario por parte del USUARIO realizado con una antelación de 90 (noventa) días a la fecha de vencimiento. En este caso, el USUARIO deberá pagar el arancel del último mes de uso y/o las transacciones realizadas hasta su baja según corresponda. Las tarjetas que se otorguen son propiedad del BANCO y deberán ser restituidas a su simple solicitud.
5. El BANCO no podrá cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".
6. El Solicitante toma conocimiento, que conforme la Comunicación A 5928 del BCRA la apertura y mantenimiento de la Caja de Ahorros en Pesos solicitada, es sin costo como así también lo serán una tarjeta de débito para cada titular, en caso de existir más de uno, las operaciones en los cajeros automáticos del

BANCO, el uso de banca electrónica y el reemplazo de las tarjetas de débito por causas de desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta una por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre riesgos relacionados con tecnología informática normadas por el BCRA.

B. Operaciones permitidas

Las operaciones que el USUARIO podrá realizar a través del sistema de cajeros automáticos serán únicamente aquellas que el BANCO determine, pudiendo éste variarlas cuantitativa o cualitativamente. En caso que el BANCO produzca modificaciones cualitativas o cuantitativas de los servicios brindados, o en caso que decida dejar sin efecto el servicio, dichas circunstancias serán puestas en conocimiento del USUARIO con 60 (sesenta) días de anticipación a que se produzcan. En caso que el USUARIO no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir la presente, mediante comunicación fehaciente y sin costo alguno.

Si las modificaciones cualitativas o cuantitativas se produjeren como consecuencia de decisiones de la empresa prestadora del servicio de la Red, el USUARIO tomará conocimiento de las mismas en oportunidad de la realización de dichas operaciones a través de los cajeros automáticos. Es obligación del USUARIO informarse en las oficinas del BANCO sobre estos u otros aspectos del servicio. No obstante ello, queda entendido que:

1. Los depósitos en efectivo o de cheques recibidos hasta la hora «de cierre» establecida por Banelco S.A., en base al horario fijado por BCRA, serán considerados como efectuados en la misma fecha. Los depósitos efectuados con posterioridad a dicha hora «de cierre» de operaciones, se computarán como ingresados el subsiguiente día hábil bancario.
2. Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil se considerarán realizados el primer día hábil posterior.
3. Todo caso de fuerza mayor hará correr los plazos hasta tanto dicha causal cese.
4. Todas las sumas de dinero o cheques depositados estarán sujetos al recuento y verificación posterior por 2 (dos) personas que el BANCO designará a tal efecto. En caso de diferencias entre el recuento y el que resulte de las constancias provisorias que el USUARIO reciba del cajero automático, este podrá impugnar el recuento dentro de los 10 (diez) días de efectuado el depósito respectivo, una vez vencido el cual se tendrá por válido. El USUARIO asume a su cargo tomar conocimiento en las oficinas del BANCO del saldo respectivo a los efectos de impugnar o no el recuento efectuado.

Este plazo es excluyente del establecido para observar el resumen de cuenta.

5. Todo error proveniente de un manejo inadecuado del cajero automático por parte del USUARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo.

6. Si al efectuar un pedido de extracción o cualquier tipo de transacción, ya sea por el Sistema de Compras en Comercio (terminales POS) o cualquier otra creada o a crearse que implique o equivalga a un retiro de fondos, y no existan fondos suficientes acreditados en cuenta corriente, el BANCO podrá rechazar la extracción o la transacción u otorgar un descubierto, pudiendo éste compensar de inmediato dicho descubierto con fondos de cualquier naturaleza que tuviera depositados el USUARIO en el BANCO, conforme lo dispone el Art. 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y los Términos y Condiciones Generales de la presente Propuesta.
7. Si el pedido de extracción o transacción a que se refiere el inciso 6 anterior, se efectuara en caja de ahorro y no existieran fondos suficientes acreditados, el BANCO podrá rechazar la extracción o la transacción u otorgar un crédito por el importe necesario y por un plazo de 1 (un) día, sirviendo la presente de formal solicitud de crédito, a todos los efectos legales. Dicho crédito devengará intereses compensatorios a la tasa que rija en el BANCO al momento de otorgamiento. Si vencido el plazo máximo de 1 (un) día el crédito concedido con más sus intereses no fuera cancelado, el mismo devengará adicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima que permita el BCRA. La mora será automática y por el mero vencimiento de los plazos pactados. Pasados los 10 (diez) días a contar desde el vencimiento, el BANCO tendrá derecho a exigir el saldo adeudado por capital, intereses compensatorios y moratorios por vía ejecutiva, de conformidad con las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o el que corresponda en las distintas provincias. La vía ejecutiva se pacta expresamente. No será necesaria interpelación de ninguna naturaleza. En caso de incurrir en mora, el BANCO emitirá una constancia de saldo deudor en cuenta corriente en los términos del Art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, el TITULAR acepta expresamente que el BANCO podrá inhabilitarlo como USUARIO de la/s tarjeta/s de débito y darlo de baja como beneficiario del sistema.

C. Obligaciones a cargo del USUARIO

El USUARIO se obliga a:

1. Ejecutar las operaciones y accionar el equipo de acuerdo a las instrucciones que imparta el BANCO; y
2. Utilizar el servicio en forma personal quedando prohibida la transferencia de la tarjeta y el CIP a terceros; y
3. No efectuar depósitos en moneda metálica ni introducir en el cajero, a través del sobre destinado a depósitos, otros elementos que no sean dinero en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o papeles sujetos a este servicio. Queda prohibido colocar dentro del sobre broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie; y
4. Restituir al BANCO la o las tarjetas con la/s que opera/n los equipos, en caso de cierre de cuenta corriente, caja de ahorro o cuando el BANCO así lo

solicite, ya que las mismas son de propiedad de este último; y

5. En caso de robos, daños, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del equipo u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio, el BANCO será responsable, únicamente, en los casos de dolo o negligencia, imputable a sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder.
6. Que en caso de reclamos del USUARIO por discrepancias en las operaciones realizadas por este servicio, el USUARIO podrá impugnar las operaciones realizadas dentro de los 60 (sesenta) días de vencido el período respectivo. En su defecto se tendrá por conforme, de acuerdo a lo establecido en la norma pertinente del BCRA (Comunicación OPASI II) todo ello sin perjuicio de lo expresado respecto del robo, hurto y/o extravío de las tarjetas; y
7. Autorizar expresamente al BANCO a debitar en su cuenta corriente, aún en descubierto, o en su caja de ahorro, las comisiones y gastos relacionados con el servicio. Para el supuesto caso que al realizar el débito en caja de ahorro, no se registrare saldo suficiente en la misma, el BANCO podrá otorgar un préstamo en idénticas condiciones a las estipuladas en el punto B.

D. Robo, hurto o extravío de las tarjetas

El USUARIO que por razones de pérdida, robo, hurto o extravío, necesite denunciar su tarjeta, deberá comunicarse con el Centro de Denuncias de Banelco S.A., con el Centro de Atención al Cliente o con el Centro de Atención al Cliente Premier o con el Centro de Atención al Cliente Advance. Dentro de las 24 hs. de efectuada la denuncia telefónicamente, el USUARIO deberá ratificar la misma mediante escrito, que presentará al BANCO acompañando la correspondiente denuncia policial. En el caso que el USUARIO se encuentre en el exterior deberá efectuarla dentro de las 24 (veinticuatro) horas de arribado al país. En el escrito de ratificación el USUARIO deberá declarar las compras y/o extracciones por él efectuadas en la fecha en que se produjo el robo, hurto o extravío de la tarjeta. Si por cualquier motivo, el USUARIO recuperase la tarjeta denunciada, deberá abstenerse de utilizarla, debiendo entregarla de inmediato al BANCO.

E. Recargos y servicios diferenciales

En caso de ser incorporados servicios diferenciales al USUARIO, ya sea por el BANCO o la empresa prestadora del servicio de la Red, que generen recargos, el USUARIO tomará conocimiento de los mismos al realizar dichas operaciones a través de los cajeros automáticos, oportunidad en la cual se le comunicará el monto del recargo que corresponda. La utilización por el USUARIO del nuevo servicio, implicará la aceptación del recargo correspondiente.

F. Límite asignado

La tarjeta que se otorgue a nombre del USUARIO dispondrá de un límite asignado por el BANCO el cual podrá ser modificado por este último cuando estime que corresponda previa notificación de 60 (sesenta) días conforme las normas vigentes. Es obligación del USUARIO utilizarlo, dentro de los límites por él conocidos con anticipación, efectuando extracciones, pagos de servicios, compras y/o cualquier otra operación que en un futuro se incorporase, que no lo supere.

Para efectuar compras en comercios adheridos, el USUARIO deberá exhibir la tarjeta, como asimismo el documento de identidad si le es solicitado, y firmar el respectivo comprobante.

G. Pagos por cuenta y orden del USUARIO

El BANCO pagará al comercio adherido por cuenta y orden del USUARIO, el importe de las compras y gastos efectuados utilizando la función POS de la tarjeta.

H. Utilización de la tarjeta fuera del territorio de la República Argentina

El USUARIO toma conocimiento que las extracciones y/o compras efectuadas en establecimientos adheridos fuera del territorio de la República Argentina se convertirán a Dólares Estadounidenses por el tipo de cambio comprador establecido por la Red Plus entre la Moneda Local y el Dólar Estadounidense. El tipo de cambio comprador entre el Dólar Estadounidense y el Peso será el vigente en el BANCO al día en que se efectuó la extracción y/o el consumo correspondiente.

I. Responsabilidad por la mercadería

El BANCO queda eximido de toda responsabilidad por las mercaderías adquiridas o los servicios contratados de los comercios adheridos al Sistema de Compras en Comercios (terminales POS). En caso que se interpusiese reclamo o acción legal alguna contra cualquiera de los comercios por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios prestados, ello no autorizará al USUARIO a reclamar al BANCO el dinero debitado de su cuenta en oportunidad de haberse llevado a cabo la operación.

J. Operaciones en comercios adheridos al Sistema de Compras en Comercios (terminales POS)

1. Las operaciones habilitadas en comercios adheridos al Sistema de Compras en Comercios (terminales POS) son:
 - a) Compras en Pesos o en cualquier otra moneda que autorice el BCRA; y/o
 - b) Anulación de la compra por el mismo importe; y/o

- c) Devolución de la compra por el importe original, o por otro a través de un movimiento de crédito y consulta del disponible para consumo.
2. El importe de la compra se debitará de la cuenta principal relacionada a la tarjeta. El BANCO queda autorizado para debitar automáticamente cualquiera de las cuentas del USUARIO por el monto de la operación, en caso que la cuenta principal no tuviera fondos suficientes, asumiendo el USUARIO a todos los efectos las consecuencias de dicho débito.
3. El monto del pago mediante el Sistema de Compras en Comercios (terminales POS) tendrá como tope máximo el saldo acreedor de las cuentas relacionadas, dentro del límite que hubiere fijado el BANCO como límite de compra en comercios Electrón y como tope mínimo el determinado por el BANCO.

K. Entrega de la tarjeta / CIP

El USUARIO presta conformidad para que en oportunidad de producirse la entrega de la tarjeta / CIP, ya sea nueva o renovaciones, éstas sean entregadas en el domicilio declarado por él o en la sucursal donde esté radicada la cuenta. En lo que se refiere a la tarjeta, ésta será entregada a cualquier persona mayor de edad que se encuentre dentro del domicilio (identificándola con firma, aclaración y número de documento), aunque no esté relacionada con la respectiva cuenta. En el supuesto que se haga uso indebido de la tarjeta, el USUARIO declara hacerse responsable de las extracciones y compras que se efectúen. La presente solicitud constituye plena prueba de las obligaciones asumidas por ambas partes y se considerarán aceptadas al entregarse la tarjeta.

L. Anulación del servicio

La misma podrá ser determinada en cualquier momento por el BANCO sin necesidad de expresar la causa, en el plazo indicado en el párrafo primero del punto B. Dicho preaviso no será necesario en caso que, la anulación se produzca por causas de caso fortuito o fuerza mayor, o por hechos de terceros por los que el BANCO no deba responder.

Asimismo, el BANCO podrá cancelar el servicio de las tarjetas de débito que no registren utilización y/o actividad durante 180 (ciento ochenta) días desde su emisión y/o en el transcurso de los últimos 12 (doce) meses.

La anulación solicitada por el USUARIO sólo será efectiva a partir de la recepción por parte del BANCO de la correspondiente notificación escrita y la devolución de su tarjeta vigente, sin perjuicio de las compras pendientes de liquidación que se seguirán debitando de su cuenta corriente y/o caja de ahorro, hasta su total extinción o cancelación.

En caso que el USUARIO cerrara, o se cerrara por cualquier motivo que fuese, su cuenta corriente y/o caja de ahorro que posea en el BANCO, mientras se encuentren pendientes de débito cualquiera de las operaciones realizadas mediante el uso de la tarjeta, automáticamente serán

exigibles las obligaciones que el USUARIO de la tarjeta mantenga con el BANCO.

Al mismo tiempo, la utilización de todo nuevo servicio que se incorpore al sistema implicará el conocimiento y ampliación de las Condiciones Generales que serán de aplicación respecto del servicio. Todo ello sin perjuicio del derecho del USUARIO de dar de baja el servicio conforme lo estipulado en el presente.

Los reemplazos originados por las causales desmagnetización, deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para la entidades financieras" no deberán tener costo.

M. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos

En relación con las tarjetas magnéticas entregadas por el BANCO para ser utilizadas en cajeros automáticos, el TITULAR deberá observar las recomendaciones y recaudos mínimos que se detallan a continuación:

1. Solicitar al personal del BANCO toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal («password», «CIP») asignada por la entidad, por uno que el USUARIO seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema, y por ende, a sus cuentas.
4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura especificada para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

9. Si el cajero retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.
11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y por el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco en el que se efectuó la operación, y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

Seguro para Extracciones en Cajeros Automáticos (Premier - Advance - ATM) Seguro emitido por QBE Seguros La Buenos Aires S.A.

A. Persona asegurada

USUARIO de tarjeta de débito emitida por el BANCO, y que haya contratado el seguro, y pagado o acordado pagar el premio correspondiente.

Para las propuestas de Servicio Premier y Advance la cobertura es automática para todos los clientes que posean el servicio, no requiere contratación individual.

Para la propuesta Premier se incluye como asegurados al primer TITULAR y Cotitular del paquete de cuentas.

B. Vigencia

La vigencia de la cobertura será desde el período solicitado, de vigencia mensual y se renovará automáticamente cada vez que se cumpla ese período.

C. Cobertura

Robo o asalto con violencia o amenaza de violencia al TITULAR de la tarjeta de débito emitida por el BANCO, de dinero en efectivo extraído de cajeros de las redes habilitadas para la extracción, que sean cometidos dentro de dichos cajeros, inmediatamente a la salida de los mismos o en la vía pública con privación ilegal de la libertad por la cual obliguen a dichos TITULARES a extraer dinero de cualquiera de las redes de cajeros. Inmediatamente a la salida del cajero significa hasta un máximo de 500 m desde el lugar de la extracción y/o un plazo operativo de hasta 10 (diez) minutos a partir de la extracción realizada, cubierta bajo este seguro conforme lo indicado en los registros del BANCO o institución financiera. Muerte o Invalidez Total

y Permanente en ocasión de robo por una extracción de dinero en cajeros.

D. Forma de pago

El seguro será debitado de la cuenta corriente, caja de ahorro o tarjeta de crédito que el USUARIO decida en forma mensual. La imposibilidad de cobro dejará automáticamente suspendida la cobertura.

E. Suspensión de cobertura

Vencido el plazo de pago del precio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 (veinticuatro) del día de vencimiento impago, sin necesidad de previo aviso. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

F. Caducidad

El contrato de seguro caducará automáticamente transcurridos 2 (dos) meses desde la fecha de cualquier vencimiento impago, desde la hora 24 (veinticuatro) del día de dicho vencimiento original, produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura rescindida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

G. Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el contrato de seguro sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

H. Principales exclusiones

Quedan excluidos los siguientes daños y contingencias:

1. El uso de una tarjeta por cualquier persona que no sea la persona asegurada, por cualquier razón, excepto aquellos que participan en un incidente contra la persona asegurada.
2. Incidente no informado a la Policía y al BANCO o a la Aseguradora dentro de las 72 (setenta y dos) horas del incidente, conforme lo establece la Ley 17.418.
3. Cualquier incidente producido por parte de los miembros de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado

de consanguinidad o colegas comerciales y laborales cercanos contratados por la misma empresa que emplea al Asegurado,

4. Toda operación distinta a una extracción de dinero.
5. Evento proveniente de hurto, es decir, que no se ejerza violencia o intimidación en el evento.
6. Pérdidas ocasionadas por la utilización de Skimme (dispositivo utilizado para capturar el registro de la banda magnética y claves personales), trampa dispensadora de dinero (obstrucción de la ventana del retiro del dinero) y/o similares.
7. Que el hecho ocurra fuera del País, excepto para ATM Premier.
8. Tarjetas emitidas por bancos que no sean HSBC.
9. Uso de la tarjeta por una persona que no sea el titular.
10. Todo costo, cargo o gasto del Banco o Institución Financiera o del Asegurado para establecer la existencia o el monto de la indemnización correspondiente a cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier incidente.
11. Todo costo, cargo o gasto correspondiente a un daño patrimonial adicional del incidente.
12. Todo tipo de responsabilidad legal cualquiera sea su origen.
13. Dinero que queda abandonado en un lugar público o robo desde vehículos automotores abandonados.
14. Cualquier pérdida o daño indirecto del incidente.
15. Desaparición misteriosa o inexplicada.
16. Pérdida de dinero en canje por bienes y servicios vendidos al por menor o el uso de una tarjeta para obtener bienes o servicios vendidos al por menor como consecuencia de un incidente sufrido por el Asegurado con violencia o amenaza de violencia.
17. Cualquier pérdida proveniente de más de una tarjeta con respecto al mismo incidente.
18. El uso de una tarjeta vencida o cancelada o de una tarjeta no activa permanente o provisoria.
19. Por causa de la utilización de una tarjeta de Débito y/o Crédito que fuera hurtada o perdida.
20. Cualquier incidente, evento o siniestro posterior al segundo ocurrido al Asegurado dentro de los doce meses de vigencia del Certificado de Incorporación Individual independientemente de la cantidad de tarjetas aseguradas o no por ésta o por cualquier otra póliza.
21. Secuestro con el propósito de obligar al tarjeta habiente a efectuar compras en comercios con su tarjeta de crédito.
22. Con el robo de relojes, alhajas, joyas, pieles, teléfonos celulares, dinero en efectivo en poder del Asegurado, no extraído del Cajero Automático, producido durante el mismo incidente objeto del presente seguro y los gastos de reposición de cualquier documentación excepto el DNI, C.I., Pasaporte y Licencia de Conducir.

23. Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del Cajero Automático en compañía voluntaria de Terceros y éstos resulten partícipes del Robo.
24. Cuando el Asegurado facilite voluntaria o involuntariamente el código o clave personal que permita la extracción del dinero, ya sea por poseerlo anotado en sus efectos personales o de cualquier otra manera, salvo que medie intimidación o fuerza.

I. Modalidad de la Cobertura

1. A Primer Riesgo Absoluto significa que en caso de Siniestro la Compañía abonará la indemnización hasta la suma asegurada por eventos por accidentes.
2. Pérdida Accidental de la vida en caso de robo al extraer dinero del cajero.
3. Los Beneficiarios son los Herederos Legales.
4. Documentación: reembolso de gastos incurridos para la obtención de: Nuevo DNI, C.I., Licencia de Conducir, Pasaporte, Tarjeta de Crédito, Cédula Verde. El reembolso se hará contra presentación de comprobante (factura) y la documentación deberá constar en la denuncia policial.
5. Cambio de Cerraduras por robo de llaves: reembolso de los gastos incurridos en cambio de cerradura de la puerta principal del domicilio por robo de llaves.
6. En todos los planes se cubre hasta dos eventos por año. Para ATM Premier, la cobertura del primer y segundo evento es compartida entre todos los cotitulares de la cuenta, si uno de los cotitulares tuviera un evento, se consumirá el límite del primer evento y quedará la cobertura para el segundo evento compartida.

Las condiciones particulares y generales de este seguro, pueden ser consultadas en: www.hsbc.com.ar

Seguro de Vida Colectivo de Saldo Deudor aplicable exclusivamente para Cuentas Corrientes

Aplicable solo en el caso que el Banco considere necesario la contratación de un seguro de vida saldo deudor para Cuentas Corrientes.

El TITULAR presta conformidad para que, en caso que el Banco lo considere necesario, asegure su vida contratando y asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente en la compañía elección del Banco.

La información contenida en este índice resume las principales características del producto y no pretende sustituir los términos y condiciones

Para más información, ver:

CARACTERÍSTICA DEL PRODUCTO

Plazo del Préstamo	El plazo de cada préstamo en particular el cliente lo define al solicitarlo, siendo el plazo mínimo de 6 meses y el máximo de 60 meses, pudiendo éstos variar conforme a condiciones crediticias.	En Solicitud de Producto
Tasa de Interés	Los préstamos personales se otorgan a Tasa Fija o a Tasa Variable	Pág. 33
Impuestos	Sobre la amortización mensual de intereses se cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), percepción IVA y percepción Ingresos Brutos si correspondiera. Además, según cada jurisdicción se aplicará la alícuota del impuesto al sello sobre el monto del préstamo.	Pág. 33
Sistema de Amortización	HSBC utiliza para sus Préstamos Personales el Sistema Francés.	En Solicitud de Producto
Desembolsos	El Préstamo Personal se acreditará en la cuenta del cliente, y la frecuencia de pago será mensual, las cuotas serán pagaderas en forma mensual con débito en caja de ahorro y/o cuenta corriente según corresponda.	Pág. 33
Cancelación Anticipada Parcial	La comisión es del 3% más IVA, sobre monto a cancelar. El cliente podrá optar entre reducir cuota o plazo.	Pág. 34
Cancelación Anticipada Total	La comisión es del 3% más IVA, sobre monto a cancelar No se cobrarán comisiones cuando al momento de efectuar la cancelación anticipada total haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.	Pág. 34

CONDICIONES IMPORTANTES

Revocación		Pág. 53
Instrumentación	El préstamo quedará instrumentado, a través de la Solicitud de Productos, Términos y Condiciones y de un Pagaré a la vista librado a la orden del Banco.	Pág. 33
Ampliaciones y Renovaciones de plazo y monto	Condiciones que se pactan.	Pág. 34
Condiciones generales, autorizaciones y aceptación	Enumeración de los derechos.	Pág. 33
Variaciones	Los cambios relacionados a alícuotas de seguro de vida y/o alguna otra variación en las comisiones; se informará con 60 días de anticipación.	
Mora y efectos de la mora	El incumplimiento de pago de las cuotas del préstamo; implicará que el cliente ingrese en mora, debiendo afrontar los intereses moratorios y compensatorios que genere su deuda.	Pág. 33
Presentación de consultas y Reclamos	En Sucursal a través del Oficial de Cuenta Centro de Atención al Cliente 0810-333-4722 Centro de Atención al Cliente Premier: 0800-999-7736 En el sitio público ingresando a www.hsbc.com.ar o mediante correo electrónico dirigido a contactenos@hsbc.com.ar	

Préstamos Personales

Términos y condiciones

El SOLICITANTE requiere el otorgamiento de un préstamo de acuerdo al detalle y condiciones que se enuncian en la «Solicitud Única de Producto» y en el presente «Términos y Condiciones Generales de Productos de Retail Banking», ambos conformados de forma conjunta por el SOLICITANTE. (En adelante, se hará referencia a ambos documentos como «la presente solicitud»).

Instrumentación

El préstamo quedará instrumentado por medio de la Solicitud y un pagaré a la vista librado a la orden del BANCO y en la Solicitud, conformados ambos por el SOLICITANTE.

La vía ejecutiva se pacta expresamente en los términos del Art. 525 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o los que corresponda aplicar en las distintas provincias en idéntico sentido.

En caso de producirse la aprobación de esta solicitud, el SOLICITANTE toma conocimiento que la acreditación de los fondos del préstamo solicitado en la caja de ahorro o en la cuenta corriente indicada en la Solicitud de Productos, servirá como suficiente prueba y efectivo recibo de la aprobación del desembolso del préstamo y de la fecha en la que se produjo. Asimismo, acepta que dicha acreditación se produzca por el monto del préstamo otorgado, neto de impuestos de sellos y demás impuestos que correspondan de acuerdo a lo que se establezca en cada jurisdicción. Queda debidamente reconocido que el débito en la caja de ahorro o cuenta corriente indicada del importe correspondiente a las cuotas pactadas para los distintos períodos será prueba definitiva de la aceptación por parte del SOLICITANTE de la tasa aplicada. El comprobante de débito en la caja de ahorro o cuenta corriente en que consten las características de la operación, tendrá plenos efectos legales sobre la conformidad del SOLICITANTE y servirá como prueba única y excluyente ante cualquier divergencia que se suscite, aún en los supuestos de ejecución.

Al momento de la suscripción de la presente solicitud, la Tasa Nominal Anual así como la Tasa Efectiva Anual y el Costo Financiero Total, serán aquellas que se determinan en dicha solicitud, pudiendo estos conceptos modificarse a lo largo del préstamo en función de la variación que experimente la tasa de interés conforme la normativa legal.

Intereses e impuestos

El préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre el capital adeudado pagadero mensualmente conjuntamente con las cuotas de amortización de capital.

En caso que el préstamo fuese a tasa fija, la Tasa Nominal Anual así como la Tasa Efectiva Anual y el Costo Financiero Total, serán aquellas que se determinan en la presente solicitud.

En caso que el préstamo fuese a tasa variable, la tasa de interés variará mensualmente tomando como base el promedio aritmético simple de los últimos 5 (cinco) días del mes previo al mes de repago, que surja de la tasa de interés en Pesos publicada por el BCRA, elaborada sobre la base del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos para depósitos mayores a un millón de Pesos y plazos de 30 a 35 días (BADLAR) más los puntos porcentuales que se estipulan en la presente solicitud (spread). Si por cualquier motivo el BCRA demorare o dejare de comunicar la tasa BADLAR, se utilizará la que el BCRA publique en su sustitución, y de no existir una reemplazante específica, se utilizará la Tasa de Encuesta Para Depósitos a Plazo Fijo en pesos de 30 a 59 días. En la eventualidad en que también esta tasa dejase de ser publicada, la tasa a utilizar será fijada por el BANCO según las condiciones de mercado.

Sobre la amortización mensual de intereses se cobrará el IVA, percepción IVA y percepción Ingresos Brutos si correspondiera. Asimismo, serán a cargo del SOLICITANTE el pago oportuno de todos los tributos presentes y futuros que graven la operación y su instrumentación.

Mora y efectos de la mora

La falta de pago de un servicio cualquiera de las cuotas, constituirá al SOLICITANTE en mora, el BANCO tendrá derecho a considerar la obligación como de plazo vencido. La mora será automática por el mero vencimiento de los plazos pactados, y el BANCO tendrá derecho a exigir el saldo adeudado por capital, intereses compensatorios, y moratorios, como así también el resarcimiento al BANCO de todas las obligaciones que hubiesen resultado a su cargo como consecuencia de cualquier incumplimiento del SOLICITANTE, obligándose éste a mantener indemne al BANCO de cualquier tipo de reclamo que pudiese generarse por la falta de veracidad de la información o documentación suministrada.

El SOLICITANTE toma conocimiento y acepta expresamente que sin perjuicio del derecho del BANCO de considerar la deuda como de plazo vencido, en caso de aceptarse pagos con posterioridad a los vencimientos pactados, el BANCO cobrará intereses moratorios, adicionales a los compensatorios que correspondan equivalentes al 50% de estos, o el porcentaje máximo que autorice el BCRA.

En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas del préstamo, el BANCO podrá ejecutar el saldo de deuda resultante a través del pagaré impago o bien debitar de la cuenta corriente del SOLICITANTE, para lo cual éste faculta expresamente en forma irrevocable a debitar de la cuenta corriente o de la del codeudor por el importe que resultara, aún en descubierto, renunciando expresamente a los derechos que otorga el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como también para compensar dicho crédito con cualquier otro que el SOLICITANTE tuviera contra el BANCO por cualquier concepto, incluso, garantías personales, reales de cualquier otro tipo o valores depositados, que podrá el BANCO hacer vender, aplicando el resultado de la venta a la cancelación del saldo deudor. Igual tratamiento se dará a los impuestos y comisiones que afecten esta operación, tanto los vigentes a la fecha de su otorgamiento como los que pudieran alcanzarlo en el futuro durante su vigencia.

Cancelaciones anticipadas, comisiones, cesiones y otras disposiciones

CANCELACIÓN ANTICIPADA:

El SOLICITANTE tendrá derecho de efectuar, en cualquier momento del plazo del crédito, la precancelación total o precancelaciones parciales, pudiendo dar lugar a la aplicación de comisiones. En el caso de precancelación total, el BANCO no cobrará comisiones cuando al momento de efectuar la precancelación haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o 180 (ciento ochenta) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

El BANCO se compromete a aceptar la cancelación anticipada de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo precedente, la que comprenderá capital adeudado más los intereses devengados hasta la fecha de cancelación efectiva y, en los casos que corresponda, una comisión equivalente al 3% sobre el saldo de capital de la operación.

Ampliaciones

Será facultativo del BANCO autorizar las ampliaciones de plazo y/o monto que requiera el SOLICITANTE, en la medida que éste mantenga vigente los niveles de calificación crediticia registrados al momento del otorgamiento del crédito original.

Será también una condición indispensable no registrar demoras en las cancelaciones de las cuotas relacionadas con el préstamo que se ampliaría, como tampoco deberá registrar demoras en otros productos contratados con el BANCO y/o en el Sistema Financiero.

Queda debidamente aclarado que la falta de aprobación por parte del BANCO, no generará ningún tipo de responsabilidad ni derecho a indemnización alguna a favor del SOLICITANTE en caso que la ampliación sea otorgada el SOLICITANTE reconocerá la vigencia de todas y cada una de las cláusulas que comprenden la presente solicitud, aceptando la aplicación de las mismas a la prórroga y/o aumento de monto según sea el caso, excepto aquellas que expresamente sean modificadas. El SOLICITANTE se obliga a informarse anticipadamente acerca de las condiciones vigentes para este tipo de operación, a través de cualquiera de las sucursales del BANCO.

La solicitud de ampliación podrá realizarse a través del Centro de Atención al Cliente del BANCO; y/o Terminales de Autoservicio y/u online banking, o cualquier otro medio que el BANCO habilite a tal fin en el futuro hasta el monto máximo que el BANCO determine, y sujeto a las condiciones establecidas en el presente.

Asimismo, el SOLICITANTE autoriza al BANCO a que el monto del nuevo préstamo se acredite en la cuenta indicada en esta solicitud o bien la que indique en la oportunidad de solicitarse la ampliación, siempre que ésta se encuentre abierta a su nombre, deducidos el saldo del préstamo vigente, y demás impuestos que correspondan, que se pacten al momento de la solicitud de la ampliación, los impuestos de sellos correspondientes al nuevo préstamo y la comisión por cancelación anticipada más IVA y demás

impuestos que correspondan que se hayan pactado para el préstamo que se esté ampliando si correspondiera. A los efectos de hacer factible la ampliación, y dadas las características de la misma, el SOLICITANTE autoriza al BANCO a grabar las conversaciones telefónicas mantenidas a los efectos de solicitar la ampliación del préstamo personal, con el objeto que el BANCO y/o terceros, según corresponda, confirmen mediante dichas grabaciones, la solicitud de ampliación del préstamo, como asimismo las condiciones pactadas para la operación.

En caso de errores, mal funcionamiento de los equipos u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio, por cualquiera de los medios habilitados para la solicitud, el BANCO será responsable, únicamente, en los casos de dolo o negligencia de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder.

En el momento de solicitarse la ampliación, el BANCO confirmará el monto, tasa, plazo, cargo seguro de vida (en la medida que se hubiesen contratado), impuestos, y demás condiciones pactadas para cada operación. Todo ello quedará registrado con un código de operación y será comunicado mediante una carta al domicilio en el que el SOLICITANTE reciba los resúmenes de la cuenta vinculada al préstamo y/o le será comunicado a través del resumen de la cuenta vinculada al préstamo.

En caso de discrepancia en las operaciones realizadas, se tendrán por válidos los registros almacenados por el BANCO y las constancias remitidas a través de los respectivos resúmenes de cuenta, sin perjuicio del derecho del SOLICITANTE de efectuar las impugnaciones correspondientes, conforme la normativa aplicable. La acreditación de los fondos en cuenta servirá como suficiente prueba del desembolso de la ampliación del préstamo.

Seguro de Vida Colectivo Saldo Deudor para Préstamos Personales - Aplicable solo en el caso que el BANCO considere necesario la contratación de un seguro de vida saldo deudor para Préstamos Personales.

El SOLICITANTE presta conformidad para que, en caso que el BANCO lo considere necesario, asegure su vida contratando y asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente en la compañía elección del Banco.

Préstamos Pre-aprobados

El monto del Préstamo Pre-aprobado será el ofrecido, sin posibilidad de ser modificado. Los Préstamos Pre-aprobados se otorgan por medio de cajero automático, teniendo la posibilidad de acceder al mismo a través de (i) Cajero Automático de la Red HSBC o (ii) Cajero Automático de la Red Banelco.

- (i) a través de Cajero Automático de la Red HSBC: al realizar la primera extracción y/o consulta un mensaje

automático indicará que HSBC ofrece un Préstamo Pre-aprobado;

- (ii) a través de Cajero Automático de la Red Banelco: al acceder al cajero automático el cliente podrá recibir un mensaje automáticamente o el cliente podrá acceder al préstamo ingresando con su tarjeta de débito y PIN, Menú Principal, Otras Operaciones, opción Préstamos.

Finalizada la operación se imprimirá un ticket en el que constarán todos los datos detallados del préstamo otorgado, siendo el mismo suficiente constancia y recibo a todos los efectos legales.

El TITULAR podrá acceder a los Términos y Condiciones a través de la página web www.hsbc.com.ar.

El TITULAR recibirá en su domicilio una Carta de Aceptación en relación al préstamo otorgado por HSBC con las condiciones del mismo.

La información contenida en este índice resume las principales características del producto y no pretende sustituir los términos y condiciones

Para más información, ver:

CARACTERÍSTICA DEL PRODUCTO

Plazo del Préstamo	El plazo de cada préstamo en particular el cliente lo define al solicitarlo, siendo el plazo mínimo de 6 meses y el máximo de 60 meses, pudiendo éstos variar conforme a condiciones crediticias.	En Solicitud de Producto
Tasa de Interés	Los préstamos prendarios se otorgan a Tasa Fija.	Pág. 39
Impuestos	Sobre la amortización mensual de intereses se cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), percepción IVA y percepción Ingresos Brutos si correspondiera.	Pág. 39
Sistema de Amortización	HSBC utiliza para sus Préstamos Prendarios el Sistema Francés.	En Solicitud de Producto
Desembolsos	El préstamo prendario se acreditará en la cuenta del concesionario con autorización del cliente. La frecuencia de pago será mensual, las cuotas serán pagaderas en forma mensual con débito en caja de ahorro, cuenta corriente y/o Tarjeta de Crédito, según corresponda.	En Solicitud de Producto
Cobertura de Seguro de garantía	El Seguro sobre el bien será Obligatorio , pudiendo elegir entre 3 Compañías de Seguros: QBE Seguros La Buenos Aires S.A. o en Sancor Cooperativa de Seguros LTDA. o en Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. El cargo del Seguro sobre el bien varía de acuerdo al valor del vehículo, zona de riesgo y cobertura elegida por el cliente.	Pág. 40
Cancelación Anticipada Parcial	La comisión es del 5% más IVA, sobre monto a cancelar. El cliente podrá optar entre reducir cuota o plazo.	Pág. 41
Cancelación Anticipada Total	Se cobra 5% sobre saldo de capital. No se cobrarán comisiones cuando, al momento de efectuar la cancelación anticipada total, haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.	Pág. 41

CONDICIONES IMPORTANTES

Revocación Pág. 53

Instrumentación El préstamo estará instrumentado, a través de la solicitud de Productos, del Términos y Condiciones y de un Contrato de Prenda que se inscribirá en el Registro del Automotor y Créditos Prendarios y cuyo ACREEDOR prendario será HSBC Bank Argentina S.A..

Ampliaciones y Renovaciones de plazo y monto No aplica para el producto Préstamo Prendario.

Condiciones generales, autorizaciones y aceptación Enumeración de los derechos. Pág. 39

Variaciones Seguro sobre el Bien: las variaciones pueden producirse por un cambio en la suma en la que se encuentre asegurado el bien prendado, o por aumento de costo por parte de la Compañía de Seguros, este aumento se informará con 60 días de anticipación a través de la Compañía de Seguros.

Mora y efectos de la mora El incumplimiento de pago de las cuotas del préstamo implicará que el cliente ingrese en mora, debiendo afrontar los intereses moratorios y compensatorios que genere su deuda. Pág. 40

Presentación de consultas y Reclamos En Sucursal a través del Oficial de Cuenta
Centro de Atención al Cliente 0810-333-4722
Centro de Atención al Cliente Premier: 0800-999-7736
En el sitio público ingresando a www.hsbc.com.ar o mediante correo electrónico dirigido a contactenos@hsbc.com.ar

Préstamos Prendarios

Condiciones Generales

En el caso que el BANCO decidiera otorgarle el préstamo, se aplicarán las siguientes condiciones siempre que no estén modificadas en el Contrato de Prenda y su Continuación

1. **USO:** No se le dará uso al automotor para destinos ilegales o distintos a los manifestados en la presente. Queda absolutamente prohibido al DEUDOR dar el automotor en locación, leasing, o cualquier otra forma de cesión de su uso a terceros, ya sea en forma onerosa o gratuita,
2. En caso de venta del automotor, la misma podrá llevarse a cabo, comprometiéndose el DEUDOR al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Informar al ACREEDOR el nombre y apellido, DNI, y domicilio del comprador,
 - b) Informar al ACREEDOR si se ha cambiado el lugar de radicación del automotor en caso de corresponder, y mantener actualizada esta información durante la vida del préstamo.
 - c) Cumplir con lo establecido en el Punto 15, relativo a seguros, no obstante haber vendido el automotor.
3. El incumplimiento de estas obligaciones, traerá aparejada la caducidad de todos los plazos, haciendo exigible la totalidad de los importes adeudados bajo el préstamo que se solicita.
4. **DECLARACIONES:** Todos los datos y declaraciones consignados en esta solicitud son hechas con el solo propósito de calificar para el préstamo requerido.
5. **VERIFICACIÓN:** La verificación y posterior re-verificación de los datos contenidos en esta solicitud pueden ser realizadas en cualquier momento, por el ACREEDOR, sus Agentes, Sucesores y Cesionarios, en forma directa o a través de aquellas personas o entidades designadas por éstas. La copia original de esta solicitud será retenida por el ACREEDOR, aunque el préstamo sea denegado.
6. **ACTUALIZACIÓN:** El ACREEDOR, Agentes, Sucesores y Cesionarios fundamentan su decisión crediticia en la información contenida, por lo cual el TITULAR se compromete a comunicar cualquier modificación y mantener actualizada la misma.
7. **INFORMACIÓN A TERCEROS:** En el supuesto de que cuotas que surjan de la presente solicitud se encuentren en mora, el ACREEDOR, sus Agentes, Sucesores y Cesionarios podrán, en adición a tomar todas las medidas que consideren pertinentes, suministrar los nombres a las agencias calificadoras de créditos.
8. **TRANSFERENCIA DEL PRÉSTAMO:** El ACREEDOR podrá transferir la titularidad del préstamo (a sus Agentes, Sucesores y Cesionarios) como así también su administración sin necesidad de comunicación alguna al DEUDOR, Codeudor/es o al/los Garante/s.
9. **PRECIO AUTOMOTOR:** El ACREEDOR, sus Agentes, Sucesores y Cesionarios no han inducido de ninguna manera al DEUDOR, Codeudor/es o al/los Garante/s a solicitar el préstamo objeto de la presente. Tampoco los ha/n aconsejado sobre el precio del automotor ni garantizan el precio del mismo.
10. **DESTINO:** El DEUDOR aplicará el préstamo exclusivamente al pago del precio de la compra de la unidad que se describe en la solicitud respectiva, en adelante denominado como «el bien», sus accesorios y gastos de entrega y al pago de las tasas, impuestos, sellados y gravámenes que el DEUDOR adeude al vendedor y/o fabricante del bien y provenientes del otorgamiento del presente préstamo y/o la constitución de Garantías en seguridad de este último.
11. **MONEDA:** Pesos.
12. **INTERESES:** El préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre el capital adeudado pagadero mensualmente conjuntamente con las cuotas de amortización de capital.

La tasa de interés será del% Nominal Anual, equivalente al% Efectivo Mensual y el Costo Financiero Total será del%.

Sobre la amortización mensual de intereses se cobrará el IVA, percepción IVA y percepción Ingresos Brutos si correspondiera. Asimismo, serán a cargo del DEUDOR el pago oportuno de todos los tributos presentes y futuros que graven la operación y su instrumentación.
13. **VENCIMIENTO, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS:** Las cuotas deberán ser abonadas por el DEUDOR en toda puntualidad, el día de su vencimiento, ya sea en efectivo en el domicilio del BANCO, o en el que el mismo indique, o a través del Servicio PAGO FÁCIL o cualquier otro similar que el BANCO establezca, o mediante débito en la cuenta que se abra al efecto, o la que el DEUDOR indique, las cuales deberán contar con fondos suficientes para soportar el débito, o bien, mediante débito en la tarjeta de crédito HSBC que el BANCO utilice para esta operatoria. En caso que los vencimientos ocurran en días inhábiles, los pagos o débitos se trasladarán al día hábil inmediato posterior.

En caso que el pago sea efectuado mediante débito en la tarjeta de crédito HSBC, las comisiones correspondientes al mantenimiento de cuenta y renovación anual se encontrarán bonificadas durante la vigencia del préstamo. Si el préstamo fuera cancelado anticipadamente, la bonificación de dichas comisiones quedarán sin efecto, debiendo abonar la comisión de renovación anual y la de mantenimiento de cuentas vigentes.

Para el caso de clientes existentes, se mantendrán las condiciones actuales que posea la tarjeta de crédito Visa HSBC, no siendo aplicable la bonificación de mantenimiento de cuenta y renovación anual según corresponda.

En caso que por motivos de baja, bloqueo o cualquier otra causa que impida el débito de las cuotas del préstamo en la tarjeta de crédito, los pagos deberán efectuarse obligatoriamente en cualquier sucursal del BANCO.

14. **GARANTÍAS:** A fin de asegurar las obligaciones que resulten a su cargo en virtud del préstamo, el DEUDOR se obliga a constituir sobre el bien una prenda con registro en los términos del Decreto Ley 15.348/46, ratificado por la Ley 12.962. y Decreto 897/95 Por tal motivo, el DEUDOR no recibirá el bien sin la previa suscripción de la documentación constitutiva de la prenda con registro. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula 2 hará incurrir al DEUDOR en mora y autorizará al BANCO a proceder en la forma prevista en la cláusula 15. La prenda con registro se sujetará a todas las condiciones de este préstamo, las que serán incorporadas total o parcialmente en el contrato respectivo en la medida que el BANCO lo considere necesario. El DEUDOR deberá otorgar la prenda con registro sobre el bien sin perjuicio de cualquier otra garantía que exija el BANCO para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del DEUDOR.
15. **SEGURO SOBRE EL BIEN:** Para la protección del crédito, el BANCO contratará por cuenta y cargo del DEUDOR a favor del BANCO en una de las Compañías Aseguradoras ofrecidas por el ACREEDOR, a elección del DEUDOR, a continuación:
- (I) Un seguro sobre el bien prendado con una cobertura mínima de Responsabilidad Civil, Robo, Hurto, Incendio y Destrucción Total.
- Las pólizas respectivas nominarán al BANCO como beneficiario. Las pólizas del seguro sobre el bien prendado serán conservadas por el BANCO.
- El BANCO podrá, cuando lo considere necesario ajustar el valor por el cual el bien se halla asegurado, quedando en tal caso obligado el DEUDOR a abonar la suma correspondiente o su incremento antes de los 5 (cinco) días hábiles de su vencimiento. Si al ejecutarse la póliza de seguro no pudiera el BANCO obtener la cancelación total de su crédito, conservará su crédito por el saldo total remanente por todo concepto.
- En caso de darse de baja el seguro por causales atribuibles al DEUDOR (incluyendo sin limitación, el uso indebido del bien, la existencia de eventos de siniestralidad recurrente, falta de instalación del rastreador satelital -cuando fuese exigible-, modificaciones al vehículo no autorizadas por la póliza, así como cualquier otro incumplimiento en las condiciones establecidas para la vigencia de la póliza), ésta será considerada como causal de incumplimiento del préstamo, haciéndose exigibles todos los importes adeudados, ya sea por capital, intereses, gastos e impuestos, en virtud del préstamo prendario.
16. **MORA:** El DEUDOR incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el mero incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la presente, y en especial por las siguientes causas:
- Si el SOLICITANTE no pagase a su vencimiento, una sola o cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, sus intereses y/o accesorios.
 - Si se rechazare la inscripción o resultase nula o imposible o inválida la prenda con registro constituida en garantía del préstamo.
 - Si el SOLICITANTE concediese o intentase conceder garantías sobre el bien prendado a otros ACREEDORES existentes o futuros.
 - Si el DEUDOR no mantuviese una adecuada cobertura de seguros sobre el bien prendado en garantía del préstamo contemplado en la presente.
 - Si el DEUDOR entrase en un proceso de liquidación o disolución, o si el bien prendado o una parte significativa de los demás bienes del DEUDOR fueran expropiados, transferidos o sufriesen alguna inhibición, embargo, o medida cautelar, o si incurriera en mora en el pago de cualquier otra obligación contraída con el Banco o cualquier otra entidad financiera, como asimismo si utilizara el bien prendado para destinos ilegales o distintos a los manifestados en la pertinente solicitud, o si el DEUDOR diera el bien prendado en locación, leasing, comodato, o bien procediera a su venta, o realizara cualquier otra forma de cesión de su uso a terceros, ya sea en forma onerosa o gratuita.
 - Si se entablase contra el DEUDOR, alguna acción legal de importancia tal que comprometa el cumplimiento del préstamo contemplado en la presente.
 - Si ocurriera cualquier otro cambio en las leyes aplicables, sus reglamentaciones o interpretaciones que hagan ilegal o imposible para cualquiera de las partes el cumplimiento de una o más obligaciones previstas en el préstamo contemplado en la presente. El DEUDOR se compromete a notificar de manera fehaciente al BANCO la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias arriba enunciadas, dentro de las 48 horas de acaecidas o desde que el DEUDOR haya tomado conocimiento de las mismas, según el caso.
17. **EFFECTOS DE LA MORA:** Caducidad de plazos. La mora en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el DEUDOR en virtud de la presente propuesta, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización e intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula decimocuarta permitirá al ACREEDOR declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado, y la aplicación de los intereses compensatorios y moratorios pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución. Se pacta expresamente que, en caso de mora, ambos intereses se capitalizarán en forma mensual. En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará además del interés com-

Seguro de Vida Colectivo Saldo Deudor para Préstamos Prendarios - Aplicable solo en el caso que el Banco considere necesario la contratación de un seguro de vida saldo deudor para Préstamos Prendarios.

El DEUDOR presta conformidad para que, en caso que el BANCO lo considere necesario, asegure su vida contratando y asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente en la compañía elección del BANCO.

pensatorio pactado, un interés moratorio equivalente al 50% del interés compensatorio pactado.

- 18. FACULTAD DEL BANCO:** El capital, los intereses compensatorios, moratorios e impuestos que el presente préstamo originen (entre otros), podrán ser compensados en los términos del Art. 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y los Términos y Condiciones Generales de la presente Propuesta.

A estos efectos, los saldos en cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos se entenderán líquidos y de plazo vencido para ser compensados, sin intimación ni requisito alguno. Dichos débitos no producirán novación, por lo que se mantendrán vigentes las hipotecas, prendas, privilegios y garantías del antiguo crédito. En caso que llegara a interpretarse que ha existido novación, se entenderá especialmente que el BANCO ha efectuado reserva expresa en el sentido que se considerarán de pleno derecho subsistentes las hipotecas, prendas, privilegios y garantías recibidas ya sean reales o personales, las que pasarán a la nueva obligación, conforme lo dispone el art. 940 del Código Civil y Comercial de la Nación. El DEUDOR renuncia expresamente a los beneficios que le acuerda el art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de producirse el remate judicial y/o extrajudicial del bien prendado, el DEUDOR autoriza al BANCO en forma irrevocable, a aplicar el producido de la realización del bien prendado, luego de haberse cancelado el saldo del préstamo adeudado y demás accesorios legales, a cancelar el saldo total de deuda que registre la cuenta de la tarjeta de crédito sobre la que se hubieran debitado las cuotas del préstamo, incluyendo, además de las cuotas del préstamo debitadas, todo otro concepto que integre el saldo total. Además con la firma de esta solicitud de crédito, el solicitante presta conformidad para que el BANCO consulte, utilice y suministre información en ella contenida a las empresas especializadas en base de datos de evaluación crediticia así como autoriza a transferir sus datos personales a otras empresas del Grupo HSBC y/o empresas vinculadas al mismo, a fin de poder acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas.

- 19. CANCELACIÓN ANTICIPADA:** El DEUDOR tendrá derecho de efectuar, en cualquier momento del plazo del crédito, la precancelación total o precancelaciones parciales, pudiendo dar lugar a la aplicación de comisiones. El BANCO no cobrará comisiones cuando al momento de efectuar la precancelación total haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o 180 (ciento ochenta) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

El BANCO se compromete a aceptar la precancelación total de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo precedente, la que comprenderá capital adeudado más los intereses devengados hasta la fecha de cancelación efectiva y, en los casos que corresponda, una comisión equivalente al 5% sobre el saldo de capital de la operación.

Si el DEUDOR acordare con el BANCO la efectivización de pagos anticipados parciales, el ACREEDOR tendrá derecho de exigir una comisión equivalente

al 5% sobre el monto a cancelar. Los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado.

Los derechos resultantes de esta propuesta podrán ser cedidos por el BANCO, sin necesidad de practicar la notificación prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación, La cesión será válida respecto de las partes y terceros desde su fecha conforme lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 24.441.

- 20. CONSENTIMIENTO:** En oportunidad de constituirse la Prenda con Registro deberá contarse con el consentimiento expreso del cónyuge del DEUDOR conforme a los requisitos establecidos por el Art. 456 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

- 21. ACEPTACIÓN:** Queda entendido que la suscripción de la presente Solicitud no implica el automático otorgamiento del préstamo que se solicita, ni crea obligación alguna para el BANCO, siendo facultad discrecional exclusiva de este último aprobar la presente y otorgar el préstamo. En caso de resolverse favorablemente esta solicitud, el BANCO entregará los fondos al DEUDOR, quién suscribirá el correspondiente recibo.

Dependiendo del monto del Préstamo la compañía podrá solicitar que el cliente complete Declaración Jurada de Salud adjunta.

La información contenida en este índice resume las principales características del producto y no pretende sustituir los términos y condiciones

Para más información, ver:

CARACTERÍSTICA DEL PRODUCTO

Centro de Atención al Cliente	Pág. 44
Pago Directo	Pág. 45
Online Banking	Pág. 45
Canales Automáticos	Pág. 49
HSBC en tu Celular	Pág. 50

Centro de Atención al Cliente

El TITULAR toma conocimiento que el servicio de consulta e instrucción telefónica de operaciones (ya sea en forma automática o a través de operador), se registrará por las siguientes condiciones:

1. Las operaciones a efectuar por medio de este servicio serán las siguientes:
 - a) Consultas particulares: Números de las cuentas del Titular, saldos de cuenta corriente, últimos movimientos, descubierto acordado, saldos de caja de ahorro (en Pesos o Dólares Estadounidenses), últimos movimientos, fecha de constitución, montos, tasas y fechas de vencimientos de depósitos nominativos a plazo fijo, tarjetas de crédito: número de las tarjetas de crédito del TITULAR y sus adicionales, saldo, pago mínimo total o parcial (en Pesos o Dólares Estadounidenses), tasas, fechas de cierre, límites de compra y financiación, pagos efectuados desde el último vencimiento, saldos de cuentas de inversión, rendimiento, valor de la cuota parte y composición de cartera de los fondos de inversión.
 - b) Transacciones (sólo cuentas personales con orden indistinta): Movimientos entre cuentas del mismo TITULAR; compra-venta de Dólares Estadounidenses; constitución o renovación de depósitos nominativos a plazo fijo (en Pesos y Dólares Estadounidenses); solicitud de chequeras (solamente una chequera de cada tipo por día), boletas de depósito en cuenta corriente; resumen de cuenta corriente y caja de ahorro; «Stop Debit» de débito automático por servicios y tarjetas; denuncia de errores en débitos automáticos; solicitud de asistencia en viajes, cambio de fecha de cierre, modificación de destino de entrega de tarjetas y reimpresión de CIP, reimpresión de tarjetas de crédito y de débito, reclamos por compras desconocidas, reducción del límite de extracción por cajero automático de la tarjeta de débito; suscripción y rescate de fondos de inversión y operación con títulos-valores.
 - c) Horario de atención al cliente para consultas y/o suscripción de productos disponibles en este canal: 24 (veinticuatro) horas todos los días del año.
 - d) Pedidos de «Stop Debit»: Se toman hasta con 24 hs. de anticipación al vencimiento. Los movimientos de fondos entre cuentas y los pagos de tarjetas de crédito efectuados en días no hábiles pasarán al primer día hábil siguiente.

El límite máximo para aceptar transacciones que impliquen movimientos de fondos será de \$80.000 (Pesos ochenta mil) o su equivalente en moneda extranjera según corresponda, excepto las operaciones vinculadas a la constitución de certificados de plazo fijo, para lo cual se fija un límite máximo de \$500.000 (Pesos quinientos mil) o su equivalente en moneda extranjera. El límite máximo para operaciones de fondos de inversión y de títulos- valores será de \$50.000 (Pesos cincuenta mil) o su equivalente en moneda extranjera, según corresponda siendo el importe mínimo para el rescate, \$500 (Pesos quinientos) o su equivalente en moneda extranjera; excepto que el TITULAR desee

solicitar el rescate del monto total de su inversión, y éste resulte ser inferior al monto precedentemente indicado. El BANCO podrá aumentar o disminuir los topes establecidos.

- e) La línea telefónica a utilizar será 0810-333-4722 (HSBC). Para los clientes pertenecientes al Segmento Premier las líneas serán 0800-999-7736 (Premier) en Argentina o (54-11) 4340-5010 (Call Collect) desde el exterior o, en cualquier caso, las que en el futuro indique el BANCO. Para los clientes pertenecientes al Segmento Advance la línea será 0810-222-2382.
2. El BANCO dará curso a las operaciones luego de haber ingresado al sistema mediante la utilización de la clave personal que proveerá como requisito previo a la primer operación que efectúe, y proporcionando el número de documento de identidad. Se toma conocimiento que la clave es por persona y no por cuenta.
 3. a) Los documentos que evidencien la constitución de depósitos a plazo fijo, serán mantenidos en custodia por el BANCO. En caso de tratarse de instrucción de renovación, ésta sólo podrá ser efectuada sobre certificados de depósito constituidos a través del servicio de banca telefónica.
 - b) Los documentos que evidencien operaciones de fondos de inversión y de títulos - valores, serán mantenidos en custodia en la sucursal donde esté radicada la cuenta de inversión o de gestión, según corresponda.
 4. El BANCO no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si no contara con los fondos suficientes para ello. Dichas instrucciones serán operables siempre que estén acompañadas por el código de identificación personal y número de documento de identidad. Asimismo, se toma conocimiento que en todas aquellas cuentas y/o depósitos sobre las cuales se puedan efectuar operaciones, no deben pesar medidas cautelares de ninguna especie, y que toda operación a efectuar no podrá constituirse en una supresión o disminución de garantías existentes en favor del BANCO.
 5. Es de exclusiva responsabilidad del Titular la conservación y uso correcto tanto del código de identificación personal, como de las demás pautas de su personalidad que faciliten el cumplimiento de las consultas e instrucciones, las que el TITULAR mantendrá en estricta reserva, siéndole absolutamente prohibida su divulgación. Serán, por lo tanto de su exclusiva responsabilidad las consecuencias del conocimiento que de sus saldos en las cuentas precitadas o de las operaciones, puedan tener o efectuar terceros a raíz de su negligencia en la observancia de esta reserva. Consecuentemente, el BANCO queda liberado de responsabilidad, por la utilización que terceros pudieran hacer del sistema, utilizando el número de clave y/o documento de identidad.
 6. Será prueba fehaciente de la instrucción telefónica emitida, el resumen de cuenta que periódicamente reciba, y/o las liquidaciones emitidas, según el caso.
 7. El TITULAR toma conocimiento que el plazo para efectuar cualquier reclamo proveniente de las operaciones concertadas telefónicamente es de 60 (sesenta) días

desde que fueran informadas en los extractos de cuenta respectivo, conforme la normativa del BCRA. El BANCO será responsable solamente, en los casos de dolo o negligencia, imputable a sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por los que no deba responder.

8. Serán a su exclusivo cargo, todos los costos y/o tributos y/o impuestos y/o comisiones y/o gastos que graven o lleguen a gravar la prestación de este servicio, o cada una de las operaciones que efectúe, los cuales autoriza a debitar en su cuenta corriente, aún en descubierto, o en caja de ahorro.
9. El TITULAR autoriza expresamente al BANCO, a que por razones de seguridad, y en caso de considerarlo necesario, proceda a grabar las conversaciones telefónicas que se produzcan, al utilizar el sistema a través del operador humano.
10. El TITULAR autoriza expresamente al BANCO a dejar de prestar total o parcialmente los servicios que por el presente se establecen, para el caso que, ya sea por motivos operativos o comerciales, mediante preaviso cursado con 60 (sesenta) días de anticipación a su supresión. El mencionado preaviso no será necesario en aquellos casos en los que la reducción del servicio, ya sea total o parcial, se produzca por causas de caso fortuito o fuerza mayor o por hechos de terceros por los que el BANCO no deba responder. En esos casos el TITULAR podrá rescindir el servicio sin cargo.
11. Se deja constancia que la contratación del o los servicios que sean contratados exclusivamente por vía telefónica significando esto la no suscripción de documentación o contratos relativos al producto, podría ser dejado sin efecto por el TITULAR por el mismo medio por el cual fue contratado, lo cual será comunicado dentro de las 72 horas de recibido su pedido.

Pago Directo

1. El BANCO podrá debitar los importes correspondientes a servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente por el TITULAR con el BANCO o por el TITULAR con dichos terceros, para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos y privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc.
2. En caso que la adhesión haya sido efectuada a través de la empresa entidad originante, el TITULAR acepta que las órdenes de débito impartidas por ésta sean procesadas y debitadas de la cuenta respectiva, incluso en el caso que la misma se halle a la orden conjunta y aunque la adhesión del servicio haya sido efectuada por uno cualquiera de los TITULARES.
3. El TITULAR autoriza al BANCO a debitar los importes correspondientes según corresponda:

- a) De la cuenta corriente indicada, aún en descubierto, sin perjuicio de lo especificado en la cláusula siguiente.
 - b) De la caja de ahorro indicada.
4. El BANCO se reserva el derecho de rechazar el pago de dichos débitos por saldo insuficiente en la cuenta bancaria al día del vencimiento, siendo el TITULAR responsable de los importes en concepto de mora y de todo cargo que pudieran facturar las empresas por falta de pago en término, así como de las demás consecuencias indicadas en las disposiciones vigentes de esas empresas para tal situación.
 5. El TITULAR toma conocimiento y acepta que el BANCO no será responsable por la utilización fraudulenta que de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) pudieran efectuar terceras personas.

Queda establecido que el BANCO podrá dejar de prestar el servicio solicitado por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando alguna de las empresas o el BANCO así lo decidieran. En caso que la decisión emane del BANCO, la misma será notificada con una antelación mínima de 60 (sesenta) días.
- b) Por cierre de la cuenta bancaria como consecuencia de la aplicación de cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes.
- c) Por decisión del TITULAR, notificando por escrito al BANCO. La baja se hará efectiva a partir de las 24 (veinticuatro) horas hábiles posteriores a la solicitud de la misma, momento a partir del cual quedará bajo la responsabilidad del TITULAR, el pago de las obligaciones referidas al servicio en cuestión.

Online Banking

Por intermedio de la presente, el TITULAR o USUARIO, indistintamente, solicita su incorporación al sistema online banking del Banco (en adelante, el "Servicio") a través del cual podrá efectuar, mediante el procedimiento establecido en el presente, transacciones sobre sus cuentas, depósitos, tarjetas de crédito, pagos y/o cualquier otro servicio que implemente en el futuro el Banco. El TITULAR toma conocimiento que el mismo se efectúa vía Internet, y autoriza al Banco a efectuarlas conforme las siguientes condiciones:

1. De conformidad con los productos que posea el TITULAR, este último podrá realizar las siguientes operaciones:
 - 1.1. Inherentes a la identificación:
 - a) Identificación del TITULAR; y/o
 - b) Cambio de claves; y/o
 - c) Intercambio de preguntas y respuestas de seguridad; y/o
 - d) Actualización de datos personales y de contacto.

1.2. Consultas sobre:

- a) Saldo y movimientos en relación a la cuenta corriente y/o caja de ahorro (Pesos y Dólares Estadounidenses) del TITULAR; y/o
- b) Servicios a través del sitio "PagoMisCuentas"; y/o
- c) Monto a cobrar y vencimiento de depósitos a plazo fijo; y/o
- d) Todo tipo de préstamos que ofrezca el Banco así como también el saldo adeudado de préstamos; y/o
- e) Saldo, movimientos, beneficios y resúmenes de tarjetas de crédito; y/o
- f) Fondos de inversión y tenencias de títulos, bonos y acciones; y/o
- g) Resúmenes de cuenta "On Line", ya sea cuentas relativas a los productos mencionados en este punto, y/o tarjetas de crédito; y/o
- h) Puntos y catálogo de productos del Programa "Rewards" de HSBC; y/o
- i) servicios a través del sitio "Visa Home"; y/o

1.3 Transacciones:

- a) Transferencias entre cuentas de la misma moneda a la orden de un mismo cliente, conforme los montos máximos que determine el Banco; y/o
- b) Transferencias a cuentas de otros bancos y/u otros clientes; y/o
- c) Pago Electrónico de Servicios ("PES") a través del sitio "PagoMisCuentas"; y/o
- d) Pedido de chequeras; y/o
- e) Constitución y/o renovación de depósitos a plazo fijo; y/o
- f) Pago de tarjetas de crédito; y/o
- g) Toma de adelantos en efectivo con Tarjeta Visa; y/o
- h) Préstamos "Express" de acuerdo a la línea de crédito que otorgue el Banco; y/o
- i) Suscripción, rescate y transferencia de Fondos Comunes de Inversión; y/o
- j) Canje de puntos correspondientes al Programa "Rewards" de HSBC; y/o
- k) Consulta, descarga e impresión de resúmenes de cuentas y de tarjetas de crédito, y/o
- l) Cualquier otra transacción que el Banco implemente en el futuro.

En todos los casos en que el TITULAR desee operar a través de su cuenta corriente y/o caja de ahorro (ya sea en Pesos y/o Dólares Estadounidenses), será condición que las cuentas sobre las que se solicite información estén vinculadas a la Tarjeta Visa Débito HSBC.

2. El Banco queda autorizado a cancelar o suprimir, total o parcialmente, cualquiera de los servicios o transacciones especificadas en la cláusula 1 de la presente con un aviso previo de 60 (sesenta) días. El TITULAR toma conocimiento que en todas aquellas cuentas y/o

depósitos sobre los cuales pueda efectuar operaciones no deben pesar medidas cautelares de ninguna especie y que toda operación a efectuarse no podrá constituir una supresión o disminución de garantías existentes en favor del Banco. Los documentos que evidencien la constitución de depósitos a plazo fijo serán mantenidos en custodia por el Banco.

3. Los productos y servicios de las empresas del Grupo HSBC en la República Argentina son ofrecidos exclusivamente en la República Argentina. Las personas que encontrándose fuera de la República Argentina accedan a éstas páginas están obligadas a requerir asesoramiento profesional independiente sobre la existencia de restricciones legales en el lugar en que se encuentren.

Los productos descriptos en los presentes Términos y Condiciones Generales para todos los Productos y/o Servicios de Retail Banking no están destinados a ser comercializados en jurisdicciones donde ello se encuentre prohibido por regulaciones vigentes.

4. El acceso al Servicio se realizará mediante una computadora personal conectada a la Red Internet y deberá disponer de un navegador Microsoft Explorer (versiones 8.0 en adelante). Cualquier otro navegador que se utilice quedará bajo la responsabilidad del TITULAR.

Como medida adicional de seguridad, luego que el TITULAR haya accedido a online banking y habiendo pasado 15 (quince) minutos sin realizar ninguna operación, la sesión expirará y el sistema desconectará del mismo automáticamente al TITULAR

5. Para poder registrarse en el Servicio el TITULAR deberá:
 - a) proporcionar el tipo y número de documento de identidad y su Clave del Centro de Atención al Cliente. Si el TITULAR posee al menos una cuenta y una Tarjeta Visa Débito HSBC, deberá generar la Clave del Centro de Atención al Cliente mediante una operación en un cajero automático de la Red Banelco. En caso contrario, deberá responder un cuestionario de preguntas que lo identifiquen positivamente comunicándose al Centro de Atención al Cliente del Banco.
 - b) crear un nombre de Usuario que utilizará en el futuro para su identificación al ingresar a online banking. El campo "Usuario" es un identificador único que será seleccionado por el TITULAR.

Si al momento de registrarse al servicio el nombre seleccionado por el TITULAR ya existe, se le solicitará el ingreso de un nombre de usuario distinto.

- c) definir 2 (dos) Claves Personales -llamadas "Pregunta Memorable" y "Contraseña"- y 2 (dos) Respuestas de seguridad a igual cantidad de Preguntas de Seguridad, cuyas respuestas le serán solicitadas para determinadas operaciones, como un elemento adicional de seguridad.

Las Claves Personales y Respuestas de Seguridad son secretas e intransferibles y el TITULAR asume las consecuencias de su divulgación a terceros liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive.

6. Dispositivo de seguridad: El Banco proveerá al TITULAR de un dispositivo de seguridad para poder realizar transferencias por CBU, incorporar beneficiarios de Transferencias, operar en los sitios "PagoMisCuentas" y "Visa Home" a través de online banking, solicitar Adicionales de Tarjetas de Crédito y cambiar datos personales, sin perjuicio de aquellos casos en que pueda operarse sin este dispositivo de seguridad.

El Banco permitirá al TITULAR que requiera solicitar un dispositivo de seguridad físico o uno digital. El dispositivo físico podrá ser retirado por el TITULAR en una Sucursal del Banco o enviado por correo postal. El dispositivo digital está disponible únicamente para teléfonos móviles con sistema operativo Android o IOS.

En el proceso de activación del dispositivo de seguridad, se requerirá al TITULAR la definición de un PIN para la generación del código para completar alguna operación que lo requiera. Dicho código tiene la característica de ser único y no poder volver a utilizarse para una operación distinta una vez utilizado.

El PIN del dispositivo de seguridad es secreto e intransferible y el TITULAR asume las consecuencias de su divulgación a terceros liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive.

Podrán solicitar un dispositivo de seguridad todos los TITULARES registrados al Servicio.

- 6.1. Reporte por pérdida, robo, hurto o mal funcionamiento del dispositivo de seguridad: Se deberá notificar al Banco en forma inmediata si el dispositivo de seguridad físico o el teléfono móvil en el cual descargó el dispositivo de seguridad digital ha sido extraviado, robado, hurtado o no funciona correctamente.

El TITULAR deberá notificar al Banco llamando al Centro de Atención al Cliente."

Para el caso específico de pérdida, hurto y/o robo del dispositivo de seguridad físico o el teléfono móvil en el cual descargó el dispositivo de seguridad digital el TITULAR deberá necesariamente realizar la denuncia policial pertinente dentro de las 24 (veinticuatro) de ocurrido el hecho y acompañar la misma a la sucursal del Banco donde tenga radicadas sus cuentas dentro de las 72 horas (setenta y dos horas) de ocurrido el siniestro.

El Banco procederá a desactivar el dispositivo de seguridad e indicará al TITULAR que ingrese a online banking utilizando su nombre de Usuario y Claves y proceda a solicitar un nuevo dispositivo de seguridad físico o digital.

En caso de denuncia por mal funcionamiento el Banco podrá requerir al TITULAR la entrega del dispositivo de seguridad físico.

- 6.2. Cargos por el dispositivo de seguridad: el primer dispositivo de seguridad (físico o digital) necesario para comenzar a utilizar el Servicio, será entregado en forma gratuita al TITULAR. El Banco podrá cobrar un cargo por el pedido, renovación y reemplazo del dispositivo de seguridad.

Cualquier modificación en los cargos será notificada al TITULAR con 60 (sesenta) días de anticipación. El TITULAR autoriza expresamente al Banco a debitar este servicio de su cuenta corriente, aún en descubierto, o de su caja de ahorros.

7. Modalidades de acceso:

- a) Acceso con dispositivo de seguridad: el sistema le requerirá el ingreso de su nombre de Usuario, la respuesta de la Pregunta Memorable y Código generado por el dispositivo de seguridad. El TITULAR podrá realizar todas las operaciones disponibles por medio del Servicio de acuerdo a los productos que posee con el Banco, pero le será solicitado el ingreso de un nuevo código de seguridad previo a la realización o confirmación de determinadas transacciones. En estos casos, el TITULAR no podrá realizar la transacción al menos que ingrese en forma correcta el código proporcionado por el dispositivo de seguridad.
- b) Acceso sin dispositivo de seguridad: el sistema le requerirá el ingreso de su nombre de Usuario, la respuesta de la Pregunta Memorable y tres caracteres de la contraseña generada durante el proceso de registración. El TITULAR podrá realizar todas las operaciones disponibles por medio del Servicio de acuerdo a los productos que posee, pero le será solicitado el ingreso de un código de seguridad previo a la realización o confirmación de determinadas transacciones. En estos casos, el TITULAR no podrá realizar la transacción al menos que ingrese en forma correcta el código proporcionado por el dispositivo de seguridad.

Si el TITULAR no posee un dispositivo de seguridad, deberá solicitarlo por medio del Servicio.

En caso de solicitar un dispositivo de seguridad físico, en cuanto se encuentre en su poder el TITULAR deberá activarlo. En cuanto el mismo se encuentre activado el TITULAR podrá realizar las operaciones detalladas en el punto 6 de la presente. El dispositivo es personal e intransferible una vez activado y relacionado al TITULAR.

En caso de solicitar un dispositivo de seguridad digital, podrá descargarlo inmediatamente. Luego podrá activarlo y, a partir de dicho momento, podrá realizar las operaciones detalladas en el punto 6.

El dispositivo de seguridad provisto por el Banco es personal e intransferible una vez activado y relacionado al TITULAR.

- c) A los efectos de la utilización de los accesos expresados en a) y b) del presente punto 7, el TITULAR deberá tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Acceso con dispositivo de seguridad: podrán acceder los TITULARES con un dispositivo de seguridad activado;
2. Acceso sin dispositivo de seguridad: podrán acceder todos los TITULARES.

8. Seguridad

En ningún momento y circunstancias el TITULAR debe permitir que el dispositivo de seguridad sea utilizado por otras personas. El TITULAR instruye al Banco para

que éste acepte y entienda que toda conexión que efectúe alguna persona utilizando su Usuario, Claves Personales y el Código generado por el dispositivo de seguridad y/o respuestas de seguridad deba entenderse hecha por él. En tal caso, y cumplidos dichos requisitos, el Banco podrá considerar que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del TITULAR, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole.

El TITULAR renuncia expresamente a oponer defensa alguna basada en defecto de acreditación de la existencia de la consulta y/o el uso de la clave, respuestas de seguridad y dispositivo de seguridad, asumiendo como esencial para la utilización del Servicio toda consecuencia jurídica del uso del Servicio en su nombre. El TITULAR es responsable por el mantenimiento del equipo requerido para acceder y utilizar el servicio de online banking (computadora personal y/o teléfono móvil, entre otros), y por las medidas de seguridad y antivirus de su propio equipo personal.

El TITULAR deberá realizar todos los pasos necesarios para proteger la seguridad del hardware y software de su computadora personal, y sus métodos de acceso, por ejemplo asegurando que:

- a) su computadora personal está libre de virus;
- b) su computadora personal no ha quedado sola mientras está operando en online banking;
- c) su computadora personal se encuentra libre de cualquier programa o mecanismo capaz de capturar su clave o respuesta de seguridad;
- d) cerrará todas las ventanas del navegador utilizadas para acceder al servicio de online banking.

Una vez que ha ingresado a online banking, no deberá dejar la terminal por la cual ha accedido al Servicio de manera de permitir que alguien la utilice si aún no ha salido de online banking utilizando la función "Salir".

El TITULAR es responsable de asegurarse de haber finalizado la utilización del Servicio al finalizar cada sesión. El Banco podrá requerirle su "Usuario" pero nunca su "Clave" y "Respuestas de Seguridad". Si el TITULAR provee al Banco su nombre de Usuario, el Banco mantendrá este dato seguro. El TITULAR nunca deberá revelar sus claves y preguntas de seguridad a ninguna persona, incluidos empleados del Banco.

Es responsabilidad del TITULAR mantener actualizada la dirección de correo electrónico que consta en los datos personales que ingresa cuando se registra en el Servicio, como asimismo la casilla de correo con espacio libre para recibir correos electrónicos dado que dicha dirección será utilizada por el Servicio para enviarle alertas sobre transacciones y/o modificaciones.

9. Responsabilidad del TITULAR

El Banco no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si el TITULAR no contare con los fondos suficientes para ello. También podrá diferirlas en caso de inconvenientes técnicos. Consecuentemente, el TITULAR asume las consecuencias del caso fortuito y/o fuerza mayor, derivados de errores, fallas en los equipos o líneas o cualquier

otra circunstancia, de cualquier origen que impida el funcionamiento del sistema.

10. Comisiones

El Banco podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso del Servicio, o los que en el futuro se implementen.

11. Condiciones de prestación del servicio

Los servicios que implemente el Banco se prestarán en la forma y lugares que determine libremente HSBC. Las operaciones realizadas por el TITULAR se regirán por las disposiciones establecidas en el presente, por las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables vigentes al momento de su concertación y por los términos y condiciones de las solicitudes y contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar sus operaciones.

Asimismo, las operaciones quedarán sujetas a las condiciones comerciales que establezca el Banco y que se encuentren vigentes al momento de la correspondiente transacción.

12. Resúmenes de cuentas y tarjetas de crédito

Con relación a los resúmenes de cuentas y de tarjetas de crédito, transcurridos como máximo 6 (seis) días de la finalización del período respectivo, el Banco enviará por medio de online banking, los resúmenes de cuenta relativos a los siguientes productos:

- a) Cuenta Corriente;
- b) Caja de Ahorro;
- c) Cuenta Sueldo;
- d) Tarjeta de Crédito.

El TITULAR manifiesta que, toda vez que pueda acceder en forma exclusiva y personal al Servicio que contiene información de sus cuentas y/o tarjetas de crédito mediante la utilización de todas las claves de seguridad, a este exclusivo y único efecto será considerado domicilio especial del TITULAR.

Conforme la presente Solicitud el TITULAR reconoce al Servicio como nuevo domicilio especial a los efectos exclusivos de recepción de los resúmenes de cuenta y de tarjetas de crédito indicados en el párrafo anterior.

La constitución de este nuevo domicilio especial no afecta o altera en modo alguno el domicilio o la dirección de correo electrónico oportunamente informado donde serán plenamente válidas las restantes notificaciones emitidas por el Banco.

El TITULAR podrá descargar y/o imprimir los resúmenes de cuenta o de tarjetas de crédito directamente desde el Servicio.

Para el eventual caso de inconvenientes técnicos con su equipo, el TITULAR podrá solicitar la emisión y envío del resumen de cuenta en soporte papel mientras subsista dicho inconveniente. El envío del resumen de cuenta o de tarjeta de crédito en soporte papel se efectuará por 1 (un) período transcurrido el cual el TITULAR deberá retirar el resumen de cuenta o de tarjeta de crédito en la sucursal donde se encuentren radicadas sus cuentas.

A todos los efectos legales queda entendido y aceptado por el TITULAR que la puesta a disposición de los resúmenes de cuenta mencionados en el primer párrafo en la sucursal equivaldrá al envío por correo postal, envío por medio del Servicio, o a través de correo electrónico dispuesto en las normas respectivas.

13. Incumplimiento del TITULAR - Terminación del Servicio

El incumplimiento por parte del TITULAR de cualquiera de las obligaciones asumidas y/o convenidas en la presente ocasionará automáticamente la caducidad del Servicio quedando el Banco facultado para modificar el Servicio a fin de interrumpir la prestación del mismo sin previo aviso al TITULAR.

14. Reclamos por servicios utilizados a través de terceros

Por medio de la presente Solicitud, el TITULAR autoriza al Banco a transmitir información sobre sus cuentas, tarjetas y/u otro producto que tuviera con el Banco vía Internet o Red Privada de Datos autorizada por el Banco y realice las transacciones especificadas sobre sus cuentas, tarjetas, operaciones y/u otros servicios que implemente el Banco a través de "PagoMisCuentas" y/o "Visa Home" bajo las condiciones que declara conocer y aceptar. Si por cualquier motivo las operaciones cursadas a través de "PagoMisCuentas" o "Visa Home" no fueran realizadas o no concordaran con lo ordenado por el TITULAR, el mismo deberá interponer sus reclamos ante Banelco S.A. o Visa Argentina S.A., respectivamente.

15. Rescisión.

Tanto el TITULAR como el Banco podrán dejar sin efecto el Servicio con un preaviso mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos originados hasta la efectiva baja del Servicio.

16. Prueba de las operaciones cursadas por el Servicio

El TITULAR acepta la prueba de la existencia de las órdenes cursadas por él que surjan de los elementos que componen el sistema informativo y así también toda prueba que sea hábil para acreditar la orden emanada. A este efecto, el TITULAR faculta al Banco a utilizar cualquier sistema idóneo para acreditar la pertenencia de la orden cursada

17. Domicilio en caso de reclamo judicial

Para el eventual caso de reclamo judicial, se considerará domicilio legalmente constituido el correspondiente a la cuenta corriente y/o caja de ahorros del TITULAR y serán de aplicación también las demás cláusulas de la Solicitud de Apertura de Cuenta Corriente, así como las correspondientes a los restantes productos del Banco.

18. Fondos Comunes de Inversión

El TITULAR toma conocimiento que los Fondos Comunes de Inversión comercializados por el Banco, son administrados por HSBC Administradora de Inversiones S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, ejerciendo el Banco, la función de Sociedad Depositaria, conforme los términos de la Ley 24.083 y normas complementarias y reglamentarias.

Canales Automáticos

1. El TITULAR contará con la posibilidad de requerir una cuenta, una Propuesta de Servicio, conformada por una o más cuentas (cuenta corriente, caja de ahorro, en adelante la Cuenta y/o la Propuesta), un Préstamo Personal o una Tarjeta de Crédito a través del Centro de Atención al Cliente, Terminales de Autoservicio, Autoservicios Express, online banking, HSBC en tu Celular, Cajeros Automáticos o cualquier otro medio que el BANCO habilite a tal fin en el futuro y sujeto a las condiciones establecidas en el presente capítulo y en lo contemplado en las secciones «cuenta corriente», «caja de ahorro», Préstamos Personales y/o Cláusulas de Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito cuando se encuentren habilitados.
2. Se deja constancia que la posibilidad de acceder a una nueva Cuenta y/o una nueva Propuesta de Servicio, un Préstamo Personal o una Tarjeta de Crédito, existirá en la medida que el TITULAR cumpla con todos los requisitos para el otorgamiento del tipo de producto que se trate. Será facultad del BANCO establecer las pautas crediticias para el otorgamiento. El TITULAR se obliga a informarse anticipadamente acerca de las condiciones vigentes, ya que las mismas podrían ser modificadas en cualquier momento por el BANCO.
3. En el momento de solicitar el producto, el BANCO confirmará los datos del producto, los gastos de emisión y renovación de póliza de seguro de vida, impuestos, y demás condiciones pactadas para cada operación. Todo ello quedará registrado con un código de operación y será comunicado mediante extracto de cuenta, carta al domicilio, correo electrónico o cualquier otro medio que el BANCO determine, donde constarán las condiciones establecidas anteriormente.
4. El TITULAR autoriza, mediante la suscripción de la Solicitud de Productos Transaccionales al BANCO a ofrecerle otros productos a través de canales remotos, tales como online banking, Centro de Atención al Cliente, Terminales de Autoservicio, Autoservicios Express, HSBC en tu Celular, Cajeros Automáticos, los cuales el TITULAR acepta, que se encontrarán sometidos a los Términos y Condiciones de Productos de Retail Banking, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito, Productos por Canales Automáticos, y demás productos relacionados, como asimismo las posibles modificaciones reglamentarias que pudieran sufrir, todo ello sin perjuicio de la documentación adicional que tuviera que suscribir de acuerdo al tipo de producto que solicite por los mencionados canales.
5. a) En el caso de la contratación a través del Centro de Atención al Cliente, a los efectos de hacer factible el otorgamiento de los productos, a través de este medio, y dadas las características del mismo, el TITULAR autoriza al BANCO a grabar las conversaciones telefónicas mantenidas al momento de solicitar el producto mencionado, con el objeto que el BANCO y/o terceros con facultades suficientes, según corresponda, confirmen mediante dichas grabaciones, la solicitud de la Cuenta, la Propuesta de Servicio, la Tarjeta de Crédito y/o el Préstamo Personal, como asimismo las condiciones pactadas para cada producto.

- b) En el caso de la contratación a través de Terminales de Autoservicio, Autoservicios Express y/o Cajeros Automáticos, HSBC en tu Celular, online banking, el SOLICITANTE autoriza al BANCO a la activación automática de la Cuenta y/o Paquete y/o desembolso automático del préstamo sin más trámites, en caso que estén aprobados. La Clave Única personal para la operatoria a través de las Terminales de Autoservicio y Centro de Atención al Cliente es secreta e intransferible y por lo tanto el SOLICITANTE asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al BANCO de toda responsabilidad que de ello se derive.
- c) En el caso de la contratación a través del Sistema online banking, el SOLICITANTE autoriza al BANCO a la activación automática de la Cuenta y/o Paquete sin más trámites, en virtud de lo estipulado en el apartado 2 de la sección online banking.
- d) Se deja constancia que la contratación del o de los servicios que sean contratados exclusivamente por vía electrónica, podrá ser dejado sin efecto por el titular por el mismo medio por medio del cual fue contratado, lo cual será comunicado dentro de las 72 (setenta y dos) horas de recibido su pedido.
6. En caso de discrepancias, errores, mal funcionamiento de los equipos u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio por cualquiera de los medios habilitados para la solicitud, el BANCO será responsable únicamente en los casos de dolo o negligencia de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por quienes no deba responder. En tal caso se tendrán por válidos los registros almacenados por el BANCO y las constancias remitidas a través de los respectivos resúmenes de cuenta, sin perjuicio del derecho del TITULAR a efectuar las impugnaciones correspondientes, conforme la normativa aplicable.
7. El préstamo será pagadero mediante el débito (o cualquier medio de pago que el BANCO determine) de las cuotas de capital, intereses compensatorios, moratorios, impuestos y seguros respectivas en la cuenta corriente o caja de ahorro que resulte de la presente Solicitud de Productos. A tal fin el SOLICITANTE, TITULAR de la cuenta corriente, autoriza en forma irrevocable a debitar dichos conceptos a su vencimiento, aún en descubierto, a cuyo efecto el TITULAR renuncia al beneficio que le otorga el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación, mientras exista deuda por el préstamo solicitado, como asimismo a debitarlos de la caja de ahorro respectiva.
8. De producirse situaciones que tornen dificultoso o imposible o gravoso el servicio ofrecido, puede el BANCO a su solo criterio optar entre la continuación o no del servicio prestado, mediando un preaviso de 60 (sesenta) días.
9. La acreditación de los fondos en cuenta corriente o caja de ahorro, servirá como suficiente prueba del desembolso del préstamo. El SOLICITANTE autoriza, para el caso de ser otorgado el préstamo, a proceder al cobro de los gastos de otorgamiento más IVA que se informen al momento de la solicitud del mismo o a que

se acredite el monto del préstamo neto, descontados dichos gastos y el IVA correspondiente.

HSBC en tu Celular

Manifiesta el SOLICITANTE (en adelante, el "Cliente" o el "Solicitante", en forma indistinta) por medio de la presente que mi incorporación al servicio de operaciones bancarias a través de teléfonos celulares que brinda HSBC Bank Argentina S.A. (en adelante, "HSBC" o el "Banco", en forma indistinta y junto al Cliente, las "Partes") denominado HSBC en tu Celular (en adelante, el "Servicio"), en caso de ser otorgado por el Banco, se encontrará sujeto a los siguientes términos y condiciones, los cuales declaro comprender y aceptar (en adelante, los "Términos y Condiciones" o la "Propuesta", en forma indistinta):

1. Requisitos necesarios:
 - a) Contar con una Tarjeta Visa Débito HSBC; y
 - b) Contar con un dispositivo apto para utilizar el Servicio con un plan de datos/Internet que permita la utilización de la aplicación; y
 - c) Para comenzar a operar con el Servicio, deberé descargar e instalar en su dispositivo la aplicación desde la tienda de aplicaciones correspondiente o ingresando desde el celular a la dirección <https://bajar.hsbc.com.ar>; y
 - d) La descarga de la aplicación al dispositivo la debo realizar de acuerdo a las indicaciones establecidas en el sitio de descarga y será gratuita. Reconozco que los problemas de instalación por causa de deficiente conectividad no podrán servir para fundar reclamo alguno contra Prisma Medios de Pago S.A. ni contra HSBC; y
 - e) Una vez instalada la aplicación, ejecutaré la misma y para acceder al Servicio deberé ingresar los datos de identificación solicitados, a saber: Tipo y número de documento y clave de acceso exclusiva para este servicio. Las operaciones estarán disponibles a través de un menú de navegación; y
 - f) Concluida la operación, deberé salir de la aplicación utilizando las opciones correspondientes.
2. Adhesión y baja al Servicio:
 - 2.1. Para comenzar a operar con el Servicio deberé solicitar la adhesión al mismo y aceptar los presentes Términos y Condiciones.

Los canales habilitados para la generación de clave (solicita la adhesión):

Online Banking ingresando a www.hsbc.com.ar con e-Token;

Cajeros Automáticos de la Red Banelco;

Desde la misma aplicación.

Para la registración, suministraré mi tipo y número de documento seleccionado para operar y una clave numérica de ocho números a los fines de validación en el sistema del Servicio.

También deberé registrar mi número de teléfono celular donde instalaré la aplicación para operar con el Servicio y manifestare mi voluntad de recibir o no alertas u otro tipo de comunicaciones vía SMS que me sean ofrecidas para recibir en el teléfono celular registrado.

2.2. Adhesión y registración desde la aplicación:

Para la adhesión y registración al Servicio desde la aplicación, accederé al menú inicial -> Mobile Banking -> Generar Clave y suministraré tipo y número de documento, fecha de nacimiento, últimos cuatro dígitos y fecha de vencimiento de la tarjeta de débito y una clave de ocho números.

La clave generada desde la aplicación me permitirá acceder al Servicio y realizar todas las operaciones excepto recarga del teléfono celular de la persona que se registra y pago de nuevos servicios. Para habilitar dichas operaciones, deberé responder a un mensaje que se mostrará al final de la próxima consulta de saldo o extracción realizada en un cajero automático Banelco.

2.3. En caso de baja o cambio de número de teléfono celular me comprometo a notificar la baja o cambio por medio de los canales habilitados por HSBC a tales efectos, siendo mi exclusiva responsabilidad como usuario del Servicio la falta de notificación de este hecho al Banco.

2.4. Baja del Servicio:

Deberé realizar la baja del Servicio telefónicamente a través del Centro de Atención al Cliente de Banelco al número (011) 5556-9556, o el que se comuniqué en el futuro.

2.4. Tendré derecho a revocar la aceptación del Servicio dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la copia de los Términos y Condiciones o de la disponibilidad efectiva del servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio fue contratado.

3. Acceso al servicio:

Para comenzar a operar con el Servicio deberé descargar e instalar en mi teléfono celular registrado la aplicación "HSBC en tu Celular" desde la tienda de aplicación o ingresando desde el browser del celular a la siguiente URL: bajar.hsbc.com.ar. Una vez instalada ejecutaré la aplicación y para acceder al Servicio deberé ingresar los datos de identificación solicitados: (i) tipo y número de documento; y (ii) clave de acceso generada previamente por el canal de adhesión seleccionado. Las operaciones estarán disponibles a través de un menú de navegación. Concluida la operación, deberé salir de la aplicación utilizando la opción correspondiente.

4. Operaciones habilitadas:

Autorizo a HSBC a realizar los movimientos en mis cuentas derivados de la confirmación de las operaciones habilitadas por medio del Servicio con los toques y restricciones fijados por HSBC para el Servicio.

HSBC no se encuentra obligado a cumplir con las instrucciones impartidas en el caso que no contare con los fondos suficientes para ello. También podrá diferir las operaciones en caso de inconvenientes técnicos. Al ingresar al Servicio quedaré habilitado para realizar todas las operaciones que HSBC determine.

4.1. Las operaciones a realizar serán las siguientes:

Consulta de saldos y disponibles para pagos y/o alertas de servicios por vencer; y/o

Carga de pulsos telefónicos de teléfonos celulares propios y/o de terceros; y/o

Pagos electrónicos de servicios, impuestos y/o tarjetas de crédito de HSBC; y/o

Consultas de saldos disponibles de tarjetas de crédito de HSBC; y/o

Consultas del último resumen de tarjeta de crédito de HSBC; y/o

Últimos movimientos de tarjetas de crédito de HSBC; y/o

Transferencias de fondos entre cuentas propias vinculadas a mi tarjeta Visa Débito HSBC; y/o

Transferencias de fondos a otras cuentas y/o bancos y cambio de clave de acceso; y/o

Cualquier otra operación que HSBC pueda incorporar al servicio en el futuro, las cuales serán comunicadas por HSBC al encontrarse disponibles para su utilización.

HSBC queda autorizado a cancelar, suprimir y/o modificar total o parcialmente cualquiera de los servicios o transacciones arriba especificadas o las que incorpore el Banco en el futuro, por motivos operativos o comerciales, como asimismo toda otra condición establecida en el presente, mediante aviso cursado con 60 (sesenta) días de anticipación a su supresión. Este preaviso no será necesario en aquellos casos en que la reducción del Servicio, ya sea total o parcial, se produzca por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, o por hechos de terceros por los que HSBC no deba responder. En estos casos, podré rescindir el Servicio sin cargo.

4.2. En todos los casos será condición que las cuentas adheridas al Servicio o sobre las que se solicite información estén incorporadas a la tarjeta de débito HSBC.

4.3. Las operaciones cursadas a través de este sistema serán tomadas "en firme", salvo aquellas que se contrapongan con otras pactadas en el mismo día o simultáneamente, o que deban ser necesariamente confirmadas por HSBC.

HSBC no está obligado a cumplir con las instrucciones impartidas por medio del Servicio en el caso que no se contare con los fondos suficientes para ello. También podrá diferir las operaciones en caso de inconvenientes técnicos. Eximo a HSBC de responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran derivarse de errores, fallas en los equipos y/o líneas o cualquier otra circunstancia de cualquier origen que impida el normal funcionamiento del Servicio y que no le sean imputables o los sean por un tercero por el cual no debe responder. Consecuentemente, asumo las consecuencias del caso fortuito y/o fuerza mayor derivados de los eventos referidos en los términos del

Art. 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación. Reconozco y acepto que cuento con otros medios que HSBC pone a mi disposición para realizar las transacciones autorizadas.

Al ingresar al Servicio quedaré habilitado para realizar todas las operaciones que HSBC determine y se encuentren disponibles en dicho momento.

- 4.4. En todos aquellos productos en los que la operación requiera la firma de una solicitud previa, ésta deberá haber sido suscrita y encontrarse vigente y las cuentas sobre las que opere deberán encontrarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago ni medidas cautelares, ni constituir una supresión o disminución de garantías existentes en favor de HSBC.
- 4.5. Acepto la prueba de la existencia de las ordenes que curse que surjan de los elementos que componen el sistema informático y así también toda prueba que sea hábil para acreditar la orden emanada. A este efecto, faculto a HSBC a utilizar cualquier sistema idóneo para acreditar la pertinencia de la orden cursada.
5. Envío de información al celular:
 - 5.1. Podré suscribir al servicio de envío de información vía SMS en los canales habilitados a tales fines en el momento de la suscripción al Servicio o con posterioridad. La información enviada por HSBC al teléfono celular registrado incorporará fecha y hora de generación. Si existieran movimientos posteriores a esta hora la información recibida no reflejará estas transacciones realizadas con posterioridad con independencia del momento en que la información se reciba o sea recuperada.
 - 5.2. Es condición necesaria a efectos de recibir los mensajes que el teléfono celular se encuentre encendido y dentro del área de cobertura. La suspensión o no prestación total o parcial del Servicio SMS, en forma definitiva o temporal, puede ser decidida por HSBC o la empresa de telefonía celular o bien ocurrir por circunstancias tecnológicas.
 - 5.3. Acepto y entiendo que las comunicaciones son esencialmente falibles, lo cual puede ocasionar suspensiones temporales del Servicio manteniendo indemne de cualquier tipo de responsabilidad a HSBC por daños y perjuicios que dicha suspensión pudiera generar, haciendo extensivo a este caso las consecuencias del caso fortuito y/o fuerza mayor derivados de los eventos referidos en los términos del Art. 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación, los cuales tomo a mi cargo.
 - 5.4. Reconozco y acepto que cuento con otros medios que HSBC pone a mi disposición para informarme respecto las transacciones autorizadas.
6. Seguridad del sistema:
 - 6.1. La clave de acceso de ocho dígitos provista al momento de la adhesión al Servicio es personal, secreta e intransferible por lo tanto asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a HSBC de toda responsabilidad que de ello se derive.

Por tal motivo, toda conexión desde el teléfono celular registrado que efectué alguna persona proporcionando mi clave personal y mi documento de identidad debe

entenderse como realizada en mi nombre, pudiendo HSBC considerar que las operaciones derivadas son válidas, legítimas y auténticas, sin necesidad de realizar o tomar ningún otro resguardo.

- 6.2. Faculto a utilizar sistemas idóneos para acreditar la pertinencia de las órdenes cursadas y apruebo las medidas que adopte HSBC para preservar la seguridad informática, considerando que siempre comprometo y efectúo sus mejores esfuerzos en esta tarea. HSBC manifiesta utilizar canales y vínculos seguros para cursar la información y operaciones cursadas, utilizando los más altos estándares vigentes en el mercado al momento.
- 6.3. Acepto adecuarme a las modificaciones que realice HSBC tendientes a preservar el carácter inalterable y confidencial de la información enviada y operaciones realizadas.
- 6.4. La clave generada por los medios habilitados para la adhesión al Servicio deberá ser cambiada en el primer acceso al Servicio. Ante 3 (tres) o más intentos fallidos, la clave de acceso al Servicio será bloqueada, debiendo gestionarse una nueva clave por los medios habilitados para la adhesión al Servicio.
- 6.5. La tecnología utilizada permite la inscripción de la información intercambiada entre el teléfono celular y la aplicación HSBC en tu Celular.
- 6.6. Con el objetivo de preservar la seguridad, el sistema desconectará automáticamente la aplicación luego de 15 (quince) minutos de inactividad o 30 (treinta) minutos desde la conexión realizada.
- 6.7. Tomo nota de los siguientes consejos de seguridad para la utilización del Servicio:
 1. Establecer una clave de seguridad para desbloquear el celular, con el fin de impedir el uso de terceros;
 2. Instalar antivirus y firewalls en mis teléfonos a fin de protegerlos de intrusiones o malwares;
 3. No acceder a enlaces informados a través de mensajes SMS/MMS no solicitados y que impliquen la descarga de contenidos en el equipo;
 4. Utilizar la opción de salida segura de los servicios Web que requieren contraseña antes de cerrar el navegador del teléfono;
 5. Activar las conexiones por bluetooth y wifi cuando vaya a utilizarlas, evitando que se conviertan en puerta de acceso para ataques;
 6. No insertar en el celular tarjetas de memoria sin antes haber comprobado que estén libres de virus;
 7. Descargar aplicaciones sólo desde sitios de confianza;
 8. Guardar en un lugar seguro el número IMEI de su celular. Este permite a los operadores de telefonía móvil desactivar el teléfono en caso de robo o cambio de SIM;
 9. Asegurarse que los equipos a los que vas a conectar el celular no tengan virus o archivos infectados.
7. Costo del servicio:
 - 7.1. HSBC podrá cobrar comisiones y/ o cargos por el mantenimiento y/o uso del Servicio, o los que en el

futuro se implementen. Cualquier comisión y/o cargo a cobrar y/o modificación a las comisiones y/o cargos aplicables será notificada mediante el resumen de cuenta correspondiente, con 60 (sesenta) días de anticipación a su aplicación.

- 7.2. Autorizo expresamente al Banco a que el capital, los intereses compensatorios, los intereses moratorios, demás gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o ejecución del Servicio, en caso de existir, incluyendo, sin limitación, todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales aplicables y/o gravámenes y/o cualquier otro tributo, presente y/o futuro, que pudiere corresponder ser abonado con motivo o en ocasión del Servicio, en caso de existir, podrán ser compensados, en los términos del artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sin intimación ni requerimiento previo alguno, con cualquier crédito que tuviere en el Banco, cualquiera sea su causa, ya sea éste en Pesos, moneda extranjera o valores de cualquier índole, los que se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido, aun cuando tales compensaciones generen saldos deudores, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes las garantías constituidas, de corresponder. Asimismo, otorgo poder especial irrevocable para enajenar los valores que se registren en su nombre, a los fines de aplicar el producido a la cancelación de las sumas adeudadas en virtud del Servicio.

Asimismo, cualquiera de las sumas por los conceptos indicados en el párrafo anterior podrán ser debitadas de mi Cuenta Corriente, aun cuando tales débitos ocasionaran saldos deudores en las mismas, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes las garantías constituidas. A todo evento, HSBC efectúa la reserva establecida en el Art. 940 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A todos los efectos de la presente me comprometo a no cerrar mis cuentas mientras existen sumas adeudadas en virtud del Servicio, de conformidad con el artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los pagos podrán efectuarse en el domicilio de HSBC o donde éste indique por escrito en el futuro, dentro de la misma plaza y del horario de atención al público, en la moneda pactada o por transferencia a la cuenta que indique HSBC.

- 7.3. Tomo conocimiento que los costos que aplique HSBC no incluyen los costos que puedan aplicar las empresas de transmisión de datos al teléfono celular (operadores celulares) directamente a sus clientes por los servicios que ellos brinden.
8. Suspensión del servicio:
- 8.1. Mi incumplimiento de las obligaciones asumidas y/o de cualquiera de las condiciones convenidas en el presente, ocasionara automáticamente la caducidad del Servicio, quedando HSBC facultado para modificar el sistema a fin de interrumpir la prestación del Servicio sin previo aviso.
- 8.2. HSBC podría verse obligado a realizar suspensiones temporales del Servicio, las cuales serán notificadas

oportunamente según sea predecible el evento que motiva la suspensión, asumiendo las consecuencias del caso fortuito y/o fuerza mayor derivados de los eventos referidos, en los términos del Art. 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación. Reconozco y acepto que cuento con otros medios que HSBC pone a mi disposición para realizar las transacciones autorizadas.

- 8.3. HSBC podrá determinar la suspensión del Servicio en forma definitiva la cual será comunicada en forma previa y conforme lo indicado en la Cláusula 9 siguiente.

Igual política se adoptará si HSBC o Prisma Medios de Pago S.A. suspenden el suministro del servicio con alguna empresa de telefonía celular o de servicios de Internet determinada, o en alguna zona geográfica determinada.

9. Condiciones Generales:

Tomo conocimiento y acepto que las condiciones y requisitos técnicos y funcionalidades del Servicio, a modo de ejemplo, tipos de equipos que pueden utilizarse, compañías proveedoras de telefonía celular, son prestados o definidos por Prisma Medios de Pago SA y no por HSBC.

Tomo conocimiento que en cumplimiento de la normativa del Banco Central de la República Argentina -Comunicación "A" 5460- HSBC pondrá a disposición en la aplicación y las sucursales de HSBC una copia de los presentes Términos y Condiciones.

Los TITULARES toman conocimiento y aceptan que los Términos y Condiciones Generales para todos los Productos y/o Servicios de Retail Banking son aplicables a todos los productos y/o servicios con el Banco.

Aceptación de la Propuesta

La Propuesta tendrá una validez de 30 (treinta) días hábiles contados desde la fecha de la presente y se considerará aceptada en caso de emitir HSBC su aceptación expresa por escrito. Si la Propuesta no fuera aceptada por el Banco dentro del plazo mencionado, la misma quedará automáticamente sin efecto y validez sin necesidad de comunicación previa de ningún tipo.

Derecho de Revocación

Para aquellos productos y/o servicios contemplados en el presente que sean contratados fuera de los establecimientos comerciales y/o a distancia o por medios electrónicos, el SOLICITANTE podrá revocar su aceptación, derecho que podrá ejercer hasta diez (10) días corridos después del perfeccionamiento del contrato. Tal decisión de revocar deberá ser notificada por escrito al BANCO, ya sea asistiendo a la sucursal o comunicándose al Centro de Atención al Cliente al 0810-333-4722 en caso de contar con su clave

telefónica (artículo 1110 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 34 de la Ley N° 24.240).

y aceptando de conformidad todas las condiciones del mismo.

Los abajo firmantes acusan recibo de una copia de los presentes Términos y Condiciones de Productos de Retail Banking, y su/s Anexo/s correspondiente/s, notificándose

En la Ciudad de a los días del mes de de 20.....

FIRMAS (PRODUCTOS TRANSACCIONALES Y PRÉSTAMOS PERSONALES)

1.
Firma del 1º TITULAR o SOLICITANTE

.....
Aclaración de Firma

.....
DNI

2.
Firma del Cónyuge del 1º TITULAR o SOLICITANTE

.....
Aclaración de Firma

.....
DNI

3.
Firma del 2º TITULAR o Codeudor Solidario

.....
Aclaración de Firma

.....
DNI

4.
Firma del Cónyuge del 2º TITULAR o Codeudor Solidario

.....
Aclaración de Firma

.....
DNI

5.
Firma del 3º TITULAR o Codeudor Solidario

.....
Aclaración de Firma

.....
DNI

6.
Firma del Cónyuge del 3º TITULAR o Codeudor Solidario

.....
Aclaración de Firma

.....
DNI

CERTIFICACIÓN (PRÉSTAMOS PRENDARIOS)

La Solicitud está sujeta a su aprobación crediticia y en caso que ello ocurra se registrá por las condiciones de los respectivos contratos que se suscribirán por separado.

Los abajo firmantes certifican con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente Solicitud son correctos y exactos a la fecha que consta al inicio de la presente. Asimismo me/nos hago/hacemos responsable/s legalmente frente a cualquier daño que pudiera causar la información que intencional o negligentemente se haya consignada erróneamente.

1.
Firma del Primer TITULAR o 1º Apoderado

.....
Aclaración Firma

2.
Firma del Segundo TITULAR o 2º Apoderado

.....
Aclaración Firma

3.
Firma del Cónyuge del 1º TITULAR

.....
Aclaración Firma

4.
Firma del Cónyuge del 2º TITULAR

.....
Aclaración Firma

Se entenderá que el envío por nosotros al BANCO de la documentación suscripta por el/los SOLICITANTE/S, necesaria a los efectos de la liquidación de la operación, a saber, Solicitud de Préstamo Prendario, de Apertura de Caja de Ahorro, de Tarjeta de Débito, Solicitud de Seguro del Bien, y Declaración Jurada de Salud, como asimismo toda documentación complementaria, implicará que las firmas del/los SOLICITANTE/S han sido puestas en presencia de personal de este Concesionario.

Nombre del Concesionario: Cuenta Corriente Nro.:

.....
Firma y sello del Concesionario

**ESPACIO DE USO INTERNO
RESERVADO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y OTROS CONTROLES
QUE NO IMPLICAN LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA**

1. Firma / Fecha	2. Firma / Fecha	3. Firma / Fecha	4. Firma / Fecha	Control Datos y Documentación Por / Fecha:
				Control Registro Inhabilitados BCRA. Por / Fecha:
Fecha de Entrega a Sucursal	Fecha Recibido en Sucursal	Nombre del representante de Ventas	Número de Vendedor	

Contrato de emisión de Tarjeta de Crédito

Tarjeta Visa HSBC

Tarjeta MasterCard HSBC

SOLICITANTE: _____

Sucursal: _____

Fecha: _____

VISA HSBC MasterCard HSBC

La información contenida en este índice resume las principales características del producto y no pretende sustituir los términos y condiciones

Para más información, ver:

INFORMACIÓN FINANCIERA

Tasas de Interés	<p>Existen diferentes tipos de intereses que aplican a Tarjetas de Crédito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Financiación</u>: Se generan cuando existen saldos anteriores financiados, y serán calculados entre la fecha de vencimiento anterior y la fecha de vencimiento actual. • <u>Punitorios</u>: Se generan cuando el pago mínimo no es abonado a la fecha de vencimiento. Son calculados entre la fecha del vencimiento anterior y la fecha del efectivo pago. • <u>Compensatorios (sólo para MasterCard)</u>: Por los consumos del mes anterior: entre la fecha de vencimiento y la fecha del efectivo pago. 	Pág. 5
Pago de Intereses	Si a la fecha de vencimiento se realiza el pago del Saldo Total correspondiente no se generará interés alguno.	
Tasas, Comisiones y Cargos	Las Tasas, Comisiones y Cargos aplicables se encuentran detallados en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.	Pág. 6 y Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos
Pago Mínimo	El Pago Mínimo es el importe que como mínimo debe ser abonado por el USUARIO TITULAR a la fecha de vencimiento. El mismo surge del cómputo de los conceptos que se encuentran detallados en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.	Pág. 5 y Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos

PROGRAMA DE BENEFICIOS

Programa Rewards de HSBC	HSBC Bank Argentina S.A. pone a disposición el Programa Rewards de HSBC, cuya participación es voluntaria para una selección de clientes, y automática para otros. A través de este Programa se podrá acumular puntos y luego canjearlos por premios.	Pág. 9
--------------------------	---	--------

CONDICIONES IMPORTANTES

Causales de terminación Total o Parcial	Existen diferentes causas por las que el Cliente y/o HSBC Bank Argentina S.A. pueden solicitar la terminación parcial o total del Contrato de Emisión de Tarjetas de Crédito.	Pág. 2
Límite de Compra	El Cliente dispone de un Límite de Compra. El mismo es asignado en base a los ingresos demostrables del Cliente y podrá ser ajustado por HSBC Bank Argentina S.A. en forma periódica en virtud de criterios objetivos o parámetros de comportamiento o a solicitud del Cliente a satisfacción de HSBC Bank Argentina S.A..	Pág. 4
USUARIOS Adicionales	El Cliente TITULAR se constituye en garante de todas las obligaciones emergentes del uso de las tarjetas Adicionales. Asimismo, los TITULARES Adicionales asumen las mismas responsabilidades que el Cliente TITULAR, por las tarjetas adicionales y tarjeta TITULAR.	Pág. 9
Autorización de transacciones	HSBC Bank Argentina S.A. puede rechazar una transacción si la tarjeta se encuentra dada de baja, o bloqueada por falta de pago u otra circunstancia, o bien si se encuentra excedida, es decir, si ya se encuentra utilizado todo el límite de compra.	
Aplicación de pagos	Los pagos que realice el Cliente primero cancelarán el Pago Mínimo, y en caso de ser superior a éste, cancelarán el saldo total generado al vencimiento, o bien hasta su concurrencia. En caso de realizar un pago que supere el saldo total, el mismo generará un saldo acreedor, el cual se irá debitando de los consumos que se generen posteriormente.	Pág. 8
Obligación de pago del resumen	Los consumos realizados por el Cliente TITULAR y/o Adicionales, son reconocidos por el Cliente TITULAR y deberán ser abonados hasta la fecha de vencimiento que figure en el resumen. Podrá abonar el Pago Mínimo, el Saldo Total, o bien podrá realizar un Pago Parcial, que cubra al menos el importe correspondiente al Pago Mínimo.	Pág. 7
Consumos no realizados. Robo, hurto o extravío de tarjetas	Los consumos no realizados por el Cliente TITULAR y/o Adicionales deben ser denunciados por estos, al igual que la pérdida, robo o hurto de la tarjeta. Por otra parte, toman conocimiento y aceptan que serán responsables por los gastos y/o consumos efectuados en caso de falsificación, siempre que no se trate de un supuesto robo o pérdida de la tarjeta.	Pág. 3
Modificaciones	Cualquier modificación futura en las condiciones pactadas o precios será comunicada al Cliente mediante documento escrito dirigido al domicilio real del Cliente o a su correo electrónico, en caso de haber aceptado expresamente esta forma de notificación con 60 (sesenta) días de anticipación a su entrada en vigencia.	Pág. 2
Mora y efectos de la mora	La falta de pago en los términos pactados hará incurrir en mora al Cliente, esto implicará que deberá afrontar los intereses que genere su deuda.	Pág. 6
Revocación		Pág. 10
Presentación de Consultas y Reclamos	En Sucursal a través del Oficial de Cuenta Centro de Atención al Cliente 0810-333-4722 Centro de Atención al Cliente Premier: 0800-999-7736 En el sitio público ingresando a www.hsbc.com.ar o mediante correo electrónico dirigido a contactenos@hsbc.com.ar	

Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito: Tarjeta Visa de HSBC y Tarjeta MasterCard de HSBC

Entre HSBC Bank Argentina S.A., en adelante el OTORGANTE, constituyendo domicilio en el lugar indicado en el presente, Y
.....
en adelante TITULAR o USUARIO TITULAR,
.....
.....
en adelante TITULARES ADICIONALES o ADICIONALES y
....., en adelante codeudor/es solidario/s, constituyendo domicilios en los lugares indicados en el presente, convienen en celebrar el presente Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Condiciones Generales

- Una vez aceptada la solicitud de tarjeta de crédito (en adelante, la/s "Tarjeta/s de Crédito") por HSBC Bank Argentina S.A., en adelante el OTORGANTE, la relación contractual se regirá por las siguientes cláusulas, condiciones y los Anexos (i) de Tasas, Comisiones y Cargos y (ii) de Beneficios, en caso de corresponder, que se considera parte integrante del presente, constituyendo todo ello plena prueba de las obligaciones asumidas por las PARTES, y quedará perfeccionado una vez suscripto por el TITULAR (en adelante, el "USUARIO TITULAR"), TITULARES Adicionales (en adelante, los "Adicionales") y Codeudores, en su caso, y con la recepción de las tarjetas conforme lo establecido en la cláusula 45 del presente. El USUARIO TITULAR podrá solicitar Adicionales por medio de online banking.
- El plazo de vigencia de la tarjeta, como asimismo del presente contrato, será de 24 (veinticuatro) meses (para las tarjetas con banda magnética) o 60 (sesenta) meses (para las tarjetas con chip) a contar desde la fecha de emisión, hasta el último día del mes en que caduquen las mismas. Ambas fechas figurarán en caracteres en relieve en el anverso de la tarjeta. No obstante, el presente contrato podrá ser renovado por sucesivos períodos coincidentes con las fechas de las tarjetas renovadas, hasta tanto se produzcan alguna de las circunstancias expresadas en las cláusulas 6, 7 u 8.

Las tarjetas son intransferibles y son de propiedad del OTORGANTE. El USUARIO TITULAR y/o los Adicionales deberán a su vencimiento, o bien al que-

dar desvinculados del sistema, efectuar la devolución de las tarjetas al OTORGANTE, haciéndose cargo del costo administrativo mensual que surge de la tarea de prevención, hasta que opere el vencimiento. En caso de no ser devueltas, el USUARIO TITULAR y/o los Adicionales se comprometen a efectuar la destrucción de las mismas, bajo su exclusiva responsabilidad.

- La baja o caducidad de la tarjeta de crédito, o resolución o suspensión parcial o total del contrato, no implica la baja de la cuenta, la cual permanecerá subsistente hasta tanto sea cancelado el saldo deudor que registre la misma por los débitos por servicios y/o consumos contratados por el USUARIO TITULAR y/o Adicionales, comisiones y/o gastos y/o impuestos y/o intereses.
- El USUARIO TITULAR y/o Adicionales serán responsables por aquellas operaciones que puedan efectuarse con posterioridad al vencimiento de la tarjeta, en caso de no darse cumplimiento a lo expuesto en la cláusula 2.

En caso de robo, hurto o extravío de la tarjeta regirá lo dispuesto en el capítulo respectivo.

- Las tarjetas son para uso exclusivo del TITULAR y/o Adicionales a cuyo nombre han sido extendidas, siendo su finalidad la contratación de compras de bienes y/o servicios, a cuyo fin la entregarán al comercio al solo efecto de procesar la transacción, debiendo firmar el respectivo comprobante y presentar, el documento de identidad correspondiente.
- En el caso que el USUARIO TITULAR solicitara la baja de la Propuesta de Servicio Premier y deseara mantener vigentes la/s Tarjeta/s de Crédito, la Tarjeta HSBC Premier MasterCard Black o HSBC Premier MasterCard Platinum, según corresponda, pasará/n a ser Tarjeta/s de Crédito Gold, la Tarjeta HSBC Visa Signature pasará a ser Tarjeta de Crédito Visa Platinum y el resto de la/s tarjeta/s que posea ya sea Platinum, Gold o Internacional podrá conservarla/s. En el caso que el USUARIO TITULAR solicitara la baja de la Propuesta de Servicio Advance y deseara mantener vigente la/s Tarjeta/s de Crédito, la Tarjeta HSBC Visa Advance Platinum pasará a ser Tarjeta de Crédito Visa Platinum y el resto de la/s tarjeta/s que posea ya sea Gold o Internacional, podrá conservarla/s. En el caso que el USUARIO TITULAR solicitara la baja de la Propuesta de Servicio Personal y deseara mantener vigente la/s Tarjeta/s de Crédito, podrá conservarla/s. Si el OTORGANTE o el USUARIO TITULAR resolvieran cambiar la Propuesta de Servicios vigente, tanto las cuentas como la tarjetas que integren estas Propuestas, deberán ser reemplazadas por tarjetas de crédito acordes a la nueva propuesta si es que la/s que ya posee no fuera/n un producto disponible en la nueva propuesta.

En todos los casos, como consecuencia del cambio, se aplicará al USUARIO TITULAR las comisiones y/o cargos que correspondan, de acuerdo al Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos de la Propuesta o de los productos individuales, según corresponda, vigentes al momento del cambio.

En caso que el OTORGANTE autorice los productos solicitados, el TITULAR podrá consultar los productos y límites autorizados a través de los siguientes canales, o los que el BANCO comunique en el futuro:

- a) Su sucursal, con su Oficial de Cuenta; y/o
- b) El Centro de Atención al Cliente 0810 -333- 4722, si fue obtenida la clave telefónica; y/o
- c) Online banking si ya generó sus credenciales de acceso.

Adicionalmente, el TITULAR podrá visualizar los límites autorizados en los correspondientes resúmenes de cuenta de cada producto aprobado.

Los tipos y montos de las tasas de interés, comisiones y cargos aplicables se encuentran expresados en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos (en adelante el "Anexo") del presente. Los mismos podrán ser modificados por variaciones en las condiciones de Mercado, y/o criterios objetivos y/o parámetros de comportamiento y/o cumplimiento y/o situaciones económicas, financieras o comerciales del TITULAR fijados por el BANCO.

Cualquier modificación que implique un incremento en el importe de las comisiones y/o cargos cuyo débito hubiere sido aceptado, le será comunicada al TITULAR mediante documento escrito dirigido al domicilio real del TITULAR informado al BANCO o a su correo electrónico, en caso de haber aceptado expresamente esta forma de notificación con 60 (sesenta) días de anticipación a su entrada en vigencia.

En el cuerpo de estas notificaciones deberá incluirse una leyenda para indicar que en el caso que el TITULAR no acepte la modificación promovida por el OTORGANTE, podrá optar por rescindir la Propuesta en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

Reintegro de importes

Todo importe cobrado de cualquier forma al TITULAR por tasas de interés, comisiones y/o cargos en incumplimiento de lo dispuesto para Tasas, Comisiones y Cargos y Exposición de las tasas de interés y Costo Financiero Total (CFT) en los documentos, y Cambio de condiciones pactadas en la presente deberá serle reintegrado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el BANCO de conformidad con las previsiones de Recepción de las Presentaciones y tiempo de respuestas. En tales situaciones, corresponderá al BANCO reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto 2 (dos) veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 59 (cincuenta y nueve) días -de pesos o

dólares, según la moneda de la operación- informada por el BCRA a la fecha de celebración del contrato o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.

Resolución total o parcial - Suspensión

7. Serán causales de rescisión total o parcial, si:
 - a) No se operara la recepción de las tarjetas renovadas; y/o
 - b) El USUARIO TITULAR comunicara su voluntad de rescindir, en cualquier momento, por medio fehaciente o con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de generación de la Comisión por Renovación Anual. En caso contrario, la tarjeta se renovará automáticamente y se generará dicha comisión la cual deberá ser abonada por el USUARIO TITULAR. Si el USUARIO TITULAR solicitara la baja de su cuenta una vez facturada parcial o totalmente dicha comisión, la misma deberá ser abonada por el USUARIO TITULAR aunque no hubiera sido liquidada en su totalidad al momento de la solicitud de baja, y no corresponderá por parte del OTORGANTE, la devolución o ajuste de importe alguno correspondiente a dicha comisión; y/o
 - c) El USUARIO TITULAR comunicara por medio fehaciente la desvinculación de alguno o algunos de los Adicionales. En este caso operará la resolución parcial.
8. Serán asimismo causales de suspensión del uso de las tarjetas, y eventualmente de resolución total o parcial del presente contrato que:
 - a) El USUARIO TITULAR y/o Adicionales hayan incurrido en mora, conforme lo expresado en la cláusula 27 y siguientes; y/o
 - b) Se haya producido un exceso en el límite de compra, si el monto excedido no es cancelado dentro de los 5 (cinco) días de haberse producido tal exceso; y/o
 - c) Uso indebido de las tarjetas, tanto por el USUARIO TITULAR como los Adicionales, transgrediendo la finalidad para la cual fueron otorgadas, conforme la cláusula 5; y/o
 - d) Se detecte el uso fraudulento de las tarjetas, o existan elementos que a criterio del OTORGANTE, lleven a presumir su utilización fraudulenta; y/o
 - e) Cuando el USUARIO TITULAR o Adicionales sean sancionados por organismos locales o internacionales relativos a lavado de dinero, o no cumplan en los plazos establecidos con la presentación de documentación que les sea requerida por el OTORGANTE, en cumplimiento de normas establecidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) u otros organismos competentes.
 - f) A consideración del OTORGANTE se produjeran variaciones en la situación patrimonial del USUARIO TITULAR o sus garantes en perjuicio del OTORGANTE o se produzcan situaciones contempladas en el inc. e) de la presente cláusula. En dicho caso el OTORGANTE podrá disminuir los límites de crédito y compra, o bien proceder a la resolución total el contrato; y/o

- g) La cuenta o alguna de las tarjetas adicionales no registraran actividad durante 6 (seis) meses o más; y/o
- h) Transcurridos 90 (noventa) días de la fecha de emisión o renovación de la/s tarjeta/s, la/s misma/s no hubiera/n sido entregada/s, ya sea por no poder cumplirse con lo establecido en la cláusula 45, o bien por no haberla retirado de las dependencias del OTORGANTE. En estos casos el OTORGANTE queda autorizado a la destrucción de la/s tarjeta/s respectiva/s, sin derecho a reclamo o devolución por parte del USUARIO TITULAR de las comisiones de emisión inicial de tarjeta o renovación anual respectiva.

La incursión en las causales señaladas en la presente cláusula ocasionará la caducidad automática de los plazos, haciendo exigibles las obligaciones del TITULAR y/o Adicionales. La mora será automática, de pleno derecho, y en las condiciones establecidas en las cláusulas respectivas.

En caso de resolución parcial o total por decisión del OTORGANTE por las razones detalladas anteriormente, el OTORGANTE no se responsabiliza por las operaciones (incluyendo compras, débitos automáticos, adelantos en efectivo, entre otros) que sean rechazadas por la suspensión de las tarjetas o resolución del contrato.

En caso que el USUARIO TITULAR comunique su voluntad de rescindir parcial o totalmente el contrato, deberá tener en cuenta que si posee débitos automáticos asociados éstos deberán ser cancelados por el USUARIO TITULAR ante el Establecimiento que genera dichos débitos, por lo cual, si luego del pedido de rescisión ingresaran nuevos débitos automáticos en la/s cuenta/s, éstos deberán ser abonados por el USUARIO TITULAR.

Robo, hurto o extravío de tarjetas

- 9. Los consumos no consentidos por el USUARIO TITULAR y/o Adicionales quedarán cubiertos desde las 0 (cero) horas del día en que efectúe la pertinente denuncia.

Para que tales consumos no le sean imputados, el USUARIO TITULAR y/o Adicionales deberán comunicarse telefónicamente o por cualquier medio que asegure la interlocución con el Centro de Denuncias a los siguientes números: Visa Argentina S.A.: 4379-3333, First Data Cono Sur S.R.L.: 4340-5700, o los que el OTORGANTE comunique en el futuro mediante circular o resumen.

En caso de encontrarse la tarjeta denunciada, el USUARIO Titular y Adicionales se abstendrán de utilizarla.

Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes ratificarán la denuncia en sede del OTORGANTE acompañando la pertinente denuncia policial y haciendo mención al Código de Denuncia que le haya asignado el Centro de Denuncias de la Administradora que corresponda.

Una vez recibido el resumen mensual y dentro del plazo máximo de impugnación de la liquidación deberá

presentar una declaración jurada de aquellos consumos no reconocidos, en formulario que proporcionará el OTORGANTE. Este trámite deberá llevarse a cabo en la Sucursal del OTORGANTE correspondiente al USUARIO TITULAR.

Los consumos desconocidos efectuados con anterioridad a la fecha de denuncia serán tratados en forma especial y su anulación quedará a resultas de la investigación que efectúen las Administradoras VISA ARGENTINA S.A. y/o First Data Cono Sur S.R.L.

Por los consumos desconocidos efectuados a partir de la fecha de denuncia, se practicará un crédito provisorio en la cuenta corriente del período en que se haya completado el trámite de desconocimiento, el que se interpretará como definitivo una vez concluida la investigación por parte de las Administradoras VISA ARGENTINA S.A. y/o First Data Cono Sur S.R.L., sin que la decisión de las Administradoras impliquen responsabilidad para el OTORGANTE.

El USUARIO TITULAR y Adicionales toman conocimiento, y aceptan expresamente, que serán responsables por los gastos y/o consumos efectuados, en caso de falsificación de los cupones, comprobantes, datos y/o firmas, siempre que no se trate de un supuesto de robo o pérdida de la tarjeta, o tarjetas adulteradas o «mellizas», y se haya efectuado la denuncia y procedimiento previsto en la presente cláusula.

Seguro de Vida Colectivo Saldo Deudor para Tarjetas de Crédito - Aplicable solo en el caso que el Banco considere necesario la contratación de un seguro de vida saldo deudor para Tarjetas de Crédito

- 10. El USUARIO TITULAR presta conformidad para que, en caso que el BANCO lo considere necesario, asegure su vida contratando y asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente en la compañía elección del BANCO.

Obligación de pago del resumen o liquidación

- 11. El USUARIO TITULAR declara y reconoce que el saldo resultante de los siguientes conceptos, tanto de operaciones en Pesos como en Dólares Estadounidenses que efectúe, son debidos al OTORGANTE y se compromete a abonarlos hasta la fecha de vencimiento que figure en el resumen o liquidación que recibirá mensualmente con antelación a esa fecha, en el domicilio o dirección de correo electrónico declarada en online banking a saber: saldo anterior financiado, deducidos los pagos efectuados en el período, consumos del mes o de meses anteriores, adelantos en efectivo, intereses de financiación, compensatorios y moratorios, IVA, impuesto de sellos, cargos y comisiones varias, que además de las precedentes figuran especificadas en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.

No obstante que la deuda total es exigible el primer día siguiente al período mensual del resumen de cuenta, el OTORGANTE concede al USUARIO TITULAR un plazo de gracia para su cancelación, que se extiende hasta la fecha de vencimiento indicada en el resumen, siempre que no opte por hacer uso del margen de financiación a que se refiere la cláusula 20. En consecuencia, el importe de los resúmenes deberá ser abonado hasta la fecha de vencimiento indicada en los mismos, en el domicilio del OTORGANTE o en las oficinas o canales automáticos que éste habilite a tal efecto. En caso que la fecha de vencimiento coincidiera con un día no laborable, el pago de dicho resumen deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.

Las compras de bienes y/o servicios en cuotas deberán ser canceladas en sus respectivos vencimientos. No obstante, en caso que la tarjeta sea dada de baja, las mismas podrán ser canceladas anticipadamente.

12. Los gastos efectuados en moneda extranjera en el exterior, diferentes al Dólar Estadounidense, serán convertidos a ésta última moneda, según la cotización en el Mercado que determine la Administradora respectiva, a la fecha de proceso de tales gastos.

Caso de no recepción del resumen o liquidación

13. En caso que el USUARIO TITULAR no recibiera el resumen antes de la fecha de vencimiento, dispondrá de las siguientes alternativas para informarse de sus saldos en Pesos y/o Dólares Estadounidenses, como así también del pago mínimo:

Online banking ingresando a través de www.hsbc.com.ar, solapa "Tarjetas"; y/o

HSBC en tu Celular, en la opción "Consultas" Terminales de Autoservicio, y/o

Cajeros Automáticos, a través del menú: "Consulta de saldos"; y/o

Centro de Atención Exclusivo Premier - Tel: 0800-999-PREMIER (7736); y/o

Centro de Atención Exclusivo Advance - Tel: 0800-222-ADVANCE (2382); y/o

Centro de Atención al Cliente HSBC Bank Argentina S.A. Tel: 0810-333-HSBC (4722); y/o

Centro de Atención Exclusivo Premier Black - Tel: 0800-333-5000.

14. La fecha de vencimiento de la liquidación del mes actual, se consigna como Fecha del Próximo Vencimiento en el resumen del mes anterior.

Cuestionamiento de los resúmenes o liquidaciones

15. Todo resumen y las operaciones consignadas en él, se tendrán por aceptadas y conformadas, si transcurridos 30 (treinta) días contados desde la recepción del resumen, el USUARIO TITULAR no la cuestiona-

se. A efectos de proceder al cuestionamiento de la liquidación, el USUARIO TITULAR deberá presentarla a través del formulario provisto por el OTORGANTE, con el detalle de la operación o concepto cuestionado, aportando los justificativos y/o datos que permitan su esclarecimiento.

Recepción de Impugnaciones: El OTORGANTE acusará recibo de la impugnación dentro de los 7 (siete) días de recibida, y dentro de los 15 (quince) días siguientes, deberá corregir el error, si lo hubiere, o explicar claramente la exactitud de la liquidación, aportando copia de los comprobantes o fundamentos que avalen la situación.

A estos efectos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 25.065, en caso que dicho cuestionamiento no pudiera ser resuelto en los plazos establecidos, por demoras en la obtención de información o documentación que no le sean imputables al OTORGANTE, por estar a cargo de terceros, el USUARIO TITULAR concede a éste una ampliación de los plazos, de 30 (treinta) días, cuando se trate de operaciones realizadas en el país, y de 60 (sesenta) días cuando se trate de operaciones realizadas en el exterior.

Aceptación de explicaciones: Dadas las explicaciones por el OTORGANTE, el USUARIO TITULAR debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de 7 (siete) días de recibidas. Vencido el plazo, sin que el USUARIO TITULAR se expida, se entenderán tácitamente aceptadas las explicaciones. Si el USUARIO TITULAR observara las explicaciones dadas por el OTORGANTE, éste deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de 10 (diez) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas partes.

16. La conformidad expresa o tácita del resumen sólo implicará el reconocimiento de la legitimidad y de la validez de las compras y gastos que en ella figuren y del respectivo saldo, pero no excluye la validez y legitimidad de otras compras y gastos, efectuados durante ese período o períodos anteriores, cuyas facturas no hubiesen sido recibidas en término de los comercios adheridos, o que estén pendientes de liquidación, y que figuraran en resúmenes posteriores.

Montos mínimos de pago

17. A efectos de posibilitar la financiación de las obligaciones por parte del USUARIO TITULAR, conforme el LÍMITE DE CRÉDITO establecido, se fija como monto mínimo de pago, el que surge del cómputo de los conceptos determinados en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.

Límite de compra

18. A efectos de establecer el monto máximo de endeudamiento, el USUARIO TITULAR y Adicionales disponen en conjunto de un LÍMITE DE COMPRA, establecido en el Anexo del presente. A efectos de obtener su encuadramiento, se deberá computar el

saldo anterior financiado, los consumos, ya sea en un pago o en cuotas, incluyendo las no vencidas, y todo otro cargo que se debite, debiéndose deducir los pagos efectuados en el período.

19. El LÍMITE DE COMPRA podrá ser ajustado por el OTORGANTE, en más o en menos, en forma periódica, o a solicitud del TITULAR, efectuada por escrito, para lo cual éste deberá actualizar sus datos a satisfacción del OTORGANTE. El límite podrá ser aumentado o reducido por el OTORGANTE, en virtud de criterios objetivos o parámetros de comportamiento, cumplimiento, situaciones económicas, financieras o comerciales del TITULAR, fijados por el OTORGANTE. La reducción será comunicada con 60 (sesenta) días de anticipación a dicha modificación. En caso que el TITULAR no esté de acuerdo, podrá rescindir el presente mediante notificación fehaciente, sin costo alguno.

Límite de crédito

20. El USUARIO TITULAR dispondrá de un LÍMITE DE CRÉDITO, el que se encuentra establecido en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos, pudiendo financiar el saldo actual, en cuyo caso deberá abonar un importe que estará comprendido entre el pago mínimo y el saldo actual.

Tasas aplicables a intereses de financiación, compensatorios, moratorios y adelantos en efectivo (en un solo pago o en cuotas) - Períodos de cálculo

21. Se encuentran especificadas en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos.

Se deja expresa constancia que la tasa establecida podrá ser modificada por el OTORGANTE, de acuerdo a las condiciones de Mercado y conforme las disposiciones y límites establecidos por el BCRA.

Cualquier modificación futura será comunicada a través de carta o por cualquier otro medio, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen.

En caso que el TITULAR no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente mediante comunicación fehaciente, sin costo alguno.

Los intereses de financiación, por saldos anteriores financiados, serán calculados entre la fecha de vencimiento anterior y la fecha de vencimiento actual.

Los intereses compensatorios (sólo aplicables para Tarjetas MasterCard), serán calculados por:

- a) Los consumos del mes anterior: entre la fecha de vencimiento y la fecha del efectivo pago;
- b) Los saldos anteriores financiados: entre la fecha del vencimiento anterior y la fecha del efectivo pago.

Los intereses moratorios serán calculados entre la fecha del vencimiento anterior y la fecha del efectivo pago.

En el caso de adelantos en efectivo (en un pago) serán calculados entre la fecha del adelanto y la fecha del vencimiento actual.

Préstamos o adelantos en efectivo cancelables en cuotas

22. Los préstamos o adelantos en efectivo cancelables en cuotas se encuentran vigentes para las Administradoras que el OTORGANTE determine, y que constan en el Anexo del presente.

El límite del préstamo o adelanto en efectivo cancelable en cuotas disponible en la cuenta será el expresado en el Anexo pertinente, siendo aplicable además como límite, el de extracción diaria que rija para los cajeros automáticos habilitados para esta operatoria, el límite del préstamo o adelanto en efectivo cancelable en cuotas establecido para el producto y el límite de compra disponible en la cuenta. Asimismo, sin perjuicio de lo definido anteriormente, el límite de préstamo o adelanto en efectivo cancelable en cuotas podrá variar en cualquier momento, según los criterios que sean definidos por el OTORGANTE, basados en sus políticas crediticias, los antecedentes de uso y de pago de la cuenta, como así también según los antecedentes crediticios del USUARIO TITULAR y/o sus Adicionales. Cualquier modificación futura será comunicada a través de carta, o por cualquier otro medio, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. En caso que el USUARIO TITULAR no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente mediante comunicación fehaciente, sin costo alguno. El límite disponible para préstamo o adelanto en efectivo cancelable en cuotas será informado en la pantalla de consultas de las redes de Cajeros Automáticos Banelco y Link.

El importe mínimo del préstamo y el máximo constan en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos. Estos importes podrán ser cancelados entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 24 (veinticuatro) cuotas mensuales que será informado en la pantalla de consultas de las redes de Cajeros Automáticos Banelco y Link. Dichas cuotas serán mensuales y consecutivas.

Dichos préstamos o adelantos en efectivo cancelables en cuotas, serán otorgados exclusivamente en Pesos, siéndole aplicable la tasa de interés que consta en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos. Para calcular el valor de las cuotas (amortización de capital e intereses) se utilizará el Sistema Francés. Es aplicable también en este supuesto lo expresado en la cláusula 21. Se establece que podrán ser obtenidos, únicamente, a través de cajeros automáticos ubicados en la República Argentina, correspondientes a las redes «BANELCO» y «LINK».

Las respectivas cuotas integrarán el pago mínimo. Es aplicable también en este supuesto lo expresado en la cláusula 25.

En el Anexo del presente se consigna si el préstamo o adelanto en efectivo cancelable en cuotas, puede ser solicitado por el USUARIO TITULAR o el Adicional, o por cualquiera de ambos. El OTORGANTE se reser-

va el derecho, lo que es aceptado por el USUARIO TITULAR y Adicionales, de modificar o dejar sin efecto, total o parcialmente, el otorgamiento de los préstamos o adelantos en efectivo cancelables en cuotas descrito en esta cláusula, con un preaviso de 60 (sesenta) días.

23. El USUARIO TITULAR autoriza a la capitalización de los intereses de financiación y compensatorios.

Cierre contable de las operaciones

24. Las fechas de cierres disponibles son:

a) Visa:

Cartera 01: el último jueves de c/mes.

Cartera 02: el penúltimo jueves de c/mes.

Cartera 03: el antepenúltimo jueves de c/mes.

Cartera 04: el ante-antepenúltimo jueves de c/mes.

b) MasterCard:

Grupo 13: jueves entre el día 5 y 11 de c/mes.

Grupo 14: jueves entre el día 12 y 18 de c/mes.

Grupo 11: jueves entre el día 19 y 25 de c/mes.

Grupo 12: jueves entre el día 26 de c/mes y hasta el día 2 del mes siguiente.

Visa: cuando la fecha indicada coincida con un día inhábil, el cierre pasará al día hábil anterior.

MasterCard: cuando la fecha indicada coincida con un día inhábil, el cierre pasará al día hábil anterior. El grupo 12 puede sufrir modificaciones según sea año bisiesto o no lo sea.

Tipo y monto de las tasas, comisiones y/o los cargos administrativos

25. Los tipos y montos de las comisiones y/o cargos administrativos aplicables se encuentran expresados en el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación. Cualquier modificación futura será comunicada, mediante carta, o por cualquier otro medio, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. En caso que el TITULAR no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente, sin costo alguno.

Responsabilidad por la mercadería

26. Se deja expresa constancia que el OTORGANTE no será responsable por la mercadería o servicios prestados por los establecimientos adheridos, ni por los bienes o servicios que haya contratado de acuerdo con promociones especiales, ajenas al patrocinio del OTORGANTE, por lo que el USUARIO TITULAR no

podrá oponerse por ningún motivo al pago de los importes debitados en cuenta, aun cuando no hubiese prestado el servicio ni la mercadería entregada, se hubiese devuelto la misma y/o encontrara pendiente de emisión una nota de crédito. En todos estos supuestos indicados o similares, los reclamos y/o pedidos de aclaración ante el establecimiento en el cual se haya efectuado la compra o solicitado el servicio, serán por exclusiva cuenta del USUARIO TITULAR.

Mora

27. La falta de pago en los términos pactados hará incurrir en mora al USUARIO TITULAR y a los Adicionales, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de los plazos no vencidos devengando la obligación intereses compensatorios y moratorios, calculados a la tasa establecida. El USUARIO TITULAR expresamente autoriza que el importe correspondiente a los intereses compensatorios y de financiación, se facture y capitalice mensualmente.

Sin perjuicio de ello, el OTORGANTE tendrá derecho a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias, a fin de resguardar sus acreencias, entre otras la inhabilitación preventiva de las tarjetas del USUARIO TITULAR y Adicionales mediante su inclusión en el Boletín Protectivo y en su caso, dejar sin efecto la afiliación, sin que esto implique responsabilidad para el OTORGANTE.

28. El OTORGANTE queda facultado a debitar aún en descubierto de las cuentas corrientes (actuales y/o futuras), abiertas a nombre del USUARIO TITULAR y/o cualquiera de los Adicionales y/o codeudores, el importe total o parcial de las obligaciones que a su vencimiento, o al ser exigibles por cualquier circunstancia, se encontraran impagas, con más los intereses, comisiones, costas, gastos y demás acrecidos correspondientes; sirviendo la presente de instrucción irrevocable al efecto. Los débitos efectuados en cuenta corriente en ningún momento importarán novación, quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, co-obligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existían, constituidas a favor del OTORGANTE.

El OTORGANTE no podrá hacer uso de la facultad establecida en este párrafo, cuando se trate de cuentas corrientes abiertas a ese fin exclusivo.

Si cualquiera de las cuentas corrientes abiertas en el OTORGANTE, presentes o futuras, fueran cerradas por cualquier causa o motivo, automáticamente serán exigibles las obligaciones que los USUARIOS de la tarjeta mantengan con el OTORGANTE, las que podrán ser debitadas en cualquiera de ellas, total o parcialmente, antes de su cierre definitivo.

Los saldos deudores en dichas cuentas corrientes (presentes o futuras) podrán ser ejecutados por el OTORGANTE sin necesidad de previa interpelación de especie alguna conforme con lo dispuesto en el Art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Saldos acreedores

29. Los saldos acreedores que eventualmente se generen en favor del USUARIO TITULAR, en la cuenta que resulte de la registración de las operaciones vinculadas con su participación en el Sistema de Tarjetas, no devengarán intereses de ningún tipo. Tales saldos podrán ser aplicados por el OTORGANTE a compensar saldos deudores futuros que esta cuenta registre, conforme lo autorizado por el Art. 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Pago de las liquidaciones

30. Los pagos de las liquidaciones podrán ser efectuados mediante alguno de los siguientes métodos:
- Por ventanilla de caja en Pesos y/o Dólares Estadounidenses (billetes) y/o cheques expresados en Pesos, únicamente cursables en las cámaras compensadoras del país. Cuando el pago se realice con cheque, la conformidad del mismo deberá ser anterior o coincidente con la fecha de vencimiento del resumen que cancele.
 - Por débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro, de acuerdo con las condiciones de contratación establecidas en dicho servicio.
 - Por cajero automático.
 - Por débito en cuenta corriente o caja de ahorro a través del Centro de Atención al Cliente o de: www.hsbc.com.ar.
 - Por servicios de Pago mis Cuentas u otros que se establezcan en el futuro.

Pago mediante débito en cuenta

31. El USUARIO TITULAR será efectivamente incorporado al sistema de débito automático, desde el momento en que en su resumen de cuenta conste la leyenda que así lo indique, y será prestado por tiempo indeterminado.
32. El importe a debitar automáticamente por el OTORGANTE, corresponderá a una de las siguientes opciones: «Pago Mínimo Actual/ Saldo Actual». Los importes serán debitados de cuenta del USUARIO TITULAR los días de vencimiento fijados para el pago de los resúmenes, sin tener en consideración eventuales prórrogas.

Se aclara expresamente, y es aceptado por el USUARIO TITULAR, que en caso de existir saldos acreedores a favor en la cuenta correspondiente a la tarjeta, los importes adeudados no serán debitados de la cuenta corriente o caja de ahorro indicada, según el caso, sino compensados con dichos saldos acreedores hasta su concurrencia. En caso que dicha compensación cubra parcialmente el importe ordenado debitar, el remanente será debitado de la caja de ahorro o cuenta corriente, según el caso.

33. El USUARIO TITULAR autoriza al OTORGANTE a debitar los importes correspondientes según corresponda:
- de la cuenta corriente indicada, aún en descubierto;
 - de la caja de ahorro indicada.

Asimismo, el USUARIO TITULAR se compromete a tener suficientes fondos acreditados en la cuenta para atender el débito a la fecha de vencimiento. En el caso que el débito automático deba ser generado en caja de ahorro, cuando el saldo de ésta fuese inferior a dicho movimiento, el importe a debitarse será practicado hasta la concurrencia del saldo vigente en la oportunidad. Producido el débito en esa condición, si el importe de éste resultase inferior al pago mínimo expresado en el resumen, el USUARIO TITULAR reconoce hallarse incurso en estado de mora, rigiendo en tal caso los términos indicados para tal situación en el presente contrato.

Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula, se deja constancia, que si el día del vencimiento del respectivo resumen no contara con el saldo suficiente en la caja de ahorro y/o cuenta corriente para cumplir con la orden del débito, en los días sucesivos y hasta 72 (setenta y dos) horas previas a la fecha del siguiente cierre, el OTORGANTE efectuará una verificación diaria de saldos en las cuentas donde se produce el débito, debitando los fondos existentes, hasta cubrir el importe correspondiente a lo ordenado. Esto, sin perjuicio del estado de mora, en caso que dichos débitos no cubran el pago mínimo, y sin perjuicio del cobro de los intereses que correspondan.

Se contemplarán los pagos realizados por otros canales, teniendo en cuenta los plazos de acreditación de los siguientes medios de pago:

- Pago Fácil o Rapipago: A las 72 (setenta y dos) horas hábiles como máximo.
- Online banking (por «PagoMisCuentas»): A las 48 (cuarenta y ocho) hs. hábiles, excepto que fuera efectuado después de las 15 hs., en cuyo caso se acreditará a las 72 (setenta y dos) hs. hábiles.
- Centro de Atención al Cliente: A las 24 (veinticuatro) hs. hábiles, excepto que fuera efectuado después de las 15 hs., en cuyo caso se acreditará a las 48 (cuarenta y ocho) hs. hábiles.
- Terminales de Autoservicio: A las 24 hs. hábiles, excepto que fuera efectuado después de las 15 hs., en cuyo caso se acreditará a las 48 hs. hábiles.
- Pagos por ventanilla y/o medios electrónicos:
 - Por «Pago Mis Cuentas» (con débito en cuenta) por ATM: A las 48 hs. hábiles, excepto que fuera efectuado después de las 15 hs., en cuyo caso se acreditará a las 72 hs. hábiles.
 - Por ventanilla en efectivo: A las 24 hs. hábiles.

La liberación del límite (compra y crédito) disponible se producirá a las 24 hs. hábiles posteriores a la acreditación del pago. No obstante, se deja constancia que, en los casos de 1, 2 y 5. a), si existieran demoras en la acreditación por causas ajenas al BANCO motivadas por terceros, la liberación del disponible se producirá a las 24 hs. hábiles de subsanado el inconveniente.

34. Cualquier modificación respecto del importe a pagar, de acuerdo con las opciones previstas en la cláusula 32 deberá ser comunicada al OTORGANTE con una anticipación mínima de 20 (veinte) días a la fecha en que se producirá el vencimiento del pago del resumen en el que tendrá vigencia la modificación.

35. El OTORGANTE debitará el importe que le haya comunicado según la cláusula precedente y la cláusula 32,

36. El OTORGANTE podrá dejar de prestar el servicio:

a) Cuando el OTORGANTE lo decidiera, bajo comunicación escrita, efectuada con 60 (sesenta) días de anticipación.

b) Por cierre de la cuenta corriente o caja de ahorro, debido a cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes o por orden de autoridad competente.

c) Por propia decisión del USUARIO TITULAR, mediante comunicación por escrito al OTORGANTE, con 30 (treinta) días de anticipación y sin cargo para él. Hasta tanto no se haya concretado la baja del sistema, el USUARIO TITULAR renuncia a los beneficios que le acuerda el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.

37. Los débitos efectuados en cualquier moneda extranjera, darán origen a saldos expresados en Dólares Estadounidenses.

El USUARIO TITULAR podrá cancelar los saldos mediante pagos en Pesos y Dólares Estadounidenses (billetes) pudiendo también financiar dichos saldos en ambas monedas, conforme los siguientes métodos de conversión:

a) Los Pesos se convertirán a Dólares Estadounidenses según la cotización diaria tipo vendedor fijada por el OTORGANTE para esta operatoria.

b) Los Dólares Estadounidenses que cancelen saldo en Pesos, se convertirán a Pesos según la cotización diaria tipo comprador fijada por el OTORGANTE para esta operatoria.

c) Si existiese excedente en ambas monedas, o en alguna de ellas sin que se registre deuda en la otra, se determinará un saldo acreedor en la respectiva moneda que no devengará interés alguno a favor del USUARIO TITULAR.

Dicho saldo acreedor será compensado con futuros consumos y no podrá ser reintegrado en efectivo al USUARIO TITULAR.

38. Para el supuesto que por modificación a las normas cambiarias vigentes o por cualquier otra circunstancia, incluso caso fortuito o fuerza mayor, que el USUARIO TITULAR toma a su cargo, éste no pudiera obtener los Dólares Estadounidenses necesarios para efectuar la cancelación que corresponda en dicha moneda, deberá entregar al OTORGANTE, títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses, u otros valores convertibles fuera del país en Dólares Estadounidenses en cantidad suficiente para que al ser realizados, hagan posible la cancelación de los cargos.

Cualquier modificación a las normas de cancelación conforme criterios objetivos que se disponga, será notificada con 60 (sesenta) días de anticipación a su

aplicación sin perjuicio, en caso de desacuerdo, del derecho del USUARIO TITULAR a resolver el presente, conforme lo normado en la cláusula respectiva.

Pagos del OTORGANTE por cuenta y orden del USUARIO

39. El OTORGANTE pagará al comercio por cuenta y orden del USUARIO TITULAR, el importe de las compras y gastos efectuados utilizando la pertinente tarjeta de crédito.

40. Para el caso de consumos efectuados mediante la utilización de la tarjeta fuera del territorio de la República Argentina, teniendo en cuenta que el OTORGANTE paga esos consumos por cuenta y orden del USUARIO TITULAR, se conviene que el monto a pagar por el USUARIO TITULAR al OTORGANTE en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de Pesos o divisas que fuese necesario disponer para adquirir (en el país de origen de los gastos) el monto necesario en la moneda de ese país para cancelar totalmente el importe de los consumos de bienes o servicios del USUARIO TITULAR o Adicionales. Se entiende que tratándose de gastos incurridos en el exterior, el OTORGANTE ha asumido la obligación de pagar los mismos por cuenta y orden del USUARIO TITULAR al miembro adherido al sistema, quien a su vez asume igual obligación hacia el establecimiento adherido en el cual el USUARIO TITULAR o Adicionales realizaron tales gastos, por lo cual queda a exclusivo cargo de éstos el riesgo de cambio correspondiente, así como la obligación de proporcionar todos los fondos que sean necesarios para cancelar en el lugar de origen la obligación por ellos contraída, y los gastos y erogaciones derivados de dicha cancelación.

41. El OTORGANTE podrá ceder los créditos que se originen con motivo del presente a fin de constituir fideicomisos financieros, en los términos del artículo 19 de la Ley 24.441. En tal caso no será necesaria la notificación al DEUDOR cedido según lo dispuesto en los artículos 70 y 72 inciso a) de la Ley 24.441.

Uso de Redes de cajeros automáticos

42. El USUARIO TITULAR y Adicionales tendrán acceso a los cajeros automáticos de las Redes que se habiliten al efecto, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema les asigne.

El USUARIO TITULAR dispone de un número confidencial que conjuntamente con su tarjeta le permite efectuar transacciones por intermedio de los dispositivos electrónicos, instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hacen por su intermedio.

El USUARIO TITULAR recibirá el detalle de las transacciones efectuadas a través de la Red, incluidas en el resumen mensual de saldos.

En caso de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del equipo, u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio, el

OTORGANTE será responsable, únicamente, en los casos de dolo o negligencia de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por los que no deba responder.

Se deja constancia que lo establecido precedentemente se refiere exclusivamente al sistema de cajeros automáticos.

El USUARIO TITULAR y Adicionales, aceptan el derecho del OTORGANTE a facturarle las comisiones y/o los cargos que correspondan por cada concepto de transacción por uso del cajero.

Programa de beneficios de tarjeta de crédito

43. Los USUARIOS TITULARES de Tarjetas HSBC Premier MasterCard Black, y/o HSBC Visa Signature, y/o HSBC Premier MasterCard Platinum y/o Visa Platinum y/o HSBC Visa Advance Platinum y/o las tarjetas de crédito pertenecientes a la Propuesta de Servicios Personal participan automáticamente en el Programa Rewards de HSBC. Para el resto de las tarjetas de crédito ofrecidas por el OTORGANTE, la participación será voluntaria. En ambos casos, la participación implica la aceptación de todos los términos y condiciones del programa, los cuales podrán ser consultados en: www.hsbc.com.ar

Priority Pass

44. El OTORGANTE pone a disposición el Programa Priority Pass en adelante el Programa, solamente para los USUARIOS de Tarjetas de Crédito HSBC Premier MasterCard Black y/o HSBC Visa Signature, quienes participan en forma automática, y podrán tener acceso a los salones VIP en los aeropuertos principales de los países que Priority Pass Ltd. ponga a disposición, con todos sus privilegios.

Los costos asociados por participar en el Programa se encuentran detallados en el Anexo del presente. En caso de corresponder, dicho costo será debitado del resumen de cuenta del USUARIO TITULAR.

Se deja expresa constancia que, el OTORGANTE se reserva el derecho de discontinuar este Programa según así lo determine. Cualquier modificación futura será comunicada mediante carta o por cualquier otro medio, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen.

La participación en el Programa implica la aceptación de todos los términos y condiciones de uso del Programa, los cuales podrán ser consultados en: www.hsbcpremier.com.ar

Derechos y responsabilidades

45. El USUARIO TITULAR presta conformidad para que en oportunidad de producirse la entrega de tarjetas,

ya sean nuevas o renovaciones, las mismas sean entregadas en el domicilio por él declarado a las personas autorizadas mayores de edad que se detallan a continuación, quienes se encuentran facultadas para recibir de conformidad las tarjetas, otorgándoles poder especial al efecto:

Nombre y Apellido:

Documento de Identidad:

Nombre y Apellido:

Documento de Identidad:

Nombre y Apellido:

Documento de Identidad:

46. El USUARIO TITULAR se constituye en liso, llano solidario y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de la/s tarjeta /s adicional / es extendidas en favor de la/s persona/s por él autorizada/s (Adicionales), quedando entendido que los gastos originados por el uso de las mismas no sobrepasarán bajo ningún concepto el límite de compra asignado.

Por su parte, éstas últimas también firman de conformidad y se constituyen en lisos, llanos y principales pagadores, solidariamente responsables, por todas las obligaciones emergentes del uso de todas las tarjetas adicionales y TITULAR; en ambos casos en los términos y con el alcance del Art. 1584 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

47. El abajo firmante

.....
se constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador del USUARIO TITULAR arriba referido, por el total de las obligaciones que resulten de la utilización de las tarjetas, tanto por el USUARIO TITULAR como Adicionales autorizados por el USUARIO TITULAR, sin restricciones ni limitaciones de ninguna índole, incluyendo gastos, intereses, honorarios y cuanto más corresponda, renunciando a los beneficios de excusión, división e interpelación previa. Dicha responsabilidad subsistirá durante todo el tiempo de vigencia del contrato y hasta tanto se cancelen todos y cada uno de los conceptos derivados de dicha obligación.

Esta obligación abarca a los Adicionales presentes y futuros que el USUARIO TITULAR pueda autorizar a operar.

Esta cláusula deberá leerse en singular o plural, según corresponda.

48. El USUARIO TITULAR se obliga a comunicar al OTORGANTE, en forma fehaciente, cualquier cambio de domicilio o dirección de correo electrónico, inmediatamente después de producido.

49. En este acto el OTORGANTE entrega al USUARIO TITULAR y/o Adicionales copia del presente contrato.

50. En el supuesto caso que, no obstante la firma de la Solicitud y el presente Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito, (el Contrato) el USUARIO TITULAR no solicite la/s tarjeta/s en el momento de la firma del mismo, haciéndolo con posterioridad, éste acepta expresamente que el OTORGANTE se reserva el de-

recho de solicitar al USUARIO TITULAR y Adicionales, la firma de una nueva Solicitud y/o un nuevo Contrato en reemplazo del ya firmado, lo que será condición obligatoria para el otorgamiento de la/s tarjeta/s.

El USUARIO TITULAR toma conocimiento y acepta, que en caso de solicitar la/s tarjeta/s con posterioridad a la firma de Solicitud y Contrato, deberá actualizar sus datos, en caso que hayan sufrido variaciones respecto de los declarados al momento de la firma.

Los TITULARES toman conocimiento y aceptan que los Términos y Condiciones Generales para todos los Productos y/o Servicios de Retail Banking son aplicables a todos los productos y/o servicios, incluyendo las Tarjetas de Crédito bajo la presente, con el Banco.



51. Derecho de Revocación

Para aquellos productos y/o servicios contemplados en el presente que sean contratados fuera de los establecimientos comerciales y/o a distancia o por

medios electrónicos, el SOLICITANTE podrá revocar su aceptación, derecho que podrá ejercer hasta diez (10) días corridos después del perfeccionamiento del contrato. Tal decisión de revocar deberá ser notificada por escrito al BANCO, ya sea asistiendo a la sucursal o comunicándose al Centro de Atención al Cliente al 0810-333-4722 en caso de contar con su clave telefónica (artículo 1110 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 34 de la Ley N° 24.240).

En prueba de conformidad, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de a los días del mes de de 20.....

Los abajo firmantes acusan recibo de un ejemplar del Contrato, el Anexo de Tasas, Comisiones y Cargos y el Anexo de Beneficios, en caso de corresponder, notificándose y aceptando de conformidad todas las condiciones del mismo.

FIRMAS	
<p>1. Firma del USUARIO TITULAR</p> <p>..... Aclaración de Firma</p>	<p>2. Firma del Cónyuge del TITULAR (Adicional 1°)</p> <p>..... Aclaración de Firma</p>
<p>3. Firma del Adicional 2°</p> <p>..... Aclaración de Firma</p>	<p>4. Firma del Adicional 3°</p> <p>..... Aclaración de Firma</p>
<p style="text-align: center;"></p> <p>5. Firma del OTORGANTE HSBC Bank Argentina S.A. Pablo Adrover</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p>6. Firma del OTORGANTE HSBC Bank Argentina S.A. Fernando Martín Melcon</p>